Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493931	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Supreme Committee for Delivery and Legacy	Denominativa	HAYYA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En clase 36:** 1. No ha lugar al cambio de cobertura en clase 36, atendido a que se se modifican más servicios de los observados, pero no se indican ni se explican dichos cambios. 2. Atendido a que no fue posible aclarar conforme al clasificador "fichas de valor" como objeto financiero, elimine "emisión de fichas de valor; emisión de fichas de valor para actividades y eventos deportivos y culturales, torneos deportivos, competiciones y partidos; emisión de fichas de valor para viajes, transporte y turismo; emisión de fichas de valor para realizar pagos financieros; emisión de fichas de valor para alojamientos temporales, incluidas reservas; emisión de fichas de valor para el acceso a eventos y actividades deportivas y culturales, torneos deportivos, competiciones y partidos; emisión de fichas de valor que permiten la entrada a estadios deportivos y atracciones turísticas; emisión de tarjetas inteligentes con información financiera y personal; emisión de fichas de valor y tarjetas inteligentes para realizar pagos financieros" por cuanto ha sido observada previamente y no se ha podido establecer su pertenencia en esta clase. **En clase 41:** 1. Corrija " competiciones y partidos" por "organización de competiciones y partidos deportivos". 2. No ha lugar a "servicio de agencia de entradas deportivas, a saber, servicios de organización de eventos deportivos, incluida la reserva de entradas para tales acontecimientos" por cuanto amplia el servicio original, por última vez corrija "servicios de agencia de entradas deportivas" por "ervicios

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de agencia de boletos para eventos de entretenimiento, en particular, de eventos deportivos". 3. Se reitera por última para que corrija "suministro de instalaciones deportivas" por "facilitación de instalaciones deportivas" o bien elimine. 4. Corrija "servicios de bibliotecas móviles y servicio de bibliobús para entretenimiento y actividades de deporte" por "servicios de bibliotecas móviles y servicio de bibliotecas ambulantes para entretenimiento y actividades de deporte" o bien elimine "servicio de bibliobús" ya que no es posible identificarlo dentro de esta clase. **Se corrige de oficio:** **Clase 16:** "material de instrucción y de enseñanza (excepto" por "material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos). **Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.** A escrito de fecha 29-03-2023: Se tiene por corregida la cobertura de clases 9, 35 y 42, las coberturas de clases 36 y 41 sólo en lo pertinente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524265	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera , en representación de Universidad De Concepción	Tridimensional		Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 16 de enero de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Lo previamente señalado, en atención a que debe elegir una de las etiquetas originalmente acompañadas ***con sus seis vistas***, en la cual solo se aprecie la forma que busca proteger, es decir sin el texto indicativo de las vistas o cualquier otro que no busque proteger. Junto con lo anterior, deberá mejorar la descripción de la forma, señalando los colores de la estructura (en caso que elija una imagen con colores), describiendo los distintos volúmenes de la forma, como las columnas principales del frontis del edificio, las diferentes alturas y niveles y curvas, y características particulares y propias de la forma tridimensional. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Al escrito de fecha 26 de enero de 2023: Téngase por corregido el nombre de la representante, en lo demás estese a lo previamente resulto.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528529	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Target Brands, Inc.	Mixta	G GOOD & GATHER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En clase 5:** 1. No ha lugar a "en cuanto a suplementos alimenticios" en "bebidas enriquecidas con vitaminas y minerales en cuanto a suplementos alimenticios" atendido a que introduce un producto que no estaba pedido originalmente, el resto de la cobertura se acepta y se da por subsanada la observación. **En clase 21:** 1. No ha lugar a "porta cuchara (utensilios de cocina)" puesto que no aclara el producto, se reitera para que elimine "porta cuchara" ya que no es posible identificar el producto dentro de la clase. **En clase 29:** 1. No ha lugar a "alimentos preparados para su consumo compuestos de carne, pescado, aves o verduras listos para cocinar y mezclar como comida" por cuanto sigue siendo una redacción muy amplia, en su lugar corrija "entradas y comidas congeladas, preparadas y envasadas que consisten principalmente en carne, pescado, aves o verduras" por "Platos principales compuestos en su mayor parte de carne de vacuno, pescado, carne de ave o verduras" o bien elimine. 2. No ha lugar a "refrigerios congeladas, preparadas y envasadas preparados para su consumo compuestos de vegetales listos para cocinar y mezclar como comida" por cuanto amplia cobertura, en su lugar corrija "entradas congeladas, preparadas y envasadas a base de vegetales" por "Refrigerios a base de verduras, los cuales pueden venir congelados o listos para comer". 3. Corrija "embutidos procesados (productos de charcutería)" por "productos de charcutería"

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En clase 30: 1. No ha lugar a "Alimentos congelados preparados listos para su consumo que consisten principalmente en pastas alimenticias y arroz" por cuanto es una redacción amplia y no permite identificar claramente el producto, en su lugar elimine "Productos alimenticios y bebidas de la clase, a saber, platos principales congelados, preparados y empaquetados que consisten principalmente en pasta o arroz". 2. No ha lugar a "alimentos preparados listos para su consumo que consisten principalmente en pastas alimenticias, cereales y arroz; alimentos preparados empaquetados listos para su consumo que consisten principalmente en pastas alimenticias y arroz" por cuanto no aclara el producto, en su lugar corrija "comidas para niños pequeños, a saber, platos principales preparados que consisten principalmente en pasta, cereales o arroz; alimentos básicos envasados y preparados, a saber, pasta y arroz" por "Platos de pastas alimenticias; Platos de arroz preparados" o bien elimine. A escrito de fecha 14-04-2023: Se corrige la cobertura de clase 5 y 35, y las de clases 21, 29 y 30, en lo pertinente. A escrito de fecha 20-04-2023: Se corrige según lo pedido en clase 21 y 30.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529735	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de INGENIERIA DE COMBUSTION BOSCA CHILE S.A.	Mixta	SOLARTECH	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En clase 40**, en virtud de la nueva redacción especifique "productos hechos de metales comunes y sus aleaciones incluido el acero inoxidable" y "productos hechos de minerales metalíferos" puesto que sus redacciones son demasiado amplias y no se puede determinar claramente el objeto del servicio, o bien elimine. **En clase 42**, no ha lugar a "Servicios de asesoría y consultoría técnica en el área de la fabricación y ensamblaje de productos de las clases 6 y 22, especialmente aquellos que permiten la protección solar"por cuanto no queda claro ni que el servicio ni que el objeto sean propios de clase 42, en su lugar corrija "Servicios de asesoría y consultoría técnica en el área de los productos de protección solar" por "Servicios de asesoría y consultoría técnica respecto del diseño de productos de protección solar" (especificando los productos de protección solar o bien elimine, ya que de otra forma no es posible determinar la pertenencia del servicio en esta clase. A escrito de fecha 23-03-2023: Se corrige la cobertura de clase 40 y respecto de clase 42 estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529761	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Matías Prieto Infante	Mixta	MÍNIMO IMPACTO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al poder en custodia N° 220354 debido a que no es íntegro y falta una hoja, lo anterior al revisar el documento en custodia y advertir que la frase iniciada en la primera hoja, no concuerda con la continuación en la siguiente, tal como se puede apreciar en la imagen. 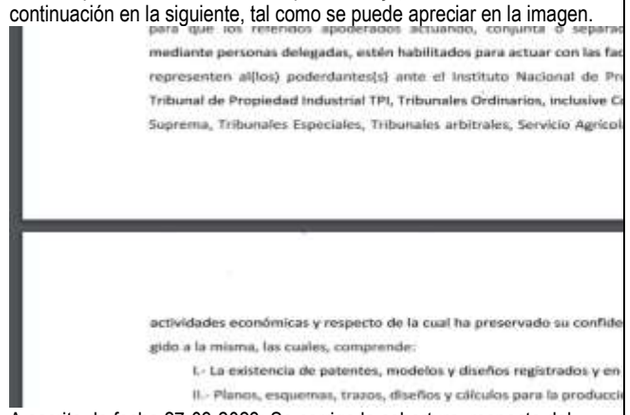 para que los referidos apoderados actuando, conjunta o separad mediante personas delegadas, estén habilitados para actuar con las fac representen al(los) poderdantes(s) ante el Instituto Nacional de Pr Tribunal de Propiedad Industrial TPI, Tribunales Ordinarios, inclusive C Suprema, Tribunales Especiales, Tribunales arbitrales, Servicio Agricol actividades económicas y respecto de la cual ha preservado su confide gido a la misma, las cuales, comprende: I.- La existencia de patentes, modelos y diseños registrados y en II.- Planos, esquemas, trazos, diseños y cálculos para la producci A escrito de fecha 27-03-2023: Se corrige la cobertura, respecto del poder estese a lo previamente resuelto. A escrito de fecha 18-04-2023: Estese al mérito de autos.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529783	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Vanina Rosenthal Ltda	Denominativa	VAS Content	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a "Provisión de información de negocios en el campo de los medios sociales" por cuanto cambia el servicio originalmente pedido, en su lugar corrija "Provisión de consultoría en el campo de los medios sociales" por "Consultoría en negocios en el campo de los medios sociales" o bien elimine.A escritos de fecha 17-02-2023: Se corrige la cobertura en lo pertinente.
1529846	Sebastián Andrés Rus Trujillo	Mixta	Mi Momento	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En clase 35**, En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante se niega el cambio de cobertura de cla clase, esto dado que modifica toda la cobertura y amplia los servicios originalmente pedidos. En su lugar corrija "permitiendo la adquisición de estos y coordinando su compra entre consumidores y vendedores a través de medios de comunicación electrónica" por " suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios" o bien elimine. **En clase 43**, no ha lugar a "Servicios de información de restaurantes; Servicios de reserva en restaurantes" atendido a que amplia los servicios originalmente pedidos, se reitera para que elimine "y paquetes turísticos en calidad de intermediario entre clientes y oferentes" atendido a que no corresponde a un servicio de esta clase. A escrito de fecha 24-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533326	Pía Alexandra Wiche Latorre, en representación de EcoE S.p.A.	Mixta	Impacto Medido en el Ciclo de Vida	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533369	Lukas Andre García Martínez, en representación de INVERSIONES LGM SpA	Denominativa	Rodante	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°43**: Reclasifique toda la clase a la clase N°40 como "*fabricación por encargo de terceros de camiones y camiones de comida (foodtrucks), puestos de comida ambulantes, vehículos y puestos ambulantes destinados a cocinar y vender alimentos*". En el caso de querer mantener los servicios de "venta y alquiler", deberá reclasificar a las clases 35 como *"servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de camiones y camiones de comida (foodtrucks), puestos de comida ambulantes, vehículos y puestos ambulantes destinados a cocinar y vender alimentos*" y a la clase N°37 como "*alquiler de camiones y camiones de comida (foodtrucks), puestos de comida ambulantes, vehículos y puestos ambulantes destinados a cocinar y vender alimentos*". Pudiendo reclasificar las tres, dos o una de ellas. Cabe tener presente que, de reclasificar las coberturas observadas a la clase N°35 y N°37. Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por cada clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533390	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CONSEJO DE PROMOCION TURISTICA DE QUINTANA ROO	Mixta	CARIBE MEXICANO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°35**: Corrija "Servicios relacionados con programas de bonos, incentivos y fidelización de clientes" por "Administración de programas de fidelización de consumidores, a través de bonos e incentivos", pues en su redacción original no indica un servicio. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y la descripción de la etiqueta. A los escritos de fecha 22 de febrero y 01 de marzo de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 219.491.- Al escrito de fecha 05 de abril de 2023: A lo principal: Cómo se pide, corríjase lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Téngase presente.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533391	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CONSEJO DE PROMOCION TURISTICA DE QUINTANA ROO	Mixta	CANCUN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°35**: Corrija "Servicios relacionados con programas de bonos, incentivos y fidelización de clientes" por "Administración de programas de fidelización de consumidores, a través de bonos e incentivos", pues en su redacción original no indica un servicio. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y la descripción de la etiqueta. A los escritos de fecha 22 de febrero y 01 de marzo de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 219.491.- Al escrito de fecha 05 de abril de 2023: A lo principal: Cómo se pide, corríjase lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Téngase presente.
1533405	Luis Alberto Cifuentes Muñoz, en representación de INVERSIONES BAZAR PREMIUM SPA	Mixta	BAZAR PREMIUM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y la descripción de la etiqueta.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533418	PCM Abogados Limitada, en representación de OMNIA HOLDINGS LIMITED	Denominativa	RHIZOVATOR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°1**: Especifique o elimine "composiciones extintoras de incendios" "sustancias bronceadoras" pues no es clara su pertenencia a la clase solicitada. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción,

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533449	SARGENT & KRAHN , en representación de OCA S.A.	Mixta	OCA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°36**: Corrija "Servicios bancarios, tales como agencias de cambio o servicios de compensación monetaria" por "Servicios bancarios, a saber, agencias de cambio o servicios de compensación monetaria". Especifique o elimine "Servicios de institutos de crédito que no sean bancos, Tales como asociaciones cooperativas de crédito, compañías financieras individuales, servicios de prestamistas" pues no es claro el servicio que busca proteger, en "Servicios de institutos de crédito que no sean bancos, Tales como asociaciones cooperativas de crédito, compañías financieras individuales", pues describe empresas, mas no servicios que exploten esas personas juridicas. Junto con lo anterior deberá acompañar poder de representación, toda vez que, los documentos señalados en custodia, corresponde a delegaciones y revocaciones de poderes de Sargent & Krahn y sus asociados, sin que la fecha se acredite la calidad y facultades del representante de autos. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534013	Andrea Isidora Droguett Vega, en representación de Sociedad Deportiva la Candelaria SpA	Mixta	LA CANDELARIA CLUB DE EQUITACIÓN	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “Camino al Cerro Sin Número, Parcela 32 A”. No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°25**: En “vestimenta, vestuario, calzado y artículos de sombrerería entre otros relacionados al área ecuestre” elimine o especifique “entre otros relacionados al área ecuestre”. En “Indumentaria de la marca para jinetes y caballos: jinetes, pantalones, polera, parcas, cortavientos, medias, caballos, mandiles, capas verano, capas invierno, orejeras, monturas, cabezadas.” Elimine “…y caballos”, “…caballos…” y “…monturas, cabezadas”, pues los productos para caballos, no pertenece a la clase solicitada. Especifique o elimine: “jinetes”. Corrija acorde al clasificador “mandiles” por “delantales [prendas de vestir]”. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1536720	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhangjiagang Furui Special Equipment Co.,Ltd.	Mixta	FURUISE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1536721	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ENERGY ASSET SPA	Denominativa	ENERGYASSET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1536725	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA PALAVECINO LIMITADA	Mixta	AMICCHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536726	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de SCEA DU CHATEAU LA COSTE	Mixta	CHÂTEAU LA COSTE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1536727	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD MEDICA UROLAP LIMITADA	Denominativa	VASECTOMIA LA SERENA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1536735	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhangjiagang Furui Special Equipment Co.,Ltd.	Mixta	FURUISE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se incorpora la traducción de la denominación acorde a lo indicado en la solicitud N° 1536720 del mismo titular.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541116	Andrés Matías Campana Sánchez	Mixta	ACQUAPENDENTE	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Se solicita acompañar nueva etiqueta eliminando las otras marcas contenidas tales como el nombre SILVESTRE CAMPANA y CAMPANA. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1541303	Ariel Arnaldo Smith Marín, en representación de UNIVERSIDAD ARTURO PRAT	Mixta	LabAncestral	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Revisado el mandato judicial acompañado, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación del solicitante se podrá ejercer en juicios, gestiones o actuaciones judiciales y no para solicitar el registro de un derecho de marca ante este Instituto, ni para ser representado en ninguna clase de asuntos administrativos.
1541306	Yuri Gregory Dotte Araya, en representación de Marcelo Prado Zamorano	Denominativa	LELUGO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Revisado el mandato judicial acompañado, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación del solicitante se podrá ejercer en juicios, gestiones o actuaciones judiciales y no para solicitar el registro de un derecho de marca ante este Instituto, ni para ser representado en ninguna clase de asuntos administrativos.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541883	Carlos Alberto Ciampi Schobitz	Figurativa		En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare dirección indicando un camino, carretera y un número o kilómetro que permita identificar correctamente la ubicación. Se corrige de oficio tipo de marca a figurativa por cuanto la imagen acompañada no es posible visualizar las letras que indica en su descripción original.
1541884	Servando Antonio Salinas Céspedes, en representación de COMERCIALIZADORA DE ACEROS PROFESIONALES LIMITADA	Mixta	INOXPRO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Revisado el certificado de Estatuto Actualizado acompañado, se ha podido advertir que dicho certificado no indica que la representación del solicitante se podrá ejercer para solicitar el registro de un derecho de marca ante este Instituto, ni para ser representado en ninguna clase de asuntos administrativos.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541890	Adolfo Abraham González Aravena, en representación de AGS Adoolfo Gonzalez EIRL	Mixta	AP ADOLFO PUBLICIDAD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Revisado el certificado de Estatuto Actualizado acompañado, se ha podido advertir que dicho certificado no indica que la representación del solicitante se podrá ejercer para solicitar el registro de un derecho de marca ante este Instituto, ni para ser representado en ninguna clase de asuntos administrativos.
1542162	Andrés Matías Campana Sánchez	Mixta	ORAZIO	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Se solicita acompañar nueva etiqueta eliminando las otras marcas contenidas tales como el nombre SILVESTRE CAMPANA y CAMPANA. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542164	Andrés Matías Campana Sánchez	Mixta	AUGUSTA	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Se solicita acompañar nueva etiqueta eliminando las otras marcas contenidas tales como el nombre SILVESTRE CAMPANA y CAMPANA. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542246	Waldo Iván Araya Hurtado, en representación de María Isabel Jara Pizarro	Mixta	ISABEL JARA PROPIEDADES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.El poder acompañado no sirve para acreditar represetnación ya que en el se indica "dueña de ISABEL JARA PROPIEDADES" lo cual genera confusión ya que el solicitante es una persona natural. Puede acompañar el mismos poder, pero retirando la frase objetada.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542273	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Sunn Stream Productions, Inc	Denominativa	LA CEPA PERDIDA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.Revisados los antecedentes, se ha verificado que no se ha incluído persona natural como representante. Individualice persona natural.
1542324	Deborah Bendersky Alter, en representación de MARKETPLACE Y HUB DE LAS ARTES AGRUPARTE LIMITADA	Denominativa	AgrupArte	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado por cuanto el documento que acompañó en la solicitud, es un borrador el que no da certeza de los actuales representante y sus facultades. Por lo que deberá acompañar el certificado actualizado o de vigencia de poderes. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542325	Álvaro Iván Rodríguez Relin, en representación de COMERCIALIZADORA NACIONAL SPA	Denominativa	TE PILLÉ CHANCHITO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado por cuanto el documento que acompañó en la solicitud, es un borrador el que no da certeza de los actuales representante y sus facultades. Por lo que deberá acompañar el certificado actualizado o de vigencia de poderes de la titular. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1542337	Pedro Antonio Cerda Arias	Denominativa	Setas de Curacavi	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Los Solares Parcela 30". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1439899	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Figurativa		Al escrito de 20/03/2023: téngase presente corríjase base de datos Al escrito de 03/05/2023: por cumplido lo ordenado
1496306	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de Vmoto Limited	Mixta	V	Por cumplido lo ordenado
1504230	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Tomás Ricardo Philipps Balbontín	Denominativa	ENERBIT	Por cumplido lo ordenado
1504327	Az Y Compañía , en representación de Kingfisher Domains Limited	Denominativa	GLASS	Por cumplido lo ordenado
1523875	Ismael Tagle Díaz, en representación de Gota Chile SpA	Mixta	GOTA	Al escrito de fecha 15 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada y por acompañado el Certificado de Estatutos Actualizado de la titular, que da cuenta de la calidad y facultades del representante de autos.
1524219	Ginette Vidal R., en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA	Mixta	ECARNICERO	Al escrito de fecha 14 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1524376	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Korzo Inc.	Denominativa	KORZO	Al escrito de fecha 21 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1529694	Felipe Andrés Núñez López, en representación de Soluciones Hídricas Aqua Retorna SpA	Mixta	Aqua Retorna	A escrito de fecha 10-02-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del Certificado de Vigencia de Poderes de Soluciones Hídricas Aqua Retorna SpA acompañado.
1529701	Vladimir Emilio Flores Rojo, en representación de CAUR SPA	Mixta	Caurhop	A escritos de fecha 15-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1529717	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA MC	Mixta	FUNDACIÓN MC	A escrito de fecha 22-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1529741	José Gabriel Escobar Durán, en representación de José Gabriel Escobar Durán y José Gabriel Escobar Pavone	Mixta	Academia Deportiva Condores ADC	A escrito de fecha 16-02-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.
1529753	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Prodasam Ingeniería	Mixta	DMCH DEL MAR CHILENO	A escrito de fecha 27-03-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220433. Al primer otrosí: Como se pide, se rectifica el nombre del solicitante, en virtud del poder acompañado y tras verificar el RUT en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 17-04-2023: Estese a lo ya resuelto.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529758	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Prodasam Ingeniería SpA	Mixta	i2e	A escrito de fecha 27-03-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220433. Al primer otrosí: Como se pide, se rectifica el nombre del solicitante, en virtud del poder acompañado y tras verificar el RUT en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. A escritos de fecha 14-04-2023 y 30-04-2023: Estese a lo ya resuelto.
1529765	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de STUDIO DETAILING SPA	Mixta	STUDIO DETAILING	A escrito de fecha 04-04-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220940. A escrito de fecha 17-04-2023: Estese al mérito de autos.
1529773	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BOSQUES PARA TI SpA	Denominativa	BAÑOS DE NATURALEZA	A escrito de fecha 27-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219988. A escrito de fecha 18-04-2023: Estese al mérito de autos.
1529791	Gerald Marie Xavier Esquerré Hidalgo, en representación de Antonia Barros Campodónico	Denominativa	Almacenera	A escrito de fecha 24-04-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Para futuras presentaciones se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan.
1529793	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MANTENCIÓN BABEL SPA	Mixta	BABEL CONSTRUCCIÓN Y MANTENCIÓN	A escrito de fecha 27-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219975. A escrito de fecha 18-04-2023: Estese al mérito de autos.
1529811	Adela Cristina Gotelli Varoli, en representación de Tienda de licores spa	Denominativa	KUKARROX	A escrito de fecha 13-03-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1529840	Camilo Alexis Aranda Sepúlveda, en representación de Benjamín Enrique Castillo Neira	Denominativa	Dulce Pasión	A escrito de fecha 27-04-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1531854	SILVA ABOGADOS, en representación de Bizland SPA	Denominativa	BIZLAND	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1533313	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A.	Denominativa	UP-PET	
1533385	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de INTERNATIONAL FOODSTUFFS CO. LLC	Mixta	TIFFANY CRUNCH N CREAM	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1533386	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de INTERNATIONAL FOODSTUFFS CO. LLC	Mixta	QUANTA BREAK	
1533388	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de J&B LIMITED	Mixta	H&P SILVER PREMIUM BLEND	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533436	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MUNDO PANADERO SPA	Mixta	MUNDO PASTELERO EN COLOR BLANCO AMOR HECHO DULCE	De oficio se corrige el tipo de signo de figurativa a mixta atendida la representación gráfica y su descripción original que contiene elementos denominativos. Por lo que se incorpora la denominación, que no tiene traducción y se mejora la descripción de la etiqueta, en consideración a la descripción original y la imagen acompañada.
1535578	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Michelman, Inc.	Denominativa	Michem	
1541879	Pablo Eugenio Hamilton Silva	Denominativa	REGLAW	
1541882	Valentina Thenoux Ruiz	Mixta	Agua con Monte	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1541885	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Álvaro Eddie Correa Cuellar	Mixta	I MEET YOU	
1541886	Juan Carlos González Barahona, en representación de MASMEDICAL SpA	Mixta	MASMEDICAL	
1541888	Roberto De Los Angeles Jaque Leiva	Mixta	ID IDOMEK	Se corrige de oficio tipo de marca a mixta por cuanto en la imagen acompañada es posible visualizar las letras que indica, del mismo modo se corrige de oficio la descripción para ser concordante con la imagen que se acompaña. Se corrige de oficio la denominación de la marca al tenor de la etiqueta acompañada y descripción de la misma.
1541891	Beatriz Graciela Riveros De Gatica, en representación de HERA SPA	Figurativa		
1541892	Emilio Hipólito Espínola Silva	Denominativa	Crisalex	
1542158	Lina María Arenas Bedoya, en representación de COMERCIALIZADORA GASTRONOMIA AREPAS DORITA SPA	Mixta	Arepas Dorita	Se corrige de oficio el tipo de marca de combinación de colores a mixta. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige de oficio nombre del solicitante en atención al poder acompañado.
1542168	Pablo Arturo Agoni Delgado	Mixta	A Espacio Agoni	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542238	Luis Francisco González Vergara	Denominativa	Purewater	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1542239	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Tucapel Frías Ponce y Patricia De Lourdes Villarroel Rojas	Mixta	Katanga gourmet	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Denominación KATANGA GOURMET en negro sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542240	Eldu Alejandro Pradenas Fuentes	Figurativa		De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa a atendida la representación gráfica y su descripción original, la cual no contiene elementos denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en la figura abstracta de un ave de colores verde y amarillo la cual esta sobre unas líneas curvas en tonos de verde y unos dibujos que asemejan juntos en verde oscuro. Abajo un círculo formado por unas flechas celestes con borde negro y unas líneas curvas y dentro el dibujo de una gota de color celeste y borde negro. Todo en un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1542241	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ODONTO IMPORT SPA	Mixta	Odonto import	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Dibujo de diente en celeste con detalles azul y fondo blanco, al lado denominación "ODONTO" en azul y abajo "IMPORT" en celeste. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1542242	Sebastián Enrique Duarte López, en representación de LAB CONSULTING SpA	Mixta	FOOD TAG tecnologia en alimentos	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "rectángulo turquesa que contiene la palabra FOOD en blanco y al lado TAG en negro sobre un fondo blanco. Abajo línea horizontal negra y abajo la frase "TECNOLOGÍA EN ALIMENTOS" en negro, todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1542244	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Ortiz Vega	Mixta	Ecomark	
1542245	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Alexander Ubillo Torres	Mixta	PiedrasJuntas	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Figura de fantasía en verde y blanco, abajo denominación "PiedrasJuntas" en gris. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1542247	José Antonio Basora Fernández	Mixta	Golf Pride	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada y la traducción acompañada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Cilindro azul con un entramado azul y blanco, salvo la parte superior que es completamente azul, debajo de ello y dentro de un rectángulo azul va "GOLF PRIDE" en rojo. En la parte baja hay una franja roja y "GOLF PRIDE" en blanco, todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1542249	Cecilia Rebeca Beltrán Beltrán	Denominativa	Vitamin Health Salud Preventiva C&C	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "Vitamina Salud Salud Preventiva C&C".

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542252	Rodrigo Andrés Guzmán Márquez	Denominativa	Bambú	
1542253	Amparo Patricia Coca Zambrana, en representación de Servicios Gastronomicos Amparo Coca Zambrana .EIRL	Denominativa	Namaste Chile	
1542254	Cristian Osvaldo Middleton Durán	Mixta	KAKAW	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en la palabra "KAKAW" dispuesto en forma curva y debajo el dibujo del fruto y semillas del cacao todo en café, sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1542257	ANDES IP ABOGADOS LTDA, en representación de JORGE LUIS MOLINA TRIAS, PABLO ANTONIO D'ALESSANDRO, MAURO JAVIER LIBERMAN y SERGIO EZEQUIEL FERNANDEZ	Mixta	CRYPSTATION WHERE PEOPLE MEET	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la estilización de la marca CRYPSTATION WHERE PEOPLE MEET, escrita en letras de color negro. En la parte superior, dibujo del signo Bitcoin de color blanco con bordes negros, dentro de varios círculos inconclusos blancos y negros. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento. Para futuras presentaciones se hace presente que si los solicitantes son dos o más no es necesario custodiar el poder por cada solicitante, con una sola custodia sirve para efectos de acreditar la representación atendido a que es el mismo poder.
1542263	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de CAREY Y CIA. LTDA.	Mixta	INGESERMIN	
1542264	Víctor Orlando Toledo Herrera, en representación de Elaboración de Productos Alimenticios Víctor Toledo Herrera E.I.R.L.	Mixta	Pizza Rock	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542265	María Isolina Encarnación Obando Soto, en representación de ECOMUNDO RECICLAJES SpA	Mixta	EcoMundo Reciclajes	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542266	Nicolás Fuad Quesille Sánchez	Denominativa	FORTUNA	
1542269	Marco Antonio Llancalahuen Argel	Mixta	MARCHILOÉ	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542274	Enrique Alejandro Campos Carrasco	Mixta	coraceros	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542276	María Francisca Carroza Mendiola	Denominativa	BEECH	
1542277	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY COMMERCIAL VEHICLE (ANHUI) CO., LTD.	Mixta	DASHING	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542278	Daniel Alberto Velásquez Álvarez, en representación de Soluciones Hídricas Patagonia Limitada	Mixta	ROOFWATER	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542279	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY COMMERCIAL VEHICLE (ANHUI) CO., LTD.	Mixta	X70	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542280	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de JOVY LAND, S.A. DE C.V.	Mixta	JOVY	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542281	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY COMMERCIAL VEHICLE (ANHUI) CO., LTD.	Mixta	X90	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542282	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Andrea Gutiérrez Díaz	Denominativa	Affari, de todo un poco	
1542283	Víctor Salvador Oporto Acosta	Mixta	Solar Awakening	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542284	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Galia Music Producciones SPA	Denominativa	Galia	
1542286	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Niudata SpA	Denominativa	niutax	
1542288	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Niudata SpA	Denominativa	niudata	
1542289	Javier Ignacio Acevedo Fuster	Denominativa	taiyaki	
1542293	Víctor Salvador Oporto Acosta	Denominativa	Eficiencia Residencial	
1542294	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de DEEPMETRICS SpA.	Mixta	DeepMetrics	
1542295	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Luis Muñoz Moreyra	Mixta	CONEXIÓN AZUL	
1542297	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de INVERSIONES SAHARA S.A.	Denominativa	PEPE PALTA	
1542298	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de DEEPMETRICS SpA.	Mixta	DeepMetrics	
1542299	Víctor Salvador Oporto Acosta	Denominativa	E_Residencial	
1542301	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Guillermo Jesús Correa Mackenna	Mixta	ORIGEM ABUNDANCIA	
1542302	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de DEEPMETRICS SpA.	Mixta	DeepMetrics	
1542303	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ganadera y Transportes JJ SpA	Mixta	Anapolis Ranch	
1542309	Oscar Duglas Aguirre Abarca	Mixta	SIC SOLUCIONES INGENIERIA CONSTRUCCION SpA	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542311	Verónica Waleska Astudillo Preece	Mixta	Preece	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1542314	Dana Lizeth Martinez Gavalo	Mixta	DANAVET	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1542315	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Verónica Bernaschina Schurmann, Rita Alejandra Torres Inostroza y Melanie Stella Kaufmann Vogt	Mixta	Bive	
1542316	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Verónica Bernaschina Schurmann, Rita Alejandra Torres Inostroza y Melanie Stella Kaufmann Vogt	Mixta	Bive	
1542317	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Verónica Bernaschina Schurmann, Rita Alejandra Torres Inostroza y Melanie Stella Kaufmann Vogt	Mixta	Bive	
1542318	Pedro Antonio Díaz Muñoz	Mixta	Psico nexo	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.
1542319	René Arturo Quiroz Mora	Mixta	Club Deportivo Gladiadores	Se corrige de oficio tipo de marca Combinación de Colores a mixta, atendida la representación grafica de la etiqueta, ademas se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1542321	Claudio Andrés Sepúlveda Núñez	Denominativa	VCP	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1542323	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de FUNDACIÓN EVOLUCIÓN EDUCATIVA	Mixta	FEE EVOLUCIÓN EDUCATIVA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1542326	Cristóbal Behrmann Contreras	Mixta	Core	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1542328	Fanny Marlene Palma Alvarado	Denominativa	MF MEGAPHARM FARMACIA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1542330	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pro Star Nutrition Spa	Mixta	PRO STAR NUTRITION	
1542331	Jorge Ernesto Tagle Ortiz, en representación de Destilería Casa Empírica SpA	Mixta	Casa Empírica	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1542332	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pro Star Nutrition Spa	Mixta	PRO STAR NUTRITION	
1542334	Juan Pablo Silva Echeverría	Denominativa	Gastons	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1542335	Sebastián De Las Heras Skoknic, en representación de Atlascorp SpA	Mixta	HORMICRET	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542336	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Felipe Smythe Sotomayor	Mixta	BUENAS MOZAS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1542338	Cristian Gustavo Astaburuaga Van Wersch	Mixta	Automercado	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1542339	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Gonzalo Mauricio Sepúlveda Osorio	Mixta	SGO PATIOGAMES	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1542340	Idenbiz Chile Eirl, en representación de SERVICIOS Y ASESORIAS TULINK SPA	Mixta	TuLink	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1542341	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Alda Cecilia García Henríquez	Mixta	4US	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1542409	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leandro Andrés Pereira Aranda	Mixta	Conquer apparel	
1542410	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de COMERCIALIZADORA LIQUO SpA	Mixta	LIQUO	
1542411	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OSVALDO PATRICIO CALDERON SALINAS	Mixta	AION365	
1542413	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Manuel Verdejo Romero	Denominativa	EluneySpa	
1542416	Elizardo Isaías Campos Campos	Mixta	CIINSTEC	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en la palabra CIINSTEC, siendo las primeras letras "CI" son de color anaranjado, y el resto de la palabra en color negro, sobre un fondo de color blanco."
1542417	Renata Fernanda De La Parra Llano	Denominativa	Aquamarina Spa	Se agrega de oficio la traducción literal de la marca, quedando en definitva, como sigue: "Spa Aguamarina".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508329	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de INCAMAPU SERVICIOS GASTRONOMICOS SpA	Mixta	GRUPO GASTRONÓMICO INCA MAPU	Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir en su representación gráfica un elemento figurativo que consiste en la representación del cultrún, que además de describir un instrumento de percución utilizado en rituales mapuches, representa también la mitad del universo o del mundo en su forma semiesférica; en el parche se encuentran representados los cuatro

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puntos cardinales, que son los poderes omnipotentes de *Ngünechen*, dominador de las personas, los cuales están representados por dos líneas a manera de cruz y sus extremos se ramifican en tres líneas más, representando las patas del *choyke* (ñandú); dentro de los cuartos que quedan divididos por las líneas anteriormente descritas, se dibujan las cuatro estaciones del año. Por lo tanto, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen de los servicios solicitados. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513005	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristina Del Carmen Huenchunao Calbucoy	Mixta	NGEN PEÜMA	Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir en su representación gráfica un elemento figurativo que consiste en la representación del cultrún, que además de describir un instrumento de percución utilizado en rituales mapuches, representa también la mitad del universo o del mundo en su forma semiesférica; en el parche se encuentran representados los cuatro

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puntos cardinales, que son los poderes omnipotentes de *Ngünechen*, dominador de las personas, los cuales están representados por dos líneas a manera de cruz y sus extremos se ramifican en tres líneas más, representando las patas del *choyke* (ñandú); dentro de los cuartos que quedan divididos por las líneas anteriormente descritas, se dibujan las cuatro estaciones del año. Por lo tanto, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen de los productos solicitados. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513006	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristina Del Carmen Huenchunao Calbucoy	Mixta	NGEN PEÜMA	Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir en su representación gráfica un elemento figurativo que consiste en la representación del cultrún, que además de describir un instrumento de percución utilizado en rituales mapuches, representa también la mitad del universo o del mundo en su forma semiesférica; en el parche se encuentran representados los cuatro

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puntos cardinales, que son los poderes omnipotentes de *Ngünechen*, dominador de las personas, los cuales están representados por dos líneas a manera de cruz y sus extremos se ramifican en tres líneas más, representando las patas del *choyke* (ñandú); dentro de los cuartos que quedan divididos por las líneas anteriormente descritas, se dibujan las cuatro estaciones del año. Por lo tanto, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen de los productos solicitados. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513007	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristina Del Carmen Huenchunao Calbucoy	Mixta	NGEN PEÜMA	Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir en su representación gráfica un elemento figurativo que consiste en la representación del cultrún, que además de describir un instrumento de percución utilizado en rituales mapuches, representa también la mitad del universo o del mundo en su forma semiesférica; en el parche se encuentran representados los cuatro

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puntos cardinales, que son los poderes omnipotentes de *Ngünechen*, dominador de las personas, los cuales están representados por dos líneas a manera de cruz y sus extremos se ramifican en tres líneas más, representando las patas del *choyke* (ñandú); dentro de los cuartos que quedan divididos por las líneas anteriormente descritas, se dibujan las cuatro estaciones del año. Por lo tanto, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen de los servicios solicitados. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517036	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Supetar SpA	Denominativa	THE COMPLIANCE LAB	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "THE COMPLIANCE LAB", traducido desde el idioma inglés al español con asistencia del traductor en línea del motor de búsqueda Google puede ser entendido como: “EL LABORATORIO DE CUMPLIMIENTO”, lo que indica, señala e informa de manera directa al público consumidor acerca de una presunta aplicación, condición o característica del pretendido ámbito de protección consistente en tratarse de un lugar dotado de los medios necesarios para realizar investigaciones, experimentos y trabajos de carácter científico o técnico, en este caso relativo al compliance o cumplimiento normativo, esto es asegurarse de que una empresa o entidad —y, por tanto, también sus empleados— desarrolla su actividad de acuerdo a las leyes, reglamentos, normas y prácticas éticas que se aplican a su sector e industria. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°964075 Marca COMPLIANCE Protege Servicios de capacitación de todo tipo. Educación prebásica, básica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de posgrado. Servicios de educación religiosa, catequesis, cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier medio. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación. Jardín infantil. Servicios editoriales. Servicios de edición y publicación de libros, revistas (publicaciones periódicas), periódicos, diarios, reportes, manuales, textos, programas de computación. Servicios de fotografía. Planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. Servicios de entretención y esparcimiento. Producción y montaje de programas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				radio y televisión. Grabaciones en audio, video y audiovisuales. Producción de espectáculos, entretención en televisión, producción de teatro. Servicios de campos de vacaciones, casino y juegos. Clubes de entretenimiento y esparcimiento. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias culturales, artísticas, de entretenimiento y esparcimiento. Publicaciones electrónicas (no descargables). Actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas con fines educativos y de entretención. Facilitación de gimnasios. Clubes de todo tipo de deportes. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias deportivas. Organización de ceremonias de entrega de premios. Entrega de premios en el marco de un concurso empresarial para productos y servicios de medios. Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposios educacionales, culturales, deportivos y de entretención de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517530	Camila Pastora Correa Ocayo	Mixta	Fabulosas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "FABULOSAS" plural de "Fabulosa" definido como *"adj. RD, PR. juv. Referido a persona, hermosa, atractiva)"* tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, por cuanto, se está describiendo que los productos solicitados de clase 25 tienen la finalidad de hacer ver a los usuarios de manera fabulosa, pues se configura a partir de términos susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518334	Simple Marcas SpA. , en representación de Stephanie Raquel Fernández Latin	Mixta	Holi Party	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1205025 Marca HOLI ONE Protege Servicios de organización de eventos, conciertos y festivales de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				música con fines de entretención; servicios de organización de eventos de presentaciones artísticas en vivo de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518339	Sebastián Alejandro Valdebenito Arriagada	Denominativa	Bip Bip	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1235567 Marca BIPBIP.CL Protege Provisión, alquiler y difusión de espacios publicitarios para terceros por todos los medios físicos y electrónicos; difusión y gestión de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				anuncios clasificados; difusión de anuncios publicitarios; servicios de almacenamiento, compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea; provisión y alquiler de espacios publicitarios, por cualquier medio y especialmente en Internet; servicios de marketing y publicidad; servicios de gestión y administración de negocios de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518693	JARRY IP SPA, en representación de Belén Jarry Fillol	Mixta	RURAL INN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "RURAL INN" cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "POSADA RURAL" definido por la RAE como *"Establecimiento económico de hospedaje que solía servir de aposento destinado a albergar viajeros, en ocasiones con sus carros, caballerías, etc."* tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos pues es descriptiva de los servicios de clase 43 que pretende distinguir, pues se configura a partir de términos susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518753	Alpha Prima Spa, en representación de Stefania Franica Abovic Oyarzún	Mixta	THE MINDFUL LAB	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "The Mindful LAB", que traducido del inglés al castellano significa "El Laboratorio Consciente". La Terapia Consciente es un acompañamiento terapéutico desde el amor y hacia una vida más consciente: Una vida de aceptación y compromiso de la persona consigo mismo. Busca que la persona pueda desenvolverse de manera satisfactoria y plena con su entorno. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en las clases 41 se encontrarán vinculados a este tipo de terapia. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica aeste tipo de terapias. , y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518897	Claudia Irene Matiacha Ojeda	Denominativa	Ropa Americana Punta Arenas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de los términos ROPA AMERICANA y LA SERENA, donde el primero de ellos, es un concepto normalmente utilizado para designar ropa de segunda mano, pero también puede contener ropa nueva americana que ha sido descontinuada o rematada, lo que describe la naturaleza, características y origen de los productos pedidos. A su vez, lo acompaña de la expresión PUNTA ARENAS, que corresponde a la capital de la Provincia de Magallanes, de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, por lo que unido a la dirección del solicitante, describe directamente el origen y/o destinación de los productos pedidos. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518914	JORGE RENATO PALMA MARDONES	Mixta	FUGAS LA SERENA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de los términos FUGAS y LA SERENA, donde el primero de ellos, que significa según la RAE “Salida accidental de gas o de líquido por un orificio o una abertura producidos en su contenedor”, describe la naturaleza, características y finalidad de los servicios pedidos. A su vez, lo acompaña de la expresión LA SERENA, que corresponde a la capital de la región de Coquimbo, por lo que unido a la dirección del solicitante, describe directamente el origen y/o destinación de los servicios pedidos. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518938	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de CLÍNICA DE LA MUJER S.A.	Mixta	CLÍNICA DE LA MUJER MEDICINA REPRODUCTIVA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es un conjunto que está describiendo la naturaleza, característica y finalidad de los servicios a proteger, por cuanto se compone de la expresión "CLINICA" que según la RAE significa "Dicho de un establecimiento sanitario: Ligado, por lo general, a una institución docente y que atiende pacientes de diversas enfermedades en régimen de internado o ambulatorio", lo acompañan el conjunto DE LA MUJER, indicando con ello los sujetos a los cuales se dirige y los términos "MEDICINA REPRODUCTIVA", que es la rama de la medicina que se especializa en preservar la fecundidad, diagnosticar y tratar la infertilidad y otros problemas reproductivos. La medicina reproductiva también se ocupa de temas relacionados con la pubertad, la menopausia, la anticoncepción (regulación de la fecundidad) y ciertos problemas sexuales. El signo pedido se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519235	Maykel René Díaz Cancino	Mixta	CapaStud	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, CAPA STUD, se traduce del ingles como Capa de Semental, lo ultimo corresponde a Caballo que se dedica a la reproduccion, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de capa de semental. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519249	AR CONSULTING SPA, en representación de Paula Alejandra Aguilera Ñonquepan	Denominativa	IMOGEN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1037919 Marca INOGEN Protege servicios de consultoría en negocios que dicen relación con la coordinación de marketing y publicidad de servicios de consultoría y de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				remediadores en el área del medio ambiente, vía comunicaciones electrónicas; consultoría y asesoría en negocios con respecto a estrategias, seminarios y marketing directo en el área del medio ambiente; administración y compilación de una base computacional en línea en el campo de consultoría sobre el medio ambiente. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519251	Macarena Fernanda Silva Alcántara	Denominativa	Grupo Kaizen comunicaciones spa	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1188934 Marca KAIZEN INSTITUTE Protege Asesorías y consultorías en aéreas de gestión estratégicas de negocios, control de gestión, gestión del conocimiento,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estrategias de marketing, publicidad y administración comercial. de la clase 35; Solicitud N° 1481505 Marca JUJUTSU KAISEN Protege INCL. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing.; de la clase 35; , Solicitud 1502455 Marca TIENDA KAIZEN Protege INCL. Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios; Servicios de Marketing.; de la clase 35; y Solicitud 1511825 Marca JUJUTSU KAISEN Protege Publicidad; Gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Administración y gestión de negocios; Operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; Servicios de subastas; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; Investigación de mercado; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; suministro de comentarios de usuarios con fines comerciales o publicitarios; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; servicios de venta minorista en línea de música, películas y dibujos animados pregrabados y descargables; servicios de venta minorista en línea de tonos de llamada descargables; Servicios de venta minorista en línea de cómics y revistas descargables; Servicios de venta minorista en línea de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, equipaje, bolsas de transporte, riñoneras, mochilas, monederos, estuches para llaves y llaveros; Servicios venta minorista en línea de juegos, juguetes, muñecas y figuras de juguete; servicios de venta minorista en línea de artículos de papelería, instrumentos de escritura y pegatinas; Servicios de venta minorista en línea de alimentos a base de carne, pescado, fruta o verduras, hortalizas y legumbres y productos de confitería; servicios de venta minorista en línea de bebidas no alcohólicas; Servicios de venta minorista en línea de pañuelos, toallas textiles, mantas de cama, ropa de cama; Servicios de venta minorista en línea de cosméticos, jabones, champús para el cabello y artículos de tocador no medicinales; Servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de venta minorista en línea de altavoces portátiles, auriculares, auriculares y tapones a prueba de polvo para tomas de auriculares; Servicios de venta minorista en línea de llaveros, amuletos para llaveros y cuerdas de seguridad para sujetar llaves; Servicios de venta minorista en línea de fundas y estuches para teléfonos inteligentes. de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519291	Francisco Javier Tabilo Toledo, en representación de DEVCODERX SPA	Denominativa	Operacional Check	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en OPERACIONAL CHECK, que se traduce como Chequeo Operacional, consiste en la tarea para determinar si un elemento cumple su propósito, y en que el chequeo no requiere tolerancias cuantitativas, pero es una tarea de búsqueda de fallas, se está describiendo directamente que los servicios solicitados recaeran sobre una aplicacion que hace un chequeo operacional. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519298	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Leonardo Bravo Méndez	Mixta	AHUMADOS ALTA GAMA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en AHUMADOS ALTA GAMA, en que ALTA GAMA se refiere a gran calidad, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán en ahumados de alimentos con dicha caracteristica. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519317	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Álvaro Ignacio Camacho Rodríguez	Denominativa	OH MY BLOCK!	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1023113 Marca BLOCK Protege Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de productos de la clase 25 por internet, correo o por medio de una

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos, y combinaciones de estos por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de venta y compra al publico de de productos de la clase 25 por medios de una comunicación oral y/o visual por medios de terminales de computación, fax y otros medios análogos y digitales; servicios de pedido por correo que comprende productos de la clase 25, obtención de descuentos en beneficios de los usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos de productos de la clase 25. de la clase 35; y Registro 1251401 Marca BLOK Protege Agentes de publicidad; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Análisis de respuesta a la publicidad; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Consultoría en publicidad; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; Estudios de marketing; Evaluación estadística de datos de marketing; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; Facilitación de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, periódicos y revistas; Facilitación de informes de marketing; investigación de marketing; Modelaje para publicidad o promoción de ventas; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; Producción de publicidad televisada; provision de informacion en el campo del marketing; servicios promocionales o de publicidad; Servicios de consultoría relativa a la publicidad; Servicios de publicidad. de la clase 35; Solicitud 1500406 Marca BLOCK Protege INCL. Promoción de la venta de productos y servicios de consumo de terceros ofreciendo descuentos y promociones selectas dentro de una aplicación móvil; administración de un programa de descuentos que permite a los participantes obtener descuentos en productos y servicios de consumo de terceros a través de una aplicación móvil; publicidad y promoción de los productos y servicios de terceros; explotación y gestión de programas de relaciones con los clientes y de fidelización; suministro de gestión de la información, a saber,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				presentación de informes electrónicos de información y análisis de negocios, a saber, información y análisis de ventas y comercio electrónico; preparación de informes de negocios; servicios de asistencia empresarial para comerciantes y empresas en la prestación de servicios de comercio electrónico; servicios de sociedades de cartera, a saber, prestación de servicios de gestión empresarial, de administración empresarial para filiales y afiliados que proporcionan herramientas y recursos para el empoderamiento económico; servicios de sociedades de cartera, a saber, prestación de servicios de gestión empresarial, de administración empresarial, de promoción empresarial y de consultoría empresarial para filiales; servicios de sociedades de cartera, a saber, prestación de servicios de gestión y administración empresarial, de consultoría de operaciones empresariales y de identificación de alianzas estratégicas para afiliados; servicios de gestión empresarial y de administración empresarial, a saber, servicios de sociedades de cartera para filiales y afiliados en los sectores de los seguros de salud y de la propiedad y los accidentes; administración y gestión empresarial, a saber, control de las políticas y la gestión de las demás empresas de la clase 35; y Solicitud 1505217 Marca BLOCK Protege Promoción de la venta de productos y servicios de consumo de terceros ofreciendo descuentos y promociones selectas dentro de una aplicación móvil; administración de un programa de descuentos que permite a los participantes obtener descuentos en productos y servicios de consumo de terceros a través de una aplicación móvil; publicidad y promoción de los productos y servicios de terceros; explotación y gestión de programas de relaciones con los clientes y de fidelización; suministro de gestión de la información, a saber, presentación de informes electrónicos de información y análisis de negocios, a saber, información y análisis de ventas y comercio electrónico; preparación de informes de negocios; servicios de asistencia empresarial para comerciantes y empresas en la prestación de servicios de comercio electrónico; servicios de sociedades de cartera, a saber, prestación de servicios de gestión empresarial, de administración empresarial para filiales y afiliados que proporcionan herramientas y recursos para el empoderamiento económico; servicios de sociedades de cartera, a saber, prestación de servicios de gestión

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empresarial, de administración empresarial, de promoción empresarial y de consultoría empresarial para filiales; servicios de sociedades de cartera, a saber, prestación de servicios de gestión y administración empresarial, de consultoría de operaciones empresariales y de identificación de alianzas estratégicas para afiliados; servicios de gestión empresarial y de administración empresarial, a saber, servicios de sociedades de cartera para filiales y afiliados en los sectores de los seguros de salud y de la propiedad y los accidentes; administración y gestión empresarial, a saber, control de las políticas y la gestión de las demás empresas. de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519329	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Renzo Vicente Nordio Salgado	Mixta	KINETIPS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “KINE TIPS” siendo el primero referente a la disciplina médica de “kinesiología” y por “TIPS” definido como *“clave, consejo, recomendación, dato… son alternativas adecuadas en español al anglicismo tip cuando se usa con el significado de 'consejo o dato práctico”,* tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos pues es descriptiva e indicativa de los servicios que pretende distinguir, pues se configura a partir de términos susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen. Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "KINE", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los servicios que no sean referentes a kinesiolegía que no sean productos para fabricar cierros. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519375	Francisco Javier Antonio Leyton Muñoz	Denominativa	Sentido Común	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1516102. PARTIDO SENTIDO COMUN. Asesoramiento jurídico;Facilitación de información

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en materia de asuntos jurídicos;investigación jurídica;Servicios de auditoría legal de prácticas y procedimientos a particulares para el cumplimiento de leyes y reglamentos, clase 45. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. A escrito de 14 de noviembre de 2022, téngase por acompañado

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519403	Simple Marcas SpA, en representación de Daniel Enrique Orozco Araya	Mixta	TODO PERNO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, TODO PERNO, que indica la Totalidad de algo, en este caso de Pernos, que es pieza metálica cilíndrica, larga y de cabeza redonda que se asegura por el extremo opuesto con una tuerca, una chaveta o un remache, para afirmar piezas de gran volumen, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de pernos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519420	Jose Leonardo Parra Vargas	Mixta	FINCAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1215247. LA FINCA. Café y sucedáneos del café; bebidas de café y a base de café; aromatizantes y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				saborizantes de café; esencias y extractos de café.; café tostado, en polvo, granulado o en bebidas, Cacao, bebidas y productos a base de cacao. Té y extractos de té. Preparaciones a base de harina y cereales para la alimentación. Productos de confitería y pastelería. Pan, bollos, empanadas, pizzas, quiches, sándwiches. Helados, clase 30 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519437	ROCÍO BELÉN MUÑOZ ASSMANN, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ITALIA LTDA.	Mixta	PSA Ortopedia y más	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1182764. PCA. Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, clase 10. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada PSA Ortopedia y mas y la marca previa PCA, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo “PSA y PCA”, sin que la modificación de la letra C por la S, que se pronuncian igual, y la adicion de los terminos descriptivos Ortopedia y mas, en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519443	MARIO AGUSTÍN SALES AMENGUAL	Denominativa	SUN SPIRIT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1155476. SUN. Aguardientes; aperitivos; bebidas alcohólicas que contienen

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				frutas; bebidas alcohólicas, excepto cerveza; cocteles; digestivos [alcoholes y licores]; extractos alcohólicos; extractos de frutas con alcohol; licores; sidras; vinos, clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494142	FLORES ACEVEDO ABOGADOS SpA, en representación de HOLDING FTJG SpA	Mixta	SABLE INNOVA	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494841	Montt y Cía. S.A., en representación de Alvaro Oscar Benavides Marchena	Mixta	Movitécnica	**Considerando:** 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1385033 Marca MOVITEK Protege Servicios de venta (comercialización) al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a 34, excluyendo aquellos de las clases 07 y 09, por todo tipo de canales de venta, ya sea venta presencial, a través de internet, a través de correo, por catálogo, o por teléfono. Importación y exportación de productos de las clases 1 a 34 y servicios de oficina, excluyendo aquellos de las clases 07 y 09. de la clase 35. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que, con fecha 19 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Agrega que existen diferencias en cuanto a sus elementos figurativos. Plantea que es titular de la marca de autos en las clases 7 y 17. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. 7. Que al efectuar el cotejo marcario entre la marca pedida y el Registro previo, se aprecia que no se advierten semejanzas gráficas y fonéticas determinantes entre los signos en conflicto habida cuenta que la especial configuración con que se presentan las marcas en litigio, logran dar origen a signos independientes, poseedores de un concepto propio que puede ser fácilmente reconocible y distinguible por el público consumidor. En efecto, si bien es cierto que las marcas en conflicto comparten la expresión MOVITE no es menos cierto que difieren en sus elementos complementos y en el diseño y color de sus elementos figurativos, lo que permite distinguir una marca de otra. En este sentido, este sentenciador hace presente que al momento de realizar el análisis marcario no deben ser los elementos constitutivos de las marcas considerados de forma única y aislada, sino por el contrario, las marcas en cotejo deben analizarse en todo su conjunto, considerando todos sus elementos adicionales, tanto denominativos como figurativos. En efecto, y en vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles por el público consumidor. Marca solicitada | Marca previa

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la denominación y representación gráfica de la marca pedida es lo suficientemente distintiva como para poder diferenciarse adecuadamente en el mercado del registro fundante de la diligencia de oficio.
1495127	Carmen Gloria Escobar jara , en representación de Sebastián Bunster Garcés y Diego José González Manzano	Denominativa	one padel	
1495507	JARRY IP SPA, en representación de Inversiones G&N SpA	Denominativa	DOGGIS EL GRAN BAJON	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496778	BERNDT NEUMAN CARLOS FELIPE, en representación de Sociedad Comercial Bluejeans SpA	Denominativa	Guapo Jeans	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1156814, marca MOCITO GUAPO, que distingue Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicios prestados por profesionales en las áreas de administración de empresas y estadísticas. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Ventas en pública subasta, de la clase 35. Registro N°1056909, marca PONTE GUAPA, que distingue ROPA DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA, de la clase 25. Registro N°957358, marca GUAPOFILM, que distingue .PUBLICIDAD EN LINEA EN UNA RED INFORMATICA. PUBLICIDAD RADIOFONICA Y TELEVISADA. PROMOCION DE VENTAS PARA TERCEROS. MERCHANDISING. DIFUSION DE MATERIAL PUBLICITARIO, FOLLETOS, PROSPECTOS E IMPRESOS. SERVICIO DE OFERTA DE VENTA A TRAVES DE INTERNET DE TODO TIPO DE PRODUCTOS. ESTUDIOS DE MERCADO. ORGANIZACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS. SERVICIOS DE MODELOS PARA FINES PUBLICITARIOS O DE PROMOCION DE VENTAS. RELACIONES PUBLICAS de la clase

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				35. Registro N° 1088356, marca COSA GUAPA, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25. Registro N° 1346188, marca Ponte Guapa! M.I, que distingue Administración de negocios; administración y gestión de negocios; agencias de importación y exportación; gestión comercial; marketing; publicidad; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35. Registro N°953809, marca SOY GUAPA, que distingue .SERVICIOS DE GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION Y REPRESENTACIONES COMERCIALES; IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y ARTICULOS; PROMOCION DE VENTAS, PROPAGANDAS Y PUBLICIDAD POR TODOS LOS MEDIOS; ORGANIZACION DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES de la clase 35. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. 7. Que al efectuar el cotejo marcario entre la marca pedida y el Registro previo, se aprecia que no se advierten semejanzas gráficas y fonéticas determinantes entre los signos en conflicto habida cuenta que la especial configuración con que se presentan las marcas en litigio, logran dar origen a signos independientes, poseedores de un concepto propio que puede ser fácilmente reconocible y distinguible por el público consumidor. En efecto, si bien es cierto que las marcas en conflicto comparten la expresión GUAPO o GUAPA no es menos cierto que difieren en sus elementos complementos, lo que permite distinguir una marca de otra. En este sentido, este sentenciador hace presente que al momento de realizar el análisis marcario no deben ser los elementos constitutivos de las marcas considerados de forma única y aislada, sino por el contrario, las marcas en cotejo deben analizarse en todo su conjunto, considerando todos sus elementos adicionales, tanto denominativos como figurativos. En efecto, y en vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles por el público consumidor. Marca solicitada: Guapo Jeans Marca previa: PONTE GUA 8. Que tratándose del Registro N°957358 y N°953809, corresponde reconsiderar la observación de fondo, fundada en la letra h) inciso 1º del

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artículo 20 de la Ley 19.039, toda vez que el registro invocado como fundamento de ella, no se encuentra actualmente vigente, por haber expirado su plazo de duración, al no haber sido renovado de conformidad con a la Ley N°19.039. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la denominación y representación gráfica de la marca pedida es lo suficientemente distintiva como para poder diferenciarse adecuadamente en el mercado del registro fundante de la diligencia de oficio.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497512	SARGENT & KRAHN, en representación de ASSA ABLOY CHILE SPA	Denominativa	POLI LINEA RUSTICA	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1244625, marca POLI, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; minerales, de la clase 6. Registro N° 1211373, marca POLI, que distingue Metales, aleaciones y compuestos metálicos, sus moldajes y manufacturas diversas, herrería, cerrajería, ferretería, quincallería, piezas para construcciones metálicas, rieles, cañerías y cables metálicos, de la clase 6. Registro N° 1020893, marca POLI, que distingue METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; ARTICULOS DE CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICOS; TUBOS Y TUBERIAS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METALIFEROS; CANDADOS de la clase 6. **2.** Que, con fecha 30 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Agrega que las marcas fundante de la observación de fondo pertenece al solicitante y se encuentra en proceso de transferencia. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al encontrarse los registros fundante de la observación de fondo a nombre del solicitante, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497591	FELIPE LARRAÍN SILVA, en representación de Comagro SpA	Denominativa	COMAGRO EXPORT	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°925529 Marca COMACRO Protege Servicios de importación, exportación, representación, promoción y comercialización de todo tipo de productos, en forma directa al público o a través de Internet u otros medios análogos o digitales. Servicios de organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos. Servicios de venta por catalogo de la clase 35; y Registro 1220185 Marca CHILOÉ NATIVO COMAGRO Protege Gestión de negocios comerciales de la clase 35. **2.** Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares **3.** Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. **4.** Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. **5.** Que, con fecha 5 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que dada la limitación solicitada existen diferencias en cuanto a sus coberturas, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. **6.** Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. **7.** Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, dada la limitación solicitada, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, dada la limitación solicitada, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497597	GERALDINE NICOLE CÁCERES MÁRQUEZ, en representación de DOLPHIN MEDICAL SPA	Mixta	DOLPHIN MEDICAL	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1209408 Marca DOLPHIN MEDICAL Protege Agujas de acupuntura; Agujas de inyección; Agujas de inyección para uso médico; Agujas de sutura; Agujas para inyecciones; Agujas para uso médico; Alambres de cerclaje; Alambres de guía para uso médico y piezas y acoples para ellos; Alicates quirúrgicos; almohadas contra el insomnio; almohadas de aire para uso médico; almohadillas abdominales; Almohadillas abdominales para uso médico; Almohadillas dorsales para uso médico; almohadillas eléctricas para uso médico; almohadillas hipogástricas; almohadillas para evitar la formación de escaras; almohadillas para evitar la formación de llagas; almohadillas térmicas para primeros auxilios; almohadones de aire para uso médico; almohadones para uso médico; Amputadores quirúrgicos; andadores para personas de movilidad reducida; angarillas; anillos de dentición [mordedores]; anticonceptivos (aparatos); anticonceptivos que no sean químicos; Aparatos automáticos de vacunación; aparatos de análisis para uso médico; aparatos de anestesia; aparatos de diagnóstico para uso médico; aparatos de ejercicio físico para uso médico; Aparatos de entrenamiento físico para uso médico; aparatos de fisioterapia; aparatos de fumigación para uso médico; aparatos de infusion de uso terapeutico; aparatos de lavado de uso terapeutico; aparatos de masaje; Aparatos de masaje para uso médico; Aparatos de masaje para uso personal; Aparatos de medida del ritmo cardiaco; aparatos de microdermoabrasión; aparatos de monitorizacion de la frecuencia cardíaca; aparatos de ortodoncia; Aparatos de polimerización con una finalidad dental; aparatos de radiología para uso médico; aparatos de radioterapia; Aparatos de rayos X para imágenes odontológicas; Aparatos de rayos X para uso dental y médico; Aparatos de rayos X para uso médico; aparatos de reanimación; aparatos de rehabilitación física para uso médico; aparatos

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de taladrado para aplicaciones quirúrgicas y dentales; Aparatos de terapia eléctrica y estática; Aparatos de termoterapia para uso médico; aparatos de tracción para uso médico; Aparatos de ultrasonido para diagnóstico médico; Aparatos de ultrasonido para uso médico; aparatos dentales eléctricos; aparatos e instrumentos dentales; aparatos e instrumentos generadores de rayos X para uso médico; aparatos e instrumentos médicos; Aparatos e instrumentos médicos relacionados con la reactividad neurovegetativa; Aparatos e instrumentos quirúrgicos; Aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso médico, odontológico o veterinario; aparatos e instrumentos urológicos; Aparatos e instrumentos utilizados en cirugías de pies; aparatos e instrumentos veterinarios; Aparatos eléctricos de masajes para uso doméstico; Aparatos eléctricos terapéuticos de baja frecuencia; aparatos galvánicos para uso terapéutico; Aparatos médicos de radiación; Aparatos médicos para introducir preparados farmacéuticos en el cuerpo humano; aparatos obstétricos; aparatos obstétricos para el ganado; Aparatos ortopédicos para pies zambos; Aparatos ortopédicos vertebrales; Aparatos para análisis de sangre; Aparatos para desfibrilación cardiaca; Aparatos para diagnóstico clinico; aparatos para el tratamiento del acné; Aparatos para extracción de sangre; Aparatos para facilitar la inhalación de preparaciones farmacéuticas para uso médico; Aparatos para la extracción de muestras sangre; aparatos para la lactancia; Aparatos para la moxibustión; aparatos para la respiración artificial; Aparatos para la terapia de acupresión; Aparatos para limpiar las cavidades del cuerpo; Aparatos para magnetoterapia; aparatos para masajes estéticos; aparatos para medir la tensión arterial; aparatos para proteger el oído; Aparatos para transfusión de sangre; aparatos para tratar la sordera; aparatos terapéuticos de aire caliente; Aparatos terapéuticos electromagnéticos de alta frecuencia; Aparatos utilizados en la implementación de exámenes de diagnóstico para detectar la proteína anormal prion; aparatos vibratorios para camas; Apoyos acústicos para discapacitados auditivos; Articulaciones artificiales; artículos ortopédicos; aspiradores nasales; Atomizadores para uso médico; audífonos de corrección auditiva; Audífonos de funcionamiento eléctrico; Audífonos eléctricos; Audífonos para discapacitados auditivos [apoyos acústicos];

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Ayudas para caminar para uso médico; bajalenguas para uso médico; bandas galvánicas para uso médico; bastones de cuatro patas para uso médico; biberones +; Biberones para bebé; Biómetros para lentes intraoculares; bisturíes; Bisturíes eléctricos para uso quirúrgico; Bisturíes para uso médico; Bisturíes quirúrgicos; bolsas de agua para uso médico; bolsas de hielo para uso médico; bolsas para duchas vaginales; bombas para uso médico; bombillas radiógenas para uso médico; botas para uso médico; Botellas de lactancia para bebes; bragueros [vendas para hernias]; cabestrillos; Cabestrillos [vendas de soporte]; cabestrillos para hombros (para rehabilitacion); Calcetines para diabéticos; calzado ortopédico; Cámaras endoscópicas; cámaras endoscópicas para uso médico; camas de agua para uso médico; Camas de masaje para uso médico; camas especiales para cuidados médicos; camas hidrostáticas para uso médico; Camillas; camillas con ruedas; camillas de ambulancia; Camillas de emergencias; Camillas de hospital; camillas para enfermos; Camillas para pacientes; Camillas para transporte de pacientes; Camisas de fuerza; campos quirúrgicos [sábanas estériles]; cánulas; Cánulas para anestésicos con recipientes; Cartílago artificial; Catéter intracardiaco; Catéteres; catéteres eléctricos de uso quirúrgico; Catéteres médicos; Catéteres para uso médico y quirúrgico; catgut [material de sutura]; Catgut quirúrgico; Cauterios de platino para uso quirúrgico; cepillos quirúrgicos para limpiar las cavidades corporales; chupetes [tetinas]; cierres de biberones; cinturones abdominales; Cinturones abdominales para uso médico; cinturones eléctricos para uso médico; cinturones hipogástricos; cinturones médicos; Clavos intramedulares; cobertores eléctricos para uso médico; cobijas eléctricas para uso médico; Coderas para epicondilitis; cojines de aire para uso médico; cojines de hielo para uso medico; Cojines ortopédicos; cojines para uso médico; colchones de aire para uso médico; Colchones de apoyo para uso médico; colchones para el parto; Collares cervicales; cómodos [orinales]; compresas electrotérmicas [cirugía]; compresores [cirugía]; condones; Conexiones de tornillos médicos; contenedores especialmente adaptados para la eliminacion de instrumentos medicos, jeringas y otros desechos médicos contaminados; conteras de muletas; contraceptivos que no sean químicos; copas menstruales; Corazones artificiales y sus partes; corsés

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[fajas] para uso médico; cortacallos; cortadores médicos y quirúrgicos para cortar tejido y órganos humano y animal; cucharas para medicamentos; cuchillos médicos y quirúrgicos para cortar tejido y órganos humano y animal; cuchillos y cortadores médicos y quirúrgicos para cortar tejido y órganos humanos; cuentagotas para uso médico; cuñas [orinales]; curetas afiladas; dediles para uso médico; dentaduras postizas; depresores linguales para uso médico; desfibriladores; Desfibriladores externos; dializadores; dientes artificiales; Dientes artificiales y fundas protectoras; Dientes y tapaduras artificales; dilatadores ginecologicos; dispositivos de ayuda auditiva; Dispositivos de corte para uso médico; Dispositivos de inyección para productos farmacéuticos; Dispositivos de medida del pulso; dispositivos de protección contra los rayos X para uso médico; Dispositivos de telemetría para aplicaciones médicas; Dispositivos de vibromasaje; Dispositivos e instrumentos quirúrgicos; dispositivos implantables para la administración subcutánea de fármacos; Dispositivos médicos con una finalidad de dosimetría en el ámbito de la radioterapia; Dispositivos médicos, en concreto, implantes intravasculares compuestos de material artificial; dispositivos para desplazar personas inválidas; Dispositivos para medir el azúcar en la sangre; Dispositivos para medir la presión intracraneal; drenajes para uso médico; electrocardiógrafos; Electrodos de desfibrilación cardíaca; Electrodos para desfibriladores externos; Electrodos para uso médico; Electroencefalógrafos; Elevadores de fórceps; Elevadores periosteales; Encajes protésicos usados para sujetar prótesis a las extremidades del cuerpo; Endoprótesis; endoprótesis vasculares [estents]; endoscopios medicos rígidos y flexibles; enemas para uso médico; Equipo de acupuntura; Equipo endoscópico; escalpelos; Escáneres de tomografía computarizada; Escariadores dentales; escupideras para uso médico; esfigmomanómetros; esfigmómetros; Espéculos; Espejos de dentista; espejos para cirujanos; espirómetros [aparatos médicos]; esponjas quirúrgicas; Esquiascopios; estents; Estereoscopios y esfigmomanómetros; estetoscopios; estimuladores cardíacos [marcapasos]; estimuladores cerebrales; estuches adaptados para instrumentos de disección para uso o investigación científicos; estuches de médico; Etiquetas indicadoras de la

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				temperatura para uso médico; Excavadores dentales; Extremidades, ojos y dientes artificiales; fajas abdominales; fajas de embarazo; Fajas de embarazo para uso médico; fajas ortopédicas; fajas para uso médico; fajas umbilicales; Férulas para uso médico; férulas para uso quirúrgico; filtros de rayos ultravioleta para uso médico; Filtros de sangre y componentes de sangre; fórceps; Fórceps para huesos; Fórceps para uso quirúrgico; Fórceps para uso técnico-dental; Fórceps quirúrgicos; frascos cuentagotas para uso médico; Fresas para aplicaciones dentales; fresas para uso odontológico; Fundas dentales; Ganchos para espondilólisis; gastroscopios; goteros para uso médico; grapas quirúrgicas; guantes para masajes; Guantes para uso en hospitales; Guantes para uso médico; hemocitómetros; Hilo guía hidrófilo para rastrear catéteres; hilo quirúrgico; hilos de guía para uso médico; Huesos artificiales para implantación; implantes biodegradables de fijación ósea; Implantes compuestos por materiales artificiales; Implantes de cóclea; Implantes dentales; Implantes espinales compuestos por materiales artificiales; implantes médicos, quirúrgicos y ortopédicos hechos de materiales artificiales; implantes quirúrgicos compuestos de materiales artificiales; incisores [tenazas incisorias] para uso quirúrgico; incubadoras para recién nacidos; incubadoras para uso médico; inhaladores; Inhaladores para anestésicos vacíos; Inhaladores vacíos para uso médico; instrumentos cortantes para uso quirúrgico; instrumentos de audición médicos y partes de los mismos; Instrumentos de castración para uso veterinario; Instrumentos de inyección sin agujas; instrumentos de relleno de uso dental; instrumentos eléctricos de acupuntura; Instrumentos litotómicos; Instrumentos médicos ginecológicos para el examen de los órganos reproductivos femeninos; Instrumentos médicos para cortar tejidos; Instrumentos médicos para termoterapia intersticial de tejidos biológicos; Instrumentos para traqueotomía percutánea para uso médico; Instrumentos protésicos para uso dental; Instrumentos quirúrgicos para su uso en cirugía ortopédica y de columna vertebral; insufladores; Interpupilómetros; inyectores para uso médico; Irrigadores para uso médico; Jeringas de inyección [tubos de jeringa]; Jeringas desechables; jeringas hipodérmicas; jeringas para inyecciones; jeringas para uso médico; Jeringas para uso médico y para inyecciones; jeringas

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				uretrales; jeringas uterinas; jeringas vaginales; juguetes sexuales; Lámparas de arco de carbono con una finalidad terapéutica; lámparas de cuarzo para uso médico; lámparas de rayos ultravioleta para uso médico; lamparas medicas para operar; lámparas para uso médico; Lámparas UV para uso médico; lancetas; Laparoscopios para uso médico y quirúrgico; Laparoscopios y catéteres para uso médico y quirúrgico; Láseres para uso médico; lentes de contacto [prótesis intraoculares] para implantes quirúrgicos; Lentes intraoculares; Ligamentos protésicos; limpiadores de cavidades/caries bucales; Limpiadores de oídos; limpiadores linguales [raspadores de lengua]; maletines especiales para instrumental médico; mandíbulas artificiales; mantas eléctricas para uso médico; máquinas de terapia de onda corta; máquinas e instrumentos ortodóncicos para uso dental; Máquinas e instrumentos para operar hueso; Máquinas eléctricas para operar huesos; Máquinas y aparatos de terapia ultrasónica; maquinas y aparatos para pruebas de ojos; marcapasos [estimuladores cardíacos]; Marcapasos cardíacos; martillos de reflejo para uso disgnóstico; mascarillas de anestesia; mascarillas para personal médico; material de incrustación para uso técnico dental; Material de sutura; materiales de fijado para uso dental; Medias elásticas para uso médico; medias elásticas para uso quirúrgico; medias para las varices; medias para las várices; Medias y pantis de compresión para uso médico; medidores de glucosa sanguínea; Mesas de disección; mesas de examinacion de uso en hospitales; mesas de operaciones; Metales base y aleaciones para uso dental; miembros artificiales; Mitones para uso médico; mobiliario especial para uso médico; Monitores de grasa corporal; Monitores de presión sanguínea; Monitores de señal cardiaca; muletas; muñecas eróticas [muñecas sexuales]; muñecas sexuales; oftalmómetros; oftalmoscopios; ojos artificiales; orinales +; Orinales para uso médico; palanganas para uso médico; pantallas radiológicas para uso médico; Partes de huesos artificiales para implante en huesos naturales; Pegamento quirúrgico; peines antipiojos; Pelvímetros; Perforadoras quirúrgicas; Pesarios; piel artificial para uso quirúrgico; Pinzas de reposición; Pinzas hemostáticas; pinzas para castrar; pistolas de bolos; pivotes para dientes artificiales; plantillas ortopédicas; Plantillas para uso ortopédico; Portadores de amalgama; prendas de compresión;

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Prendas de compresión postoperatorias; Preservativos; Protectores bucales para uso médico; protectores bucales para uso odontológico; protectores de colchón [salvacamas]; Prótesis; prótesis capilares; Prótesis de articulaciones; Prótesis dentales; prótesis intraoculares [lentes de contacto] para implantes quirúrgicos; prótesis mamarias; Prótesis óseas; Pulsímetros; pulverizadores de aerosol para uso médico; pulverizadores para uso médico; Queratoscopio; Radiadores por infrarrojos con una finalidad terapéutica; Radiadores ultravioleta para uso terapéutico; radiografías para uso médico; Rascadores óseos; raspadores de lengua; recipientes especiales para desechos médicos; recipientes para aplicar medicamentos; Resonancia magnética [aparatos de tomografía computarizada]; respiradores; Retractores para huesos; Retractores quirúrgicos; Rodilleras ortopédicas; ropa especial para quirófano; Sábanas para personas incontinentes; sábanas para personas incontinentes [empapadores]; sábanas quirúrgicas; sacaleches; salivaderas para uso médico; salvacamas; Sensores y alarmas para monitorización de pacientes; sierras quirúrgicas; sillas cómodo; Sillas de dentista; sillas de masajes; sillas orinal; sillones de dentista; sillones para uso médico u odontológico; sondas para uso médico; sondas uretrales; soportes de arco para el calzado; Soportes de cimentación dental; soportes para bolsas de hielo médicas; soportes para los pies planos; Stents; Stents médicos; Stents recubiertos biocompatibles; suspensorios [vendas]; Sustitutos de huesos para uso quirúrgico; Sustitutos para huesos, cartílago, ligamentos y tendones; Suturas; Suturas quirúrgicas; Taladros dentales; tapones auditivos; Tapones de diáfisis; tapones de oídos; Tazas de alimentación para uso médico; tensiómetros; Termómetros clínicos; Termómetros para la fiebre; termómetros para uso médico; tetinas [chupetes]; Tetinas de biberón para bebé; tetinas de biberones; Tetinas desechables; tientas para uso quirúrgico; Tijeras médicas; Tijeras quirúrgicas; tiraleches; tomógrafos para uso médico; Tonómetros; Tracoscopios; Trocares; trompetillas acústicas; Tubos bucales; Tubos capilares para la sangre; Tubos capilares para muestras; Tubos de drenaje capilares; tubos de drenaje para uso médico; tubos de material radioactivo para uso médico; tubos de rayos X para uso médico; Tubos para cánulas; Tubos para catéteres; Unidades de lámpara de arco

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de mercurio con una finalidad terapéutica; Válvulas cardíacas artificiales; valvulas cardiacas para protesis quirúrgicas; Válvulas para el tratamiento de la hidrocefalia; Válvulas subcutáneas para implantación; Vaporizadores para uso médico; vendas de escayola para uso ortopédico; vendas de soporte; vendas de yeso para uso ortopédico; vendas elásticas; vendas ortopédicas para las articulaciones; vendas para hernias [bragueros]; ventosas para terapia de moxibustión; ventosas para uso médico; vibradores; vibradores de aire caliente para uso médico; yeso médico y quirúrgico. de la clase 10; , Registro 1267243 Marca AGUJA DE VERRES DOLPHIN Protege Agujas de acupuntura; agujas de inyección; agujas de inyección para uso médico; agujas de sutura; alambres de guía para uso médico y piezas y acoples para ellos; aparatos automáticos de vacunación; aparatos de análisis para uso médico; aparatos de diagnóstico para uso médico; aparatos de infusión de uso terapéutico; aparatos de lavado de uso terapeutico; aparatos de taladrado para aplicaciones quirúrgicas y dentales; aparatos de tracción para uso médico; aparatos de ultrasonido para uso médico; aparatos e instrumentos generadores de rayos X para uso médico; aparatos e instrumentos médicos; aparatos e instrumentos médicos relacionados con la reactividad neurovegetativa; aparatos e instrumentos quirúrgicos; aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso médico, odontológico o veterinario; aparatos e instrumentos urológicos; aparatos e instrumentos utilizados en cirugías de pies; aparatos e instrumentos veterinarios; aparatos obstétricos; aparatos para diagnóstico clínico; aparatos para extracción de sangre; bisturíes; bisturíes eléctricos para uso quirúrgico; bisturíes para uso médico; bisturíes quirúrgicos; cánulas; cánulas para anestésicos con recipientes; cortadores médicos y quirúrgicos para cortar tejido y órganos humano y animal; dispositivos de corte para uso médico; dispositivos de inyección para productos farmacéuticos; dispositivos e instrumentos quirúrgicos; enemas para uso médico; escalpelos; hilo guía hidrófilo para rastrear catéteres; instrumentos de inyección sin agujas; instrumentos litotómicos; instrumentos médicos ginecológicos para el exámen de los órganos reproductivos femeninos; instrumentos médicos para cortar tejidos; instrumentos médicos para termoterapia intersticial de tejidos biológicos; instrumentos para la acupuntura; instrumentos

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				quirúrgicos para su uso en cirugía ortopédica y de columna vertebral; insufladores; inyectores para uso médico; jeringas de inyección [tubos de jeringa]; jeringas desechables; jeringas hipodérmicas; jeringas para inyecciones; jeringas para punción espinal; jeringas para uso médico; jeringas para uso médico y para inyecciones; jeringuillas hipodérmicas desechables para uso médico; lancetas; laparoscopios y catéteres para uso médico y quirúrgico; pistolas de bolos para uso veterinario; robots para uso médico o quirúrgico; tijeras médicas; tracoscopios; trocares. de la clase 10; , Registro 1267244 Marca PESARIO RING DOLPHIN Protege Alambres de guía para uso médico y piezas y acoples para ellos; aparatos de diagnóstico para uso médico; aparatos de ejercicio físico para uso médico; aparatos de entrenamiento físico para uso médico; aparatos de fisioterapia; aparatos e instrumentos médicos; aparatos e instrumentos quirúrgicos; aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso médico, odontológico o veterinario; aparatos e instrumentos urológicos; aparatos médicos para introducir preparados farmacéuticos en el cuerpo humano; aparatos obstétricos; contraceptivos que no sean químicos; copas menstruales; dispositivos de vibromasaje; dispositivos e instrumentos quirúrgicos; pesarios. de la clase 10; , Registro 1272483 Marca PESARIO DONUT DOLPHIN Protege Pesarios. de la clase 10; , Registro 1272484 Marca PESARIO GEHRUNG DOLPHIN Protege Pesarios. de la clase 10; , Registro 1272523 Marca ANTIFOG DOLPHIN Protege Aparato de enemas; Aparatos de análisis para uso médico; Aparatos de diagnóstico para uso médico; Aparatos de fumigación para uso médico; Aparatos de infusion de uso terapeutico; Aparatos de lavado de uso terapeutico; Aparatos de masaje para uso médico; Aparatos de microdermoabrasión; Aparatos de terapia eléctrica y estática; Aparatos de termoterapia para uso médico; Aparatos e instrumentos médicos; Aparatos e instrumentos quirúrgicos; Aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso médico, odontológico o veterinario; Aparatos e instrumentos urológicos; Aparatos e instrumentos utilizados en cirugías de pies; Aparatos e instrumentos veterinarios; Aparatos médicos para introducir preparados farmacéuticos en el cuerpo humano; Aparatos obstétricos; Aparatos obstétricos para el ganado; Aparatos para diagnóstico clinico; Aparatos para extracción de sangre; Aparatos para facilitar la inhalación

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de preparaciones farmacéuticas para uso médico; Aparatos terapéuticos de aire caliente; Aplicadores de bolos para uso veterinario; Atomizadores para uso médico; Bolsas de agua para uso médico; Bolsas para duchas vaginales; Cámaras endoscópicas; Cámaras endoscópicas para uso médico; Camas de agua para uso médico; Cepillos quirúrgicos para limpiar las cavidades corporales; Compresas electrotérmicas [cirugía]; Compresores [cirugía]; Contenedores especialmente adaptados para la eliminacion de instrumentos medicos, jeringas y otros desechos médicos contaminados; Cucharas para administrar medicamentos; Cuentagotas para uso médico; Dispositivos de inyección para productos farmacéuticos; Dispositivos e instrumentos quirúrgicos; Drenajes para uso médico; Endoscopios medicos rígidos y flexibles; Enemas para uso médico; Equipo endoscópico; Esofagoscopios; Esofagoscopios flexibles; Espejos para cirujanos; Esponjas espermicidas; Esponjas quirúrgicas; Estereoscopios y esfigmomanómetros; Estetoscopios; Estuches adaptados para instrumentos de disección para uso o investigación científicos; Estuches de médico; Etiquetas indicadoras de la temperatura para uso médico; Férulas para uso quirúrgico; Gastroscopios; Goteros para uso médico; Instrumentos de imagen por resonancia magnética para uso médico; Instrumentos de inyección sin agujas; Instrumentos médicos ginecológicos para el examen de los órganos reproductivos femeninos; Insufladores; Inyectores para uso médico; Jeringas de inyección [tubos de jeringa]; Jeringas para inyecciones; Jeringas para uso médico; Jeringas para uso médico y para inyecciones; Jeringuillas hipodérmicas desechables para uso médico; Laparoscopios para uso médico y quirúrgico; Laparoscopios y catéteres para uso médico y quirúrgico; Limpiadores de cavidades/caries bucales; Limpiadores de oídos; Limpiadores linguales [raspadores de lengua]; Oftalmoscopios; Otoscopios; Pegamento quirúrgico; Pistolas de bolos para uso veterinario; Queratoscopio; Recipientes especiales para desechos médicos; Recipientes para aplicar medicamentos; Salivaderas para uso médico; Sondas para uso médico; Tazas de alimentación para uso médico; Tracoscopios; Trocares; Tubos para cánulas; Tubos para catéteres; Vaporizadores para uso médico. de la clase 10; y Registro 1276022 Marca CÁNULA AMEU DOLPHIN Protege Cánulas; Cánulas

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para anestésicos con recipientes; Tubos para cánulas. de la clase 10. (diferente razón social) 2. Que, con fecha 19 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que la marca fundante de la observación de fondo pertenece al solicitante. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al encontrarse los registros fundantes de la observación de fondo a nombre del solicitante, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497601	FELIPE LARRAÍN SILVA, en representación de Comagro SpA	Denominativa	COMAGRO VIVEROS	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°925529 Marca COMACRO Protege Servicios de importación, exportación, representación, promoción y comercialización de todo tipo de productos, en forma directa al público o a través de Internet u otros medios análogos o digitales. Servicios de organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos. Servicios de venta por catalogo de la clase 35; y Registro 1220185 Marca CHILOÉ NATIVO COMAGRO Protege Gestión de negocios comerciales de la clase 35. **2.** Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares **3.** Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. **4.** Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. **5.** Que, con fecha 5 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que dada la limitación solicitada existen diferencias en cuanto a sus coberturas, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. **6.** Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. **7.** Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, dada la limitación solicitada, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, dada la limitación solicitada, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497608	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DESTILERIAS MG.,S.L.	Mixta	GIN MG	**Considerando:** **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1129076. MG MONTGRAS. Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Clase 33. Registro 820924. MG SPIRIT. Cocteles, licores y bebidas alcohólicas (excepto cervezas).Clase 33. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5. Que, con fecha 12 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que es el titular del Registro N°820924 marca MG SPIRIT. Agrega que si ya es titular de dicha marca no existe impedimento para otorgar la marca GIN MG de autos. Argumenta que su mara tiene presencia en el mercado por más de 75 años. Sostiene que el segmento MG forma parte de su nombre comercial. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. 7. Que al efectuar el cotejo marcario entre la marca pedida y el Registro N°1129076 , se aprecia que no se advierten semejanzas gráficas y fonéticas determinantes entre los signos en conflicto habida cuenta que la especial configuración con que se presentan las marcas en litigio, logran dar origen a signos independientes, poseedores de un concepto propio que puede ser fácilmente reconocible y distinguible por el público consumidor. En efecto, si bien es cierto que las marcas en conflicto comparten la expresión MG no es menos cierto que difieren en sus elementos complementos, a lo que corresponde agregar que la marca pedida utiliza elementos figurativos, lo que permite distinguir una marca de otra. En este sentido, este sentenciador hace presente que al momento de realizar el análisis marcario no deben ser los elementos constitutivos de las marcas considerados de forma única y aislada, sino por el contrario, las marcas en cotejo deben analizarse en todo su conjunto, considerando todos sus elementos adicionales, tanto denominativos como figurativos. En efecto, y en vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles por el público consumidor. Marca solicitada / Marca previa

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				GIN MG MG MONTGRAS 8. Que tratándose del Registro N°820924, corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al encontrarse el registro fundante de la observación de fondo a nombre del solicitante, no existe impedimento en otorgar la marca pedida. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la denominación y representación gráfica de la marca pedida es lo suficientemente distintiva como para poder diferenciarse adecuadamente en el mercado del registro fundante de la diligencia de oficio.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497622	FELIPE LARRAÍN SILVA, en representación de Comagro SpA	Denominativa	COMAGRO FRUIT	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°925529 Marca COMACRO Protege Servicios de importación, exportación, representación, promoción y comercialización de todo tipo de productos, en forma directa al público o a través de Internet u otros medios análogos o digitales. Servicios de organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos. Servicios de venta por catalogo de la clase 35; y Registro 1220185 Marca CHILOÉ NATIVO COMAGRO Protege Gestión de negocios comerciales de la clase 35. **2.** Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares **3.** Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. **4.** Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. **5.** Que, con fecha 5 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que dada la limitación solicitada existen diferencias en cuanto a sus coberturas, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. **6.** Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. **7.** Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, dada la limitación solicitada, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, dada la limitación solicitada, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511305	Javier Felipe Lizama Muga	Mixta	Raffaella	
1515530	Rodrigo Rafael Hernandez Daza	Mixta	DIGGA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada , se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1515817	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SVR ELEVATORS CHILE LIMITADA	Denominativa	SVR	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1516102	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera	Denominativa	PARTIDO SENTIDO COMÚN	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "partido" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517132	Matías Cristian Moreno Pino, en representación de Sociedad Consultora y Auditora Comercializadora Patagonia G.A. SPA	Mixta	Patagonia G.A.	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518329	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de CPS & First Security S.A.	Denominativa	C.P.S. & FIRST SECURITY VIVE TRANQUILO	
1518331	Simple Marcas SpA. , en representación de La Costillería Ribs & Grill SpA	Mixta	LA COSTILLERÍA R&G	Con protección al conjunto y sin protección al término "COSTILLERÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518335	Simple Marcas SpA. , en representación de Sociedad Santana Valenzuela Limitada	Mixta	BIG MADES	
1518336	Simple Marcas SpA, en representación de Germán Andrés Gutiérrez Cabezas	Mixta	Multifrenos	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518342	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en representación de Corporación Urracas	Mixta	TRAPEROS DE EMAÚS	
1518343	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en representación de Corporación Urracas	Mixta	LAS URRACAS EMAUS AMOR Y BUEN HUMOR	
1518344	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en representación de Corporación Urracas	Mixta	LAS URRACAS A TRABAJAR, LUCHAR Y ESTUDIAR	
1518349	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Karina Andrea Buzzetti Morales	Denominativa	BeeFriendly	
1518353	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Karina Andrea Buzzetti Morales	Denominativa	BeeCare	
1518360	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	HONOR X1	
1518411	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de MÁRQUEZ MUJICA SPA	Mixta	ORAL TRACE	
1518415	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de JUAN ROYO CORREA CONSTRUCCIÓN Y ECOTURISMO E.I.R.L.	Mixta	KOYWE LODGE	Con protección al conjunto y sin protección al término "LODGE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518416	SILVA Y CIA., en representación de Vrio Corp.	Mixta	PROPÓSITO Vrio.	
1518418	SILVA Y CIA., en representación de Vrio Corp.	Mixta	PROPÓSITO Vrio.	
1518420	SILVA Y CIA., en representación de Vrio Corp.	Mixta	PROPÓSITO Vrio.	
1518422	SILVA ABOGADOS, en representación de WarnerMedia Chile Inversiones Limitada	Denominativa	HISTORIAS DEL SABOR	
1518423	SILVA ABOGADOS, en representación de Aldo Group International AG	Denominativa	ALDO PILLOW WALK	
1518424	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de CONSTRUCTORA DELROSAL SPA	Mixta	DEL ROSAL	
1518425	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de GRUPO F INVERSIONES SPA	Mixta	FRESBOX	
1518427	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de RENAISSANCE ASSET MANAGEMENT SPA	Mixta	BLOCK CAPITAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAPITAL " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518432	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de CINDY VERENNA STUMPFOLL SEITZ y CLAUDIO ALEXIS CASAS JARA	Mixta	NOMALL	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518490	Walter Eligio Barreiro Allende	Denominativa	100xpizza	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "pizza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518513	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Asociación Gremial de Industriales del Plástico - ASIPLA A.G.	Denominativa	OCS	
1518517	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Asociación Gremial de Industriales del Plástico - ASIPLA A.G.	Denominativa	OCS	
1518533	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Asociación Gremial de Industriales del Plástico - ASIPLA A.G.	Denominativa	OCS - Cero Pérdidas de Pellets	Con protección al conjunto y sin protección a "Cero Pérdidas de Pellets" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518537	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Asociación Gremial de Industriales del Plástico - ASIPLA A.G.	Denominativa	OCS - Cero Pérdidas de Pellets	Con protección al conjunto y sin protección a "Cero Pérdidas de Pellets" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518742	Muñoz Jeanneret Álvarez y Compañía, en representación de Fundación País Digital	Mixta	FUNDACION PAIS DIGITAL	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518833	David Andrés Muñoz Valenzuela, en representación de Full Health Limitada	Denominativa	Full Health	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518842	Annesi Gisela Giacaman Fonseca, en representación de Bioaera Austral SpA	Mixta	B BIOAERA	
1518888	Luz Adriana Giraldo Alcarez	Mixta	Luz de Luna	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1518912	Erving Javier Hidalgo Balboa, en representación de IXXOS SpA	Mixta	IXXOS	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1518916	María Eugenia Martinez Echeverria	Mixta	JUGAPRENDO	
1518921	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de RICARDO FICA ROA	Denominativa	INOLVIDABLES DE SIEMPRE el musical de la Nueva Ola	Con protección al conjunto y sin protección al término "musical" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518925	José Ignacio Hurtado Santa María	Mixta	Integralis Salud Integral	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Salud Integral” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1518932	Miño Gestion Asociados Ltda , en representación de Grupo Santibáñez SPA	Mixta	CA CERO ANESTESIA	
1518959	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PARABRISAS Y REPUESTOS TEMUCO SPA	Denominativa	PARABRISAS TEMUCO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Parabrisas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1518976	felipe andres paz miqueles, en representación de Comercial Dr.Grass & Co.	Mixta	Dr. Grass	
1519013	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Vicente Antonio Barrera Guiñez	Mixta	Dexprost	
1519017	Raúl Ignacio Antonio Viveros González, en representación de Starmetrics SpA	Denominativa	StarMetrics	
1519031	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Nataly Daniela Almonacid Rivas y Luis Alexis Alvarez Diaz	Mixta	Automotriz Alvarez SPA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Automotriz” y “SPA” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1519039	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Alex Fernando Berendsen Oyarzún	Mixta	Infavet	
1519042	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Peter O´Briam Carrasco Palma	Mixta	FRANISI	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1519043	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Daniel Alejandro Pérez Vallejos	Mixta	HostingMott	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Hosting” individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1519053	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Carmen Beatriz Enríquez Hernández	Mixta	Arthilar	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1519058	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A	Denominativa	BORMOL	
1519081	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Gustavo Haraldo Gallo Godoy	Mixta	JO BA	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519145	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Servicios de informática LTDA	Mixta	MENUNET	
1519146	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Hernan Ulises Jofre Díaz	Mixta	NANFRED CONSTRUCCIÓN CALIDAD Y CONFIANZA QUE PERDURA	Con protección al conjunto y sin protección a "CONSTRUCCIÓN CALIDAD Y CONFIANZA QUE PERDURA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519148	Idenbiz Chile Eirl, en representación de JOSÉ IGNACIO SOFFIA DOGGENWEILER	Denominativa	ALEMÁN DEL SUR	
1519181	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de TECNO SERCO SPA	Mixta	Mundo Empresa	Con protección al conjunto y sin protección al término "EMPRESA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519192	Bárbara Francisca Jansana Soto, en representación de Fundación para la Educación en Seguridad Vial Trayecto Seguro	Mixta	Fundación Trayecto Seguro	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519198	Elizabeth Andrea Cubillos Labra	Mixta	Elizabeth Cubillos Servicios Sociales	Con protección al conjunto y sin protección a "Servicios Sociales" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519199	Defiende tu Idea SpA, en representación de Roberto Manuel Uzcátegui García, María Gabriela Saavedra Espinoza y Hepzibha Nahmens de Ramírez	Mixta	TU ARTE TU VINO	Con protección al conjunto y sin protección al término "ARTE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519205	Defiende tu Idea SpA, en representación de Marisol Madriaza Miranda	Mixta	PRONOVA INFINITO	
1519207	Alex Ore Velarde	Mixta	TULLPA GASTRONOMÍA PERUANA	Con protección al conjunto y sin protección a "GASTRONOMÍA PERUANA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519214	Sandra Lisset Salazar Palomino, en representación de Gastronomía Sandra Lisset Salazar Palomino E.I.R.L	Mixta	La Limeñita	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519259	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de GEOEQUIPOS S.A.	Mixta	GEOEQUIPOS	
1519260	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de GEOEQUIPOS S.A.	Mixta	GEOEQUIPOS	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519264	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de GEOEQUIPOS SA	Mixta	GEOEQUIPOS	
1519266	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de GEOEQUIPOS SA	Mixta	GEOEQUIPOS	
1519268	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de GEOEQUIPOS SA	Mixta	GEOEQUIPOS	
1519269	Hernán Antonio Pavez Retamal	Denominativa	KarKen	
1519274	Nicolás Retamal Torres	Mixta	Dropit	
1519280	Beatriz elena Carrasco naranjo	Mixta	VITERRA	
1519281	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Antinori Chile SpA	Mixta	Haras de Pirque Ecràl	Con protección al conjunto, sin protección al término "PIRQUE" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519285	SILVIA ALEJANDRA SEPULVEDA SAN MARTIN, en representación de INVERSIONES BANMERCHANT S.A.	Denominativa	BANMERCHANT	
1519309	Mauricio Andres Labarca Santibañez	Mixta	grupofast	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519310	Hugo Andrés García López, en representación de INVERSIONES H&L SPA	Mixta	H&L MOTOR	Con protección al conjunto, sin protección al término "MOTOR" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519346	Alpha Prima SpA, en representación de Milenka Patricia Beovides Rodriguez	Mixta	THE CAP DRINK SAFE	
1519363	Dentons Larrain Rencoret SpA , en representación de Daikin Industries Ltd,	Denominativa	DAIKIN ACTIVE PLASMA ION	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ACTIVE PLASMA ION", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. A escrito de 20 de abril de 2023, en lo principal, tengase presente numero de custodia poder singularizado. Al otrosi, tengase presente, se corrige el domicilio del solicitante
1519387	Patricia Victoria del Carmen Mora Morales, en representación de María José GuallarKorn	Mixta	MI GRANOLA DE VERDAD 20 migra 19	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRANOLA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519416	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Lenady S.A.	Mixta	pomelo go fintech	Con protección al conjunto y sin protección al término "fintech", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519421	Sebastián Ariel Arriagada Garrido	Mixta	WORKFIT.STL	Con protección al conjunto y sin protección al término "WORKFIT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519429	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en representación de CROSSVILLE FABRIC CHILE S.A.	Mixta	CROSSVILLE FABRIC Design • Innovation • Technology	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Fabric, Design, Innovation, Technology", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519438	Claudio Javier Reyes Gallardo	Mixta	Madepet	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "PET" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519439	Sebastián Aníbal Echeverría Castellón, en representación de Genaro Alberto Delfín Astete Cabrera	Mixta	CARNICERIA EL EXPEDITO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CARNICERIA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519445	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Ingeniería y Montaje GPmin Limitada	Mixta	GPMIN	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519448	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Ingeniería y Montaje GPmin Limitada	Mixta	AGILDOC	
1519468	Sebastián Córdova Ortega	Mixta	Dr. Ignacio	Con protección al conjunto y sin protección al término "DR.", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519493	Raúl Aranda Smith, en representación de María Soledad Guzmán Carrizo	Mixta	GUZ GUZ	
1519496	Andrea Dawson Ahumada, en representación de Qaisar Ali	Mixta	ZOQA SPORTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPORTS , individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. A escrito de 27 de febrero de 2023, estese al merito de autos

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1341520	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Gonzalo Andrés Montenegro Olate	Denominativa	Superpan	Número de Registro: 1394049
1354845	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Termochemical Latinamerica S.A.	Denominativa	TERMOWEARING, Fast Cure Combo Wear	Número de Registro: 1394050
1354851	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de TERMOCHEMICAL LATINAMERICA S.A	Denominativa	TERMOWEARING, COMBO WEAR	Número de Registro: 1394051
1434878	Matías Somarriva Labra, en representación de Verificación e Inversiones Publicitarias S.A.	Mixta	MEGATIME	Número de Registro: 1394052
1434888	Matías Somarriva Labra, en representación de Verificación e Inversiones Publicitarias S.A.	Mixta	MEGATIME	Número de Registro: 1394053
1434894	Matías Somarriva Labra, en representación de Verificación e Inversiones Publicitarias S.A.	Mixta	MEGATIME	Número de Registro: 1394054
1434901	Matías Somarriva Labra, en representación de Verificación e Inversiones Publicitarias S.A.	Mixta	MEGATIME	Número de Registro: 1394055
1458841	Johansson & Langlois, en representación de Biosort AS	Denominativa	biosort	Número de Registro: 1394181
1458865	Johansson & Langlois, en representación de Biosort AS	Figurativa		Número de Registro: 1394182
1473667	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Guayaki Sustainable Rainforest Products, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1394056
1473668	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Guayaki Sustainable Rainforest Products, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1394057
1474776	Díaz Donoso & Cía. Spa, en representación de Ap Estudio de Diseño Spa	Mixta	OPALO	Número de Registro: 1394058
1476413	Simple Marcas Spa, en representación de Miguel Ángel Cornejo Poblete	Mixta	Dcorativa mc	Número de Registro: 1394059
1478816	Fernando Fernández Tellería, en representación de Mafra Group S.r.l.	Mixta	#Labocosmetica	Número de Registro: 1394183
1479146	Fernando Fernández Tellería, en representación de Toscano Linea Electronica S.L.	Mixta	toscano	Número de Registro: 1394184
1479616	Pablo Andrés Pardo Murillo, en representación de Mercadolibre Chile Limitada	Mixta	MERCADO ENVIOS FLEX	Número de Registro: 1394060
1479699	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de The Bank Of Nova Scotia	Denominativa	SCOTIA WEALTH MANAGEMENT. CONSTRUYENDO TU LEGADO.	Número de Registro: 1394061
1479701	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de The Bank Of Nova Scotia	Mixta	CONSTRUYENDO TU LEGADO SCOTIA WEALTH MANAGEMENT	Número de Registro: 1394062

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1479702	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de The Bank Of Nova Scotia	Mixta	CONSTRUYENDO TU LEGADO SCOTIA WEALTH MANAGEMENT	Número de Registro: 1394063
1479704	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de The Bank Of Nova Scotia	Mixta	CONSTRUYENDO TU LEGADO SCOTIA WEALTH MANAGEMENT	Número de Registro: 1394064
1479709	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de The Bank Of Nova Scotia	Mixta	CONSTRUYENDO TU LEGADO SCOTIA WEALTH MANAGEMENT	Número de Registro: 1394065
1479711	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de The Bank Of Nova Scotia	Mixta	CONSTRUYENDO TU LEGADO SCOTIA WEALTH MANAGEMENT	Número de Registro: 1394066
1479861	Iuris Abogados S.A., en representación de Soc. Com. Rupanco SpA	Mixta	R RUPANCO	Número de Registro: 1394185
1481354	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Quidel Corporation	Mixta	Q QUIDEL	Número de Registro: 1394067
1482236	Johansson & Langlois, en representación de Maicao SPA	Mixta	MAICAO Belleza	Número de Registro: 1394186
1482561	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores	Denominativa	SCALEX SANTIAGO VENTURE EXCHANGE	Número de Registro: 1394187
1482645	Marino Porzio, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	GS5	Número de Registro: 1394188
1482647	Marino Porzio, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	GS6	Número de Registro: 1394189
1482648	Marino Porzio, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	GS7	Número de Registro: 1394190
1482650	Marino Porzio, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	GS8	Número de Registro: 1394191
1483654	Estudio Johansson & Langlois, en representación de Hangzhou Techderm Biological Products Co., Ltd.	Mixta	SOFIDERM	Número de Registro: 1394192
1484766	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	XIAOMI	Número de Registro: 1394193
1484891	Fernando Fernández Tellería, en representación de Felipe Mariñansky	Denominativa	XANAPIE	Número de Registro: 1394194
1485269	Johansson & Langlois, en representación de Metso Outotec Finland Oy	Denominativa	REACTORWELL	Número de Registro: 1394195
1485349	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	Redmi	Número de Registro: 1394196
1485353	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	Redmi	Número de Registro: 1394197
1485359	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	Redmi	Número de Registro: 1394198
1485361	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	Redmi	Número de Registro: 1394199
1486079	Johansson & Langlois, en representación de Snorkel International, LLC	Denominativa	SNORKEL	Número de Registro: 1394200
1486081	Johansson & Langlois, en representación de Snorkel International, LLC	Mixta	S	Número de Registro: 1394201

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1487060	Sargent & Krahn, en representación de TSX Inc.	Denominativa	CAPITAL POOL COMPANY	Número de Registro: 1394068
1487180	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Launch Tech CO., LTD.	Mixta	LAUNCH	Número de Registro: 1394202
1487344	Silva y Cía., en representación de Industrias Metalúrgicas Paredes S.A	Denominativa	Metalpar Center Maipú	Número de Registro: 1394069
1487510	Johansson & Langlois, en representación de Exxon Mobil Corporation	Denominativa	ELEVEXX	Número de Registro: 1394203
1487883	Estudio Carey Ltda., en representación de Zenvia Mobile Serviços Digitais S.A.	Mixta	ZENVIA	Número de Registro: 1394204
1488463	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Agrosystems S.A.	Denominativa	AGROSYSTEMS	Número de Registro: 1394070
1489508	García Parot y Compañía SPA, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Mixta	HONOR AI Space	Número de Registro: 1394071
1490665	JARRY IP SPA, en representación de Kabushiki Kaisha Bandai Spirits (Bandai Spirits Co., Ltd.)	Denominativa	DOUBLE CHANCE	Número de Registro: 1394072
1491503	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de María Teresa Fuente Martínez	Mixta	LA CASA DE LA MONA	Número de Registro: 1394073
1491673	Johansson & Langlois, en representación de Avaya Inc.	Denominativa	AVAYA ONECLOUD	Número de Registro: 1394074
1491790	Silva Abogados, en representación de Orizon S.A.	Mixta	CARNES OX PREMIUM	Número de Registro: 1394075
1492475	Johansson & Langlois, en representación de Comercial Maicao SPA	Mixta	MAICAO Belleza	Número de Registro: 1394205
1492476	Johansson & Langlois, en representación de Comercial Maicao SPA	Mixta	MAICAO Belleza & Salud	Número de Registro: 1394206
1492477	Johansson & Langlois, en representación de Comercial Maicao SPA	Mixta	MAICAO más belleza, más salud, menos precio	Número de Registro: 1394207
1492478	Johansson & Langlois, en representación de Comercial Maicao SPA	Mixta	MAICAO más belleza, más salud, menos precio	Número de Registro: 1394208
1492754	Silva y Cía., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	FALABELLA	Número de Registro: 1394076
1493360	Natalie Louise Urrutia Cruz, en representación de Origenes del Campo SpA	Mixta	Cowin a box	Número de Registro: 1394209
1493365	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Don Kyatt Spare Parts (West Melbourne) Pty Ltd	Denominativa	DON KYATT SPARE PARTS	Número de Registro: 1394077
1493608	Silva Abogados, en representación de La Roblería SpA	Mixta	MYCO BITES	Número de Registro: 1394078

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493793	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Industrias e Comercio de Produtos de Beleza Yama Ltda.	Mixta	YAMÁ	Número de Registro: 1394210
1493965	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Sebastián Cáceres Faundez	Denominativa	SADDOG	Número de Registro: 1394079
1494096	Johansson & Langlois, en representación de Farmacias Cruz Verde SpA	Mixta	farmalauto Cruz Verde	Número de Registro: 1394211
1494227	Johansson & Langlois, en representación de Gong Cha Global Limited	Mixta	Gong cha	Número de Registro: 1394212
1494312	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Itiel Electricidad Industrial Spa	Mixta	Itiel Electricidad y Construcción	Número de Registro: 1394080
1494396	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Vans, Inc.	Denominativa	VANS WORLD	Número de Registro: 1394213
1494398	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Vans, Inc.	Mixta	VANS WORLD	Número de Registro: 1394214
1494700	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Amparín, S.A. de C.V.	Mixta	CHAMOY Y AMIGUIS	Número de Registro: 1394081
1494712	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de AMPARIN, S.A. DE C.V.	Mixta	CHAMOY Y AMIGUIS	Número de Registro: 1394082
1495162	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Andrés Urzúa de la Sotta y Nicolás Andrés Meneses González	Mixta	provincianos	Número de Registro: 1394215
1495216	Sargent & Krahn, en representación de Yamaha Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1394083
1495320	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Piaggio & C. S.P.A.	Mixta	PIAGGIO 1	Número de Registro: 1394216
1495376	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de AAC Auditores Consultores Spa	Mixta	AA &C AUDITORES	Número de Registro: 1394084
1495677	Mühlenbrock & Kühner SpA., en representación de Inversiones Bagheera SpA	Mixta	SÜDMED	Número de Registro: 1394085
1495916	Estudio Carey Ltda., en representación de Showa Denko K.K.	Denominativa	RESONAC	Número de Registro: 1394086
1495922	Estudio Carey Ltda., en representación de Showa Denko K.K.	Mixta	RESONAC	Número de Registro: 1394087
1497559	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Termochemical Latinamerica S.A.	Denominativa	TCH	Número de Registro: 1394088

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497561	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Termochemical Latinamerica S.A.	Denominativa	TCH	Número de Registro: 1394089
1497810	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Hearst Holdings, Inc.	Denominativa	BLACK PHANTOM	Número de Registro: 1394217
1497812	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Hearst Holdings, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1394218
1498438	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Agrícola Himalaya S.A.	Mixta	BITACO	Número de Registro: 1394219
1498896	Iuris Abogados S.A., en representación de Icb Pharma Tomasz Swietoslawski, Pawel Swietoslawski Spólka Jawna	Mixta	A Allergoff	Número de Registro: 1394090
1499352	Cristina Paola Beatriz Mangiamarchi Vives	Mixta	NUTRITAB	Número de Registro: 1394220
1499771	Daniela María Celeste Pérez Fernández	Denominativa	BeeLegal	Número de Registro: 1394091
1500282	Hugo Luis Neira Toutin, en representación de Ubicar Chile S.A.	Denominativa	UVICA	Número de Registro: 1394221
1500315	Covarrubias & Cía., en representación de Kia Corporation	Denominativa	Kia	Número de Registro: 1394222
1500563	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia, en representación de Asesorías Grupo defensa SpA	Denominativa	CARMEN GLORIA ARROYO	Número de Registro: 1394223
1500611	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Capcom Co., Ltd.	Denominativa	EXOPRIMAL	Número de Registro: 1394092
1501260	Estudio Carey Ltda., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	MotionSync	Número de Registro: 1394224
1501264	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A.	Denominativa	Casa Gómez	Número de Registro: 1394225
1501684	José Santiago Montt Vicuña, en representación de Aysén Spa	Mixta	Mr. Cream	Número de Registro: 1394093
1501689	José Santiago Montt Vicuña, en representación de Aysén SPA	Mixta	Mr. Cream	Número de Registro: 1394094
1501778	Alonso Nefi Martínez Hidalgo, en representación de GFE SpA	Mixta	GFE SOFTWARE	Número de Registro: 1394095
1501860	García Parot y Compañía SPA, en representación de Shenzhen Pudu Technology Co., Ltd	Mixta	PuduBot	Número de Registro: 1394096
1502090	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Elanco US, INC.	Denominativa	OPREVECT	Número de Registro: 1394226
1502098	José Miguel Valdés Valdés	Mixta	KANGURO BOXING	Número de Registro: 1394097

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502233	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de King Features Syndicate, INC.	Denominativa	MANDRAKE THE MAGICIAN	Número de Registro: 1394227
1502340	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Inversiones Mkp Spa	Mixta	LA PEREGRINA	Número de Registro: 1394098
1502985	Álvaro Andrés Mujica Núñez, en representación de Rodrigo Manuel Núñez Rojas y María Teresa De Jesús Valdés Antiqueo	Mixta	Taller Tren Mueblería	Número de Registro: 1394228
1503449	Alison Andrea Marulanda Ramirez, en representación de Paola Michell Marulanda Ramirez y Alison Andrea Marulanda Ramirez	Mixta	russian roulette	Número de Registro: 1394099
1503502	Az y Compañía , en representación de Antonia Alonso Bustamante	Mixta	PUNTO VITAL	Número de Registro: 1394100
1503503	AZ y Compañía , en representación de Antonia Alonso Bustamante	Mixta	PUNTO VITAL	Número de Registro: 1394101
1503507	Az Y Compañía , en representación de Antonia Alonso Bustamante	Mixta	PUNTO VITAL	Número de Registro: 1394229
1503508	Az Y Compañía , en representación de Antonia Alonso Bustamante	Mixta	PUNTO VITAL	Número de Registro: 1394230
1504058	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Eleven Street Co., Ltd.	Denominativa	SCINIC	Número de Registro: 1394231
1504101	Estudio Carey Ltda. , en representación de Moneymaker Global, S.a. De C.v.	Mixta	NOX by KROMASOL	Número de Registro: 1394232
1504162	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Anahita Spa	Denominativa	NCSO	Número de Registro: 1394233
1504785	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Dandan Cheng	Denominativa	OSMAO	Número de Registro: 1394234
1504793	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Dandan Cheng	Denominativa	OSMAO	Número de Registro: 1394235
1504798	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Dandan Cheng	Denominativa	OSMAO	Número de Registro: 1394236
1504805	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Dandan Cheng	Denominativa	OSMAO	Número de Registro: 1394237
1504808	Dandan Cheng	Denominativa	OSMAO	Número de Registro: 1394238
1504810	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Dandan Cheng	Denominativa	OSMAO	Número de Registro: 1394239

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505213	Johansson & Langlois , en representación de Inversiones El Patio Spa	Mixta	Tinca BY SOCIAL	Número de Registro: 1394240
1505218	Estudio Carey Ltda. , en representación de Wacoal Corp.	Mixta	WACOAL Comfortable inside. Confident outside.	Número de Registro: 1394241
1505554	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias de Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Denominativa	X-GEAR	Número de Registro: 1394102
1505564	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias de Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Mixta	X-GEAR	Número de Registro: 1394103
1505568	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias de Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Mixta	X-GEAR	Número de Registro: 1394104
1505569	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias de Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Mixta	X-GEAR	Número de Registro: 1394105
1505570	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias de Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Mixta	X-GEAR	Número de Registro: 1394106
1505624	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Andes Industrial Ltda.	Denominativa	INDUSPOT	Número de Registro: 1394242
1505696	Estudio Carey Ltda. , en representación de Riot Games, Inc.	Denominativa	STAR GUARDIAN	Número de Registro: 1394243
1505697	Estudio Carey Ltda. , en representación de Riot Games, Inc.	Denominativa	STAR GUARDIAN	Número de Registro: 1394244
1505756	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Adán Hidalgo Zapata	Mixta	MotoAndhi	Número de Registro: 1394107
1505822	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en representación de Laura Rupenian	Denominativa	PequeLitos	Número de Registro: 1394108
1505832	Magliona y Compañía Limitada Abogados, en representación de Laura Rupenian	Mixta	Peque Litos	Número de Registro: 1394109
1506111	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Daneel Group Chile S.A.	Mixta	NUTRISA MI TIERRA	Número de Registro: 1394245
1506112	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Daneel Group Chile S.A.	Mixta	NUTRISA NO + GLUTEN	Número de Registro: 1394246
1506113	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Daneel Group Chile S.A.	Mixta	NUTRISA	Número de Registro: 1394247
1506178	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de Foshan City Faenza Sanitary Ware Co., Ltd	Mixta	FAENZA	Número de Registro: 1394248

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506296	Fernando Fernández Tellería, en representación de Changshu Switchgear Mfg. Co., Ltd. (former Changshu Switchgear Plant)	Mixta	riyue	Número de Registro: 1394249
1506556	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Veruschka Orietta Frohlich Konrad	Mixta	INAGRO	Número de Registro: 1394250
1506911	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Doterra Holdings, Llc	Denominativa	Correct-X	Número de Registro: 1394110
1506917	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Doterra Holdings, Llc	Denominativa	Citrus Twist	Número de Registro: 1394111
1506918	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Doterra Holdings, Llc	Denominativa	InTune	Número de Registro: 1394112
1506920	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Doterra Holdings, Llc	Denominativa	doTERRA Whisper	Número de Registro: 1394113
1506921	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Doterra Holdings, Llc	Denominativa	doTERRA Holiday Peace	Número de Registro: 1394114
1506923	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Doterra Holdings, Llc	Denominativa	doTERRA DDR Prime	Número de Registro: 1394115
1506925	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Doterra Holdings, Llc	Denominativa	TerraShield	Número de Registro: 1394116
1506928	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Doterra Holdings, Llc	Denominativa	doTERRA Calmer	Número de Registro: 1394117
1506931	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Doterra Holdings, Llc	Denominativa	doTERRA Rescuer	Número de Registro: 1394118
1506934	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Doterra Holdings, Llc	Denominativa	doTERRA Thinker	Número de Registro: 1394119
1506935	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Doterra Holdings, Llc	Denominativa	doTERRA Tamer	Número de Registro: 1394120
1506937	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Doterra Holdings, Llc	Denominativa	doTERRA Healing Hands	Número de Registro: 1394121
1506939	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Doterra Holdings, Llc	Mixta	doTERRA Healing Hands	Número de Registro: 1394122
1507176	Jhon Rafael Hernández Chuquiviguel	Mixta	Janyn´s Vogue	Número de Registro: 1394123
1507389	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de Guala Closures S.p.A.	Denominativa	ALUBLOCK	Número de Registro: 1394251

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508064	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Doterra Holdings, Llc	Denominativa	PB Assist+	Número de Registro: 1394124
1508164	Karla Alexandra Mariechen Vera Pezoa, en representación de Suministros telefónicos y computacionales Estec Ltda.	Mixta	TRIMERX	Número de Registro: 1394125
1508182	Karla Alexandra Mariechen Vera Pezoa, en representación de Suministros telefónicos y computacionales Estec Ltda.	Mixta	TRIMERX	Número de Registro: 1394126
1508697	Sargent & Krahn, en representación de Ip Holdings (Antigua) Limited	Denominativa	Nemo	Número de Registro: 1394127
1508699	Sargent & Krahn, en representación de Ip Holdings (Antigua) Limited	Figurativa		Número de Registro: 1394128
1508704	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Gromor SpA	Denominativa	GROMOR	Número de Registro: 1394129
1508705	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Gromor SpA	Denominativa	GROMOR	Número de Registro: 1394130
1508709	Fernando Fernández Tellería, en representación de Nutrovo S.A	Mixta	CHOCOFAN	Número de Registro: 1394252
1508845	Diego Morandé Montt, en representación de Guerrero Olivos SpA	Mixta	LAW LEGAL ADVICE FOR WOMEN GUERRERO OLIVOS	Número de Registro: 1394131
1508868	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Cristian Castro Oyarzun	Mixta	DORMMI	Número de Registro: 1394132
1509060	Gonzalo Eduardo Acevedo Herl	Denominativa	La mesa del pellejo	Número de Registro: 1394133
1509446	Estudio Carey Ltda. , en representación de Suez International	Mixta	SUEZ	Número de Registro: 1394253
1509486	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jaime Hernando Ruiseñor Faine	Mixta	PIU BELLA	Número de Registro: 1394254
1509487	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jaime Hernando Ruiseñor Faine	Mixta	PIU BELLA	Número de Registro: 1394255
1509596	Daniela Paloma Rivas Álvarez	Denominativa	Isabel Digna	Número de Registro: 1394256
1509658	Hugo Javier Segovia Cortés	Denominativa	BENGALA	Número de Registro: 1394257
1509936	Hugo Javier Segovia Cortés	Denominativa	TAUROTOP	Número de Registro: 1394258
1510001	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de BBL Spa	Mixta	BABILONIA	Número de Registro: 1394259
1510117	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Ultra Vision IP Limited	Mixta	MITA	Número de Registro: 1394260

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510137	Estudio Carey Ltda. , en representación de David Austin Roses Limited	Figurativa		Número de Registro: 1394261
1510358	Simple Marcas Spa, en representación de Pablo Mauricio Escobar Escobar y Tabita Febe Aguilar Vilaza	Mixta	MODULAB	Número de Registro: 1394134
1510576	Carolina del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Soc. Restaurant Casabosque y Cía. Ltda.	Mixta	CASA BOSQUE	Número de Registro: 1394135
1510615	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Laika Universo Peludo SPA	Mixta	BESTIES	Número de Registro: 1394262
1510620	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Laika Universo Peludo SPA	Mixta	BESTIES	Número de Registro: 1394263
1510625	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Laika Universo Peludo SPA	Mixta	BESTIES	Número de Registro: 1394264
1510647	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Laika Universo Peludo SPA	Mixta	TRUE NATURE	Número de Registro: 1394265
1510651	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Proyecto E S.A.S.	Figurativa		Número de Registro: 1394266
1510656	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Proyecto E S.A.S.	Figurativa		Número de Registro: 1394267
1510662	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Proyecto E S.A.S.	Figurativa		Número de Registro: 1394268
1510683	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de 2STG Servicios e Ingeniería Limitada	Denominativa	2STG	Número de Registro: 1394136
1510916	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Anastasia Vermehren Gaete	Mixta	ANGRA design	Número de Registro: 1394269
1510917	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Anastasia Vermehren Gaete	Mixta	ANGRA design	Número de Registro: 1394270
1510950	Sargent & Krahn, en representación de Conopco, Inc.	Mixta	MAIZENA	Número de Registro: 1394137
1511055	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de CMR Surgical Limited	Denominativa	vElectraSeal	Número de Registro: 1394271
1511320	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Natural Ocean Well Co.	Denominativa	LIFESAFE	Número de Registro: 1394272
1511439	Rafael Fernando Blaya Palma	Mixta	GoSleep	Número de Registro: 1394273
1511457	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Inversiones Siemel S.A.	Denominativa	SIEMEL	Número de Registro: 1394138

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511458	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Inversiones Siemel S.A.	Mixta	INVERSIONES SIEMEL	Número de Registro: 1394274
1511634	Meliza Florencia Águila Caballero	Mixta	D'COLOR3S	Número de Registro: 1394139
1511854	Andres Eduardo Milano Garcia, en representación de Fundación Círculo Polar	Figurativa		Número de Registro: 1394275
1512227	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de Terpenic Lab S.L.	Mixta	terpenic	Número de Registro: 1394140
1512312	Katherine Rosa Poblete Castro, en representación de Comercializadora B Y P SpA	Mixta	Candy Shop Boom Pop	Número de Registro: 1394276
1512451	Nelson Orlando Herrera Pailamilla	Mixta	TEN POINT	Número de Registro: 1394277
1512495	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Restaurantes Zanzibar S.P.A.	Mixta	ZANZIBAR	Número de Registro: 1394141
1512497	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Restaurantes Zanzibar S.P.A.	Mixta	ZANZIBAR	Número de Registro: 1394142
1512535	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de Inversiones Fur SpA	Mixta	B BALLARY	Número de Registro: 1394278
1512538	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de Inversiones Fur SpA	Mixta	B BALLARY	Número de Registro: 1394279
1512610	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de José Ramón Vega Artus	Denominativa	TIERRA NUEVA	Número de Registro: 1394143
1512616	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Visible Consultores Spa	Mixta	VISIBLE COMUNICACIONES	Número de Registro: 1394144
1512675	Mario Agustín Sales Amengual	Denominativa	Barissimo Coffee	Número de Registro: 1394280
1512743	Francisco Carey Carvallo, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Tridimensional		Número de Registro: 1394281
1512887	Cristóbal Henríquez Landeta, en representación de Global Latin Group SpA	Mixta	X xport	Número de Registro: 1394344
1512909	Ignacio Andrés Rosales Sánchez, en representación de Margarita Leonor Leiva Pichara	Mixta	TEJIDOS MAWUN RAYEN	Número de Registro: 1394145
1512996	Hugo Javier Segovia Cortés	Denominativa	BISONTE	Número de Registro: 1394282
1513127	Simple Marcas SPA, en representación de Campbell y Cia Spa	Mixta	Patagonia Klima	Número de Registro: 1394283
1513129	Simple Marcas Spa, en representación de Fernando Fabián Flores Basualto	Mixta	La tiendita de Floppy	Número de Registro: 1394146

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513168	Cristian Andrés Caro Valdivia	Mixta	Housepet	Número de Registro: 1394284
1513352	Ariel Marcelo González Nieto	Denominativa	Ozeanic	Número de Registro: 1394147
1513415	Simple Marcas SPA, en representación de Diego Agustín Gutiérrez Walton	Mixta	VENTA FELIZ	Número de Registro: 1394285
1513416	Silva Abogados, en representación de 500 Sabores SpA	Denominativa	Don Ramiro	Número de Registro: 1394286
1513417	Silva Abogados, en representación de 500 Sabores SpA	Denominativa	MaxPapas	Número de Registro: 1394287
1513420	Silva Abogados, en representación de 500 Sabores SpA	Denominativa	14 Fuegos	Número de Registro: 1394288
1513422	Silva Abogados, en representación de 500 Sabores SpA	Denominativa	Cantina la 14	Número de Registro: 1394289
1513424	Silva Abogados, en representación de 500 Sabores SpA	Denominativa	Ekeko	Número de Registro: 1394290
1513455	Natalia Azucena Valderrama Plata	Denominativa	free the mama	Número de Registro: 1394291
1513710	Ricardo Felipe Torres Soto, en representación de Bárbara Andrea Leyton Silva	Denominativa	Bleyton	Número de Registro: 1394148
1513716	Estudio Carey Ltda. , en representación de FDD Innovación y Crecimiento S.A	Denominativa	AMIPASS, Save The Planet By Eating	Número de Registro: 1394292
1513717	Estudio Carey Ltda. , en representación de FDD Innovación y Crecimiento S.A	Denominativa	AMIPASS, Salvemos el Planeta Comiendo	Número de Registro: 1394293
1513758	Carolina Francisca Gallardo Abarca	Mixta	Gallarda	Número de Registro: 1394294
1513766	Karen Andrea Calderón Buneder	Mixta	Studio A	Número de Registro: 1394149
1513829	Juan Pablo de La Jara Andrews, en representación de Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A.	Denominativa	SURALIS	Número de Registro: 1394150
1513830	Juan Pablo de La Jara Andrews, en representación de Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A.	Denominativa	SURALIS	Número de Registro: 1394151
1513831	Juan Pablo de La Jara Andrews, en representación de Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A.	Denominativa	SURALIS	Número de Registro: 1394152
1513832	Juan Pablo de La Jara Andrews, en representación de Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A.	Denominativa	SURALIS	Número de Registro: 1394153
1513833	Juan Pablo de La Jara Andrews, en representación de Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A.	Denominativa	SURALIS	Número de Registro: 1394154
1513834	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A.	Denominativa	SURALIS	Número de Registro: 1394155
1513876	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Lux Line Chile SpA	Mixta	LUNO	Número de Registro: 1394295
1513978	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Young Nam Jo	Denominativa	ROBATA GAKU	Número de Registro: 1394156

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514022	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Micelio Corp SpA	Mixta	funganatura	Número de Registro: 1394296
1514051	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carlos Francisco De Borja Nicolás Galeb	Mixta	AUTOCENTRO NICOLAS	Número de Registro: 1394297
1514120	Atrium S.A. , en representación de Gerardo Esteban Núñez Cancino	Mixta	ALDEBARAN	Número de Registro: 1394157
1514164	José Matías Sánchez Navarro	Mixta	ICADI INSTITUTO DE CAPACITACIONES	Número de Registro: 1394158
1514385	Khoury Nicholas Ashooh, en representación de Andina Advisory SpA	Mixta	Andina Advisory	Número de Registro: 1394159
1514403	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de Transsa Consultores Inmobiliarios SPA	Denominativa	Propiteq	Número de Registro: 1394298
1514489	Benjamín Andrés Giménez Salinas, en representación de Retyre Solutions SpA	Mixta	Hie lover	Número de Registro: 1394299
1514512	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Federación Deportiva Nacional de Hockey Sobre Cesped de Chile	Mixta	DIABLOS FEDERACIÓN CHILENA HOCKEY SOBRE CÉSPED	Número de Registro: 1394300
1514513	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Federación Deportiva Nacional de Hockey Sobre Cesped de Chile	Mixta	DIABLOS FEDERACIÓN CHILENA HOCKEY SOBRE CÉSPED	Número de Registro: 1394301
1514514	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Federación Deportiva Nacional de Hockey Sobre Cesped de Chile	Mixta	DIABLOS FEDERACIÓN CHILENA HOCKEY SOBRE CÉSPED	Número de Registro: 1394302
1514517	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Federación Deportiva Nacional de Hockey Sobre Cesped de Chile	Mixta	DIABLAS FEDERACIÓN CHILENA HOCKEY SOBRE CÉSPED	Número de Registro: 1394303
1514518	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Federación Deportiva Nacional de Hockey Sobre Cesped de Chile	Mixta	DIABLAS FEDERACIÓN CHILENA HOCKEY SOBRE CÉSPED	Número de Registro: 1394304
1514519	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Federación Deportiva Nacional de Hockey Sobre Cesped de Chile	Mixta	DIABLAS FEDERACIÓN CHILENA HOCKEY SOBRE CÉSPED	Número de Registro: 1394305
1514535	Camila Antonieta Gómez Liberón, en representación de Areia Concepts SpA	Denominativa	AreiaConcepts	Número de Registro: 1394306

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514541	Johansson & Langlois, en representación de The Livekindly Company Inc.	Mixta	Fry´s FRY FAMILY FOOD CO.	Número de Registro: 1394160
1514555	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Sky Solutions SpA	Mixta	S & C Solutions	Número de Registro: 1394307
1514562	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Materiales y Servicios Ltda.	Mixta	DECORACENTER	Número de Registro: 1394161
1514563	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Materiales y Servicios Ltda.	Mixta	DECORACENTER	Número de Registro: 1394308
1514584	Manuel Enrique Rival Herrera, en representación de Intervisual SpA	Mixta	Intervisual	Número de Registro: 1394309
1514600	Oscar Alejandro Celis Toledo	Denominativa	NUTRAHEART	Número de Registro: 1394162
1514606	Camila Alejandra Zabala Gálvez	Mixta	D DRT	Número de Registro: 1394163
1514646	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Carla Urrunaga Asesorías Profesionales y Producción de Eventos E.I.R.L.	Mixta	LA ACADEMIA DEL VINO DE CARLA URRUNAGA	Número de Registro: 1394310
1514660	Silva y Cía. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	SANTIAGO LUXURY SHOPS	Número de Registro: 1394164
1514665	Silva y Cía. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	MOSSO LUXURY SHOPS	Número de Registro: 1394165
1514669	Silva y Cía. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	MOSSO LUXURY SHOPS	Número de Registro: 1394166
1514739	Ignacio Marcel Fau Fuentes	Mixta	FAU	Número de Registro: 1394311
1514793	Nicolás García Lorca, en representación de Hangzhou Advance Imp. & Exp. Co., Ltd.	Mixta	AD MARINE	Número de Registro: 1394167
1514806	Nicolás García Lorca, en representación de Shenzhen Heiston Photoelectric Technology Co., Ltd.	Mixta	HEISTON	Número de Registro: 1394168
1514848	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Velour Cosmetics ULC	Denominativa	VELOUR	Número de Registro: 1394312
1514849	Jose Rafael Zaa Sayers, en representación de Fracttal Spa	Mixta	Mantenipedia	Número de Registro: 1394313
1514890	Guerrero Olivos SpA , en representación de Awa Solar SpA	Denominativa	AWASOLAR	Número de Registro: 1394169
1514891	Diego Morandé Montt, en representación de Awa Solar SpA	Denominativa	AWASOLAR	Número de Registro: 1394170
1514895	Guerrero Olivos SpA , en representación de Cap S.A.	Mixta	AZERO	Número de Registro: 1394171
1514963	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Inversiones Tecnológicas S.A	Mixta	IT	Número de Registro: 1394314
1514970	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Inversiones Tecnológicas S.A	Mixta	ITECSA	Número de Registro: 1394315

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514972	Luis Felipe Plubins Von Chrismar, en representación de Luis Felipe Plubins Von Chrismar y Roberto Felipe Tapia Bravo	Denominativa	MétricaSur	Número de Registro: 1394316
1514996	Ricardo Andrés Salinas Carlesi	Mixta	FACTER	Número de Registro: 1394172
1515070	Edwin Enrique Sosa Castiblanco	Denominativa	ViluSalud	Número de Registro: 1394317
1515096	Javiera Sofía Rivas Jara	Mixta	Alpha math	Número de Registro: 1394318
1515111	José Joaquín Alberto Poblete Fano	Denominativa	PUERTA DE HIERRO	Número de Registro: 1394319
1515112	Carlos Andrés Arrate Letelier, en representación de Brightwork Group SPA	Mixta	duzodoc	Número de Registro: 1394320
1515184	Francisco Carey Carvallo, en representación de Chocolates del Mundo S.A.	Denominativa	La Fête Le Grand	Número de Registro: 1394321
1515201	Walter Luis Lucas Kandia, en representación de Turiscuela-Rural Spa	Mixta	Sarantonia	Número de Registro: 1394173
1515205	Walter Luis Lucas Kandia, en representación de Turiscuela-Rural Spa	Mixta	Emieris	Número de Registro: 1394174
1515249	Sergio Antonio Valenzuela Urquidi	Mixta	CLI MED	Número de Registro: 1394322
1515259	Pablo Esteban Rojas Espinoza	Denominativa	Global Value Consulting	Número de Registro: 1394323
1515261	Arturo Francisco Sepúlveda Troncoso	Mixta	ECQ - Escuela Conductores Quilpué	Número de Registro: 1394324
1515317	María Soledad Castro Mococain, en representación de Jerónimo Ignacio Pérez Villalón y Catalina María Pérez Villalón	Mixta	flora & fauna todo lo que comemos	Número de Registro: 1394325
1515401	Andrés Eduardo Brown Sanhueza, en representación de Distribuidora, Comercializadora e Importadora Andrés Brown E.I.R.L.	Mixta	Toda Tronica	Número de Registro: 1394175
1515402	Carolina Andrea Vergara González	Mixta	PROVENCE CHOCOLATIER	Número de Registro: 1394326
1515404	José David Contreras Escobar	Denominativa	Co-Op	Número de Registro: 1394176
1515405	Ricardo Andrés Márquez Busse, en representación de Citania Asesores y Consultores Limitada	Denominativa	Citania	Número de Registro: 1394177
1515408	Jorge Eduardo Opazo Aballay, en representación de Mundocontainer SpA	Denominativa	mascontainer	Número de Registro: 1394327
1515422	Gonzalo Francisco Atlagich González	Denominativa	Khelios	Número de Registro: 1394178
1515442	Mauricio Hernán Gallardo Rojas, en representación de Juan Arturo Ojeda Contreras	Denominativa	BATCH	Número de Registro: 1394328
1515446	Rubén Fernando Painian Altamirano	Mixta	LoleNGuru	Número de Registro: 1394329
1515450	Guillermo Sebastián Figueroa López	Mixta	Bocaccio	Número de Registro: 1394330

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515468	Marcelo Andrés Mella Labraña	Mixta	ESIMAR	Número de Registro: 1394331
1515469	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Mathogamestore SpA	Denominativa	MATHOGAMES, ENTRETENCIÓN A UN CLICK	Número de Registro: 1394332
1515654	María Trinidad Pérez Larraín	Denominativa	Trinidad Pérez	Número de Registro: 1394333
1515756	Ian Hutcheon	Denominativa	Le Chocolatier	Número de Registro: 1394179
1515809	Alberto Augusto Gálvez Ledesma, en representación de Fincred SpA	Mixta	E CUENTA EVOLUCIÓN	Número de Registro: 1394334
1515810	Alberto Augusto Gálvez Ledesma, en representación de Fincred SpA	Mixta	D DIGITAL REVIEW	Número de Registro: 1394335
1515862	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APROC	Número de Registro: 1394336
1515864	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APROC	Número de Registro: 1394337
1515866	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APROC	Número de Registro: 1394338
1515867	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APROC	Número de Registro: 1394339
1515868	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APROC	Número de Registro: 1394340
1515869	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	WWW.APROC.CL	Número de Registro: 1394341
1515870	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APROC	Número de Registro: 1394342
1515895	Mario Gastón Silva Pino	Mixta	PP PROPAD	Número de Registro: 1394180
1515903	Cecilia Elizabeth Beltrán Pinto, en representación de Barron Vieyra International Spa	Denominativa	FORTEX	Número de Registro: 1394343

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490741	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Jeune Aesthetics, Inc.	Denominativa	JEUNE AESTHETICS	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 19 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e). Plantea que la marca pedida constituye un signo visible, novedoso y distintivo que sirve para amparar productos y servicios de las clase 5, 42 y 44. Agrega que la marca de autos no resulta conformar un conjunto indicativo de la destinación de los productos y servicios que pretende distinguir y, por ende, tampoco resulta carente de distintividad, toda vez que posee la capacidad de informar un determinado origen empresarial al público consumidor. Argumenta que la marca de autos no corresponde a un conjunto descriptivo o carente de distintividad, toda vez que se conforma de distintos elementos notablemente distintivos y capaces de identificar un único origen empresarial; tampoco corresponde a una marca indicativa de destinación, toda vez que no hace referencia directa a la destinación, fin o utilidad de los productos y servicios que pretende proteger y, finalmente, no comprende meros términos de uso común, ya que comprende un conjunto de elementos, todos novedosos, que deben ser considerados como un todo. Plantea que la marca de autos, a lo sumo, podría ser una marca evocativa. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto, indicativo de destinación y carente de distintividad. En efecto, "JEUNE AESTHETICS", traducida la primera desde el idioma francés al español corresponde a Joven cuya definición según la RAE es "*adj. De poca edad, frecuentemente considerado en relación con otros"* y traducida desde el idioma inglés AESTHETICS corresponde a "estética" definido por la RAE como "*adj. Perteneciente o relativo a la percepción o apreciación de la belleza. Placer estético",* tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado productos y servicios relacionados con belleza. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma únicamente a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y f), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492119	Silva y Cía., en representación de Laboratorio Internacional de Cosméticos S.A.	Mixta	MAQUILA GORILLA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de diciembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1222181, marca MOCO DE GORILA GORILLA SNOT GEL, que distingue Cera para el cabello; gel para el peinado del cabello de la clase 3. Registro N° 1250041, marca SNOTT GORILA GEL, que distingue Productos para el estilizado del cabello, de la clase 3. Que, con fecha 3 de febrero de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que en relación a que la marca MAQUILA GORILLA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo MOCO DE GORILA GORILLA SNOT GEL y SNOTT GORILA GEL, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un productos de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1493923	ALPHA PRIMA SPA, en representación de INDALA ACCESORIOS LIMITADA	Mixta	RENT CHIC	
1494145	Flores Acevedo Abogados SpA Avenida , en representación de Jumpitt Labs SpA	Mixta	Jumpitt	
1494176	IdenBiz Chile E.I.R.L, en representación de DAVID ROBERTO CHACON DE LOS RIOS	Mixta	BARRIO BRASA DCH	
1495270	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Gabriel Alejandro Mosso Gómez y Fabián Edmundo Luarte Matamala	Denominativa	I C Intercapital	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496097	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de TU ESPACIO NET SPA	Mixta	TU ESPACIO NET	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1264164, marca TU ESPACIO EMPRENDEDOR, que distingue Administración y gestión de negocios; alquiler de puestos de venta; alquiler de stands para ventas; promoción de ventas para terceros; publicidad a través de todos los medios de comunicación; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; servicios relacionados con la presentación de productos al público; ventas de demostración para terceros de la clase 35. 2. Que, con fecha 17 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 8 letras de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las 8 letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca pedida no contiene el signo “EMPRENDEDOR”, acuñado por la marca comparada, mientras que esta última, no tiene solicitado el signo NET, haciendo las marcas totalmente diferentes. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de publicidad y promoción. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en el segmento TU ESPACIO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos ni en sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada | Marca previa

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Tu Espacio NET / TU ESPACIO EMPRENDEDOR 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496255	VICTORIA INÉS SANTIS PINILLA, en representación de Gerardo Lizardo Salvador	Mixta	LITTLE TOYS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/10/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido LITTLE TOYS se traduce como pequeños juguetes, es decir, informa acerca de la naturaleza de los productos pedidos, los juguetes, y una caracteristica de ellos, que son pequeños, lo anterior se aplica también a los servicios pedidos en la medida que tengan por objeto pequeños juguetes. Asimismo el signo que se solicita resulta inductivo a error respecto de la naturaleza de los productos que no correspondan a juguetes o de los servicios que no tengan como objeto juguetes. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Que, con fecha 09/01/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Argumenta que es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Finalmente, se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Asimismo y para fundamentar sus argumentos, el solicitante acompañó: -Foto de la tienda. -Pantallazos de publicaciones en redes sociales. - Boletas y facturas que acreditan venta de los productos con la marca LITTLE TOYS. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. El artículo 20 letra F) de la Ley 19.039; No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se traduce como pequeños juguetes, es decir, informa acerca de la naturaleza de los productos pedidos, los juguetes, y una caracteristica de ellos, que son pequeños, lo anterior se aplica también a los servicios pedidos en la medida que tengan por objeto pequeños juguetes. Asimismo el signo que se solicita resulta inductivo a error respecto de la naturaleza de los productos que no correspondan a juguetes o de los servicios que no tengan como objeto juguetes. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. ii) Que, respecto al argumento de ser una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante de lo cual se

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En el escrito de contestación se acompañarón los siguientes documentos: -Foto de la tienda. -Pantallazos de publicaciones en redes sociales. - Boletas y facturas que acreditan venta de los productos con la marca LITTLE TOYS. Que en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496265	Sebastián José Llanos Pinchart	Denominativa	A+ Vivienda Sustentable	Con fecha 26/07/22 fue notificada observacion de fondo fundad en le artículo 19 y letra E) de la ley 19039 consistente en que No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto el signo pedido se estructura en base a los elementos A+ vivienda sustentable , el primero, A+ corresponde a una nomenclatura utilizada como indicador de eficiencia energética, en concreto, se utiliza para describir a aquellas viviendas que grantizan una temperatura interior entre 20°C y 25°C, con un consumo mínimo de calefación/refrigeración, así, en relación a la cobertura pedida, resulta un elemento de uso común, descriptivo y carente de distintividad; la segunda expresión que compone la marca, vivienda, lo define la Rae como "Lugar cerrado y cubierto construido para ser habitado por personas" es decir indica el ojeto y/o destinación de los servicios pedidos; y el tercer elemento, sustentable, corresponde a un adjetivo que "Especialmente en ecología y economía, que se puede mantener durant e largo tiempo sin agotar los recursos o causar grave daño al medio am biente", es decir informa de una caracteristica de los servicios pedidos. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496281	Eduardo Mauricio Olivares Gutiérrez, en representación de Club Deportivo Unión San Felipe SADP	Denominativa	gigante de aconcagua	Con fecha 17/02/23 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 829679 Marca GIGANTES, Protege Servicios de organización de eventos artísticos, culturales, deportivos y musicales, excepto de baseball; servicios de representaciones teatrales, televisivas y de organización de espectáculos y shows de variedades por cualquier medio; servicios de montajes de programas y espectáculos de radio y televisión; servicios de esparcimiento y entretenimiento radiofónicos o televisivos; juegos de azar; explotación de salas de juegos; servicios de juegos en línea desde una red informática; servicios de educación y enseñanza en todos los niveles, clase 41. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496291	CARLOS ANDRES PINOCHET ZUNIGA	Mixta	PRADERA INMOBILIARIA INVERSIONES	Con fecha 28/10/22 fue notificada observacion de fondo fundada en los articulos 19 y 20 letra H) de laey 19.039 consistente en que no son registrables como maraca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1211575 Marca PRADERAS Protege Servicios de empresa inmobiliaria, servicio de corretaje de propiedades, servicios de administración de inmuebles, incluidos alquiler de bienes inmobiliarios de la clase 36. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496298	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CARNES LIMITADA	Mixta	PRODUCTOR	Con fecha 17/02/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "PRODUCTOR", cuya definición según la RAE es *"adj. Que produce"* por tanto, señala de manera abiertamente directa el origen de los productos y servicios que pretende distinguir, tratándose, por tanto, de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado productos y servicios relacionados con belleza. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma únicamente a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de los elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496396	Miguel Angel Forero Santana	Mixta	DecKorA Espacios	Con fecha 26/08/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra DecKorA fonéticamente idéntica a la palabra decora, (El hecho de agregar una letra K a la palabra decora como si se tratase de otra palabra, no desvirtúa el significado que tiene la denominación, pues cada palabra en lo individual tiene un significado y para el consumidor al momento de escuchar o pronunciar la palabra en cuestión, le es imperceptible si posee una letra K, por lo que no varía el sentido de la denominación), que es definida por la Rae como la acción de "Adornar, intentar embellecer una cosa o un sitio" es decir el signo informa de la naturaleza, uso y destinación de los productos pedidos, en cuanto estos tendrán una finalidad decorativa; se adiciona la palabra Espacios, que define la Rae como "Capacidad de un terreno o lugar", siendo en relación a la cobertura un término de uso común, carente de distintividad e indicativo de destinación. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos, en concreto, productos que tienen como objeto o destinación el decorar espacios. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496421	FRANCISCO GABRIEL DÍAZ PIZARRO	Mixta	MEDVET	Con fecha 26/07/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de laley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1290076, marca Medivet, que distingue Servicios veterinarios; cirugía veterinaria; odontología veterinaria de la clase 44. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496527	Josefina Cáceres Cortes	Denominativa	TRANS PSICOLOGIA	Con fecha 02/11/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra E) de laley 19.039 consistente en que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “TRANS PSICOLOGÍA”, en circunstancia que la expresión “TRANS”, que deriva de “Transgénero” es un término para referirse a aquellas personas cuya identidad y expresión de género se diferencia de las que están típicamente asociadas con el sexo que les fue asignado que al nacer y “PSICOLOGIA” se define como “ciencia o estudio de la mente y de la conducta en personas o animales”, de modo que se está indicando la destinación y naturaleza de los servicios solicitados en la clase 44 los cuales corresponderán a servicios psicológicos para personas transgénero. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496542	ANDRÉS EUGENIO VICUÑA ESCALA	Denominativa	Emporio Campo y Mar	Con fecha 26/07/22 fue notificada observacion de fondo fundad enlos artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1246310, marca DEL CAMPO AL MAR, que distingue Servicios de importación, exportación, representación; servicios de comercialización (venta al por mayor y/o detalle) de servicios de ventas telefónicas, por catalogo e Internet, de los productos de la clase 29, 31, 32 servicios de merchandising (promoción de productos), publicidad gestión de negocios comerciales; administración comercial; asistencia en la dirección de empresas industriales o comerciales administración comercial; asistencia en la dirección de empresas industriales o comerciales, de la clase 35. Registro N°1267262, marca DEL CAMPO AL MAR, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496548	FRANCISCA MARÍA FILLOL MOREL, en representación de Vivero Francisca Fillol Morel E.I.R.L	Mixta	Lobelia Taller – Vivero Nativo	Con fecha 25/07/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artíoculos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "LOBELIA TALLER – VIVERO NATIVO", en circusntancias que "LOBELIA" corresponde a un género de plantas con flores que comprende unas 360–400 especies, con una distribución cosmopolita, principalmente en regiones tropicales y templadas del mundo, unas pocas se extienden a las regiones frías, "TALLER" se define como "Lugar en que se trabaja una obra de manos", "VIVERO" se define como "Terreno adonde se trasplantan desde la almáciga los árboles pequeños, para trasponerlos, después de recriados, a su lugar definitivo" y "NATIVO" se define como "Perteneciente o relativo al país o lugar natal", de modo que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496577	FRANCISCO JAVIER GARCÉS HENRÍQUEZ, en representación de IMPORTADORA GS MOTOR SPA	Mixta	SKY Helmets	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/11/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1046055, marca SKY, que distingue ROPA, ZAPATOS, SOMBRERERIA, Y GUANTES PROTECTORES de la clase 9. Registro N° 1170462, marca SKY, que distingue ropa, zapatos, artículos de sombrerería, guantes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego de la clase 9. Registro N° 1046053, marca SKY SPORTS, que distingue ROPA, ZAPATOS, SOMBRERERIA, GUANTES PROTECTORES, de la clase 9. Que, con fecha 10/01/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamnmete distintas y que cuentan con coberturas distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SKY provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos . En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				iii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iv) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1496622	MANUEL JAIME ACOSTA ACOSTA, en representación de SERGIO ALBERTO YANINE NAZAL	Denominativa	LOS ARTESANOS ALEMANES	Con fecha 21/11/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1091637, marca ARTESANOS, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496697	IGNACIO JUSTINIANO VIAL, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS ARRANZ SA	Denominativa	bodemax	Con fecha 27/10/22 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°870131, marca BODEMAX, que distingue Servicio de distribución de almacenaje; embalaje y empaquetado de todo tipo de mercaderías, de la clase 39; Registro N°1287414, marca BODEMAS, que distingue Almacenaje de productos; Almacenamiento; Almacenamiento de mercancías; Almacenamiento y reparto d productos; Alquiler de almacenes [depósitos]; Embalaje y depósito de mercancías; Flete [transporte de mercancías]; Servicios de almacenaje, de la clase 39. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496701	Luis Fernando Solis Roa	Denominativa	TODOALGRAMO	Con fecha 24/07/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artíoculos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1148031, marca ALGRAMO, que distingue Avena; frijoles frescos; granos [cereales]; lentejas frescas; porotos frescos, de la clase 31; Abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; alquiler de distribuidores automáticos; anuncios publicitarios (difusión de -); compra de productos y servicios para otras empresas; difusión de material promocional, de marketing y publicitario; distribución de muestras; distribución de muestras con fines publicitarios; expendedoras (alquiler de máquinas -); obtención de contratos para terceros relacionados con la venta de productos; servicios de venta mayorista; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -), de la clase 35. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496711	ANTON PEDRO SCHADLER MORGADO	Mixta	BORIC	Con fecha 04/11/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letras C) y F) de la ley 19.039 consistente en que; letra C) No son registrables "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor." Letra F) No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. En efecto, la marca solicitada corresponde a una de tipo mixta que incorpora en su etiqueta la expresión "BORIC", que es un apellido que se puede asociar de manera directa con Gabriel Boric Font, quien es a la fecha Presidente de Chile, toda vez que, al realizar un examen de dicha expresión en buscadores de libre acceso en internet, los resultados arrojados se refieren precisamente al Presidente de la Republica. Por lo que la marca solicitada no cumple con los requisitos para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva, otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial. Además, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BORIC, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto al verdadero origen de los productos que se pretenden distinguir, toda vez que el apellido "BORIC" es generalmente asociado con el actual Presidente de la República. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496718	MACARENA PAZ OSIADACZ ALICERA, en representación de KARÜ INMOBILIARIA	Mixta	KARÜ INMOBILIARIA	Con fecha 25/07/22 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1320992, marca KARÜN, que distingue Servicios inmobiliarios, incluyendo administración, gestión, arrendamiento y corretaje de inmuebles. Información en materia de servicios de agencias inmobiliarias, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios. Facilitación de información referente a ofertas y disponibilidad de inmuebles para su alquiler o compra. Servicios de agencias de alquiler de bienes inmuebles de tiempo compartido, de la clase 36. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496733	MAURICIO ANDRÉS SUÁREZ LÓPEZ	Mixta	Propiedades Nativo	Con fecha 28/10/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1396753 Marca GUARDIANES NATIVOS Protege ICPA. Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; Evaluacion de propiedades personales para otros; Servicios de agencias inmobiliarias; de la clase 36. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497503	Erick Alonso Carmona Rebolledo	Mixta	Viña Terruá Gran Descabezado	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1224172, marca DESCABEZADO GRANDE, que distingue Cervezas de la clase 32. **2.** Que, con fecha 12 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que es titular de diversas solicitudes de la arca VIÑA TERRUA. Sostiene que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Plantea que existen diferencias de cobertura entre las marcas en pugna. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con bebidas alcohólicas. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión DESCABEZADO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos ni la utilización en la marca pedida de complementos permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada / Marca previa DESCABEZ 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497515	SARGENT & KRAHN, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.	Mixta	HILAM	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1208225, marca **HiLAN**, que distingue Motores especiales propulsados de forma neumática y eléctrica que son partes de aparatos médicos para cirugía ósea, tratamiento de fracturas, ortopedia, neurocirugía, cirugía de mano y dermatología y sus partes y piezas para la perforación, aserrado, fresado, trepanación, trasplante de piel y dermoabrasión de la clase 10. Registro N° 1333637, marca **ILAN**, que distingue Administración y gestión de negocios, servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas y personas]; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; servicios de asesoramiento de preparación y realización de transacciones comerciales; promoción de productos y servicios para terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento; promoción de ventas para terceros; promoción de ventas para terceros a través de la distribución y la administración de tarjetas de usuarios privilegiados; promoción en línea de redes informáticas y sitios web; publicidad en la internet para terceros; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios, publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; servicios de planificación estratégica de negocios; servicios de posicionamiento de marcas; servicios de promoción comercial [merchandising]; servicios de promoción de productos y servicios de terceros; servicios de promoción de ventas; servicios de publicidad; servicios de publicidad e información comercial vía la internet; servicios de publicidad por correo directo; servicios de publicidad y de promoción; servicios de publicidad y promoción de ventas; servicios relacionados con la presentación de productos al público; sondeo de opinión pública; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de información comercial por sitios web; valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en asuntos de negocios, de la clase 35. **2.** Que, con fecha 21 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que dada la limitación solicitada no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Sostiene que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Argumenta que es titular de una familia de marcas que utilizan la expresión HILAM. Sostiene que la marca pedida se encuentra siendo utilizada en el mercado. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de venta, compra, importación, publicidad, gestión de negocios comerciales,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				administración comercial, compra y venta de productos de la clase 10, entre otros. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión HILA o ILA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos ni en sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada | Marca previa

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1. HiLAN 2. 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497543	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Vans, Inc.	Denominativa	SK8-HI	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1201630, marca SK8, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; **2.** Que, con fecha 03 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Argumenta que la marca fundamento de la observación de fondo se encuentra demandada de nulidad, por lo qe resulta aconsejable suspender la presente tramitación. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que dada la limitación solicitada no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Sostiene que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Sostiene que la marca pedida se encuentra siendo utilizada en el mercado y forma parte de una familia de marcas. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos de vestuario.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión SK8, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de complementos permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada | Marca previa

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				SK8-HI SK8 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497585	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de DOLPHIN MEDICAL SPA	Denominativa	CANULA AMEU	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse; ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Que, con fecha 13 de diciembre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e) ni f). Plantea que no se conoce ningún producto de la clase 10 con la denominación CANULA AMEU. Agrega que difícilmente el consumidor común o promedio entenderá a qué producto se refiere y menos aún sabrá que se trata de alguno de los productos solicitados. Argumenta que la marca de autos es de carácter evocativa, por lo que no existiría impedimento para su registro. Agrega que ya se autorizó el registro de la marca a CÁNULA AMEU DOLPHIN Nº Registro 1276022 al solicitante. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e inductivo a error en relación con su cobertura. En efecto, el signo se construye en base a los términos CANULA, esto es según el Diccionario de la Real Academia Española: "Tubo corto que se emplea en diferentes operaciones de cirugía o que forma parte de aparatos físicos o quirúrgicos"; y AMEU que corresponde a una técnica médica de retiro de contenido del útero a través del cérvix por medio de una cánula o una jeringa de tamaño grande, lo cual está describiendo, designando e informando de forma directa al público consumidor acerca de una presunta naturaleza, condición y/o destinación de los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten o no se relacionen a una CANULA o al procedimiento AMEU. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y f), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo:

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497586	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de DOLPHIN MEDICAL SPA	Denominativa	AGUJA DE VERRES	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse; ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Que, con fecha 12 de diciembre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Plantea que dada la limitación solicitada no se incurre en la causal de la letra f). Agrega que no se incurre en la causal de la letra e). Plantea que discrepa del razonamiento empleado por este Instituto para determinar que la marca AGUJA DE VERRES es una marca descriptiva e indicativa de los productos solicitados, ya que, como se puede apreciar con los términos AGUJA y VERRES parte de la solicitud no se conoce producto alguno incluido en la clase 10, difícilmente el consumidor común o promedio entenderá a qué producto se refiere y menos aún sabrá que se trata de alguno de los productos solicitados. Sostiene que la marca pedida es de carácter evocativo, por lo que no existe impedimento para su registro. Argumenta que el solicitante es titular de la marca Aguja De Verres Dolphin Nº Registro 1267243, clase 10. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo en relación con su cobertura. En efecto, conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google AGUJA DE VERRES describe a un instrumento utilizado generalmente para realizar el neumoperitoneo en la cirugía laparoscópica, mediante la técnica cerrada, aunque puede utilizarse para la punción de cualquier cavidad corporal, lo cual está describiendo, designando e informando de forma directa al público consumidor acerca de una presunta naturaleza, condición y/o destinación de los pretendidos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra f) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que, dada la limitación solicitada, no induce a error o confusión en el público consumidor.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497599	GERALDINE NICOLE CÁCERES MÁRQUEZ, en representación de DOLPHIN MEDICAL SPA	Denominativa	ANTIFOG	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1272523 Marca ANTIFOG DOLPHIN Protege Aparato de enemas; Aparatos de análisis para uso médico; Aparatos de diagnóstico para uso médico; Aparatos de fumigación para uso médico; Aparatos de infusion de uso terapeutico; Aparatos de lavado de uso terapeutico; Aparatos de masaje para uso médico; Aparatos de microdermoabrasión; Aparatos de terapia eléctrica y estática; Aparatos de termoterapia para uso médico; Aparatos e instrumentos médicos; Aparatos e instrumentos quirúrgicos; Aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso médico, odontológico o veterinario; Aparatos e instrumentos urológicos; Aparatos e instrumentos utilizados en cirugías de pies; Aparatos e instrumentos veterinarios; Aparatos médicos para introducir preparados farmacéuticos en el cuerpo humano; Aparatos obstétricos; Aparatos obstétricos para el ganado; Aparatos para diagnóstico clinico; Aparatos para extracción de sangre; Aparatos para facilitar la inhalación de preparaciones farmacéuticas para uso médico; Aparatos terapéuticos de aire caliente; Aplicadores de bolos para uso veterinario; Atomizadores para uso médico; Bolsas de agua para uso médico; Bolsas para duchas vaginales; Cámaras endoscópicas; Cámaras endoscópicas para uso médico; Camas de agua para uso médico; Cepillos quirúrgicos para limpiar las cavidades corporales; Compresas electrotérmicas [cirugía]; Compresores [cirugía]; Contenedores especialmente adaptados para la eliminacion de instrumentos medicos, jeringas y otros desechos médicos contaminados; Cucharas para administrar medicamentos; Cuentagotas para uso médico; Dispositivos de inyección para productos farmacéuticos; Dispositivos e instrumentos quirúrgicos; Drenajes para uso médico; Endoscopios medicos rígidos y flexibles; Enemas para uso médico; Equipo endoscópico; Esofagoscopios; Esofagoscopios flexibles; Espejos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para cirujanos; Esponjas espermicidas; Esponjas quirúrgicas; Estereoscopios y esfigmomanómetros; Estetoscopios; Estuches adaptados para instrumentos de disección para uso o investigación científicos; Estuches de médico; Etiquetas indicadoras de la temperatura para uso médico; Férulas para uso quirúrgico; Gastroscopios; Goteros para uso médico; Instrumentos de imagen por resonancia magnética para uso médico; Instrumentos de inyección sin agujas; Instrumentos médicos ginecológicos para el examen de los órganos reproductivos femeninos; Insufladores; Inyectores para uso médico; Jeringas de inyección [tubos de jeringa]; Jeringas para inyecciones; Jeringas para uso médico; Jeringas para uso médico y para inyecciones; Jeringuillas hipodérmicas desechables para uso médico; Laparoscopios para uso médico y quirúrgico; Laparoscopios y catéteres para uso médico y quirúrgico; Limpiadores de cavidades/caries bucales; Limpiadores de oídos; Limpiadores linguales [raspadores de lengua]; Oftalmoscopios; Otoscopios; Pegamento quirúrgico; Pistolas de bolos para uso veterinario; Queratoscopio; Recipientes especiales para desechos médicos; Recipientes para aplicar medicamentos; Salivaderas para uso médico; Sondas para uso médico; Tazas de alimentación para uso médico; Tracoscopios; Trocares; Tubos para cánulas; Tubos para catéteres; Vaporizadores para uso médico. de la clase 10; (diferente razón social). Además, la marca solicitada incurre en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse; ni Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				2. Que, con fecha 11 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Plantea que dada la limitación que invoca, no se incurriría en las causales invocadas en la observación de fondo. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Sostiene que dada la limitación de cobertura, no se incurre en la causal de las letras f) y e). Agrega que la marca pedida es de carácter evocativo, por lo que no existe impedimento en otorgar la marca de autos. Argumenta ser titular de la marca ANTIFOG DOLPHIN Registro Nº 1272523, clase 10. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al encontrarse el registro fundante de la observación de fondo a nombre del solicitante, no existe impedimento en otorgar la marca pedida. 5. Que en relación a la causal de la letra e), es del caso señalar que para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 6. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. 7. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. 8. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e inductivo a error en relación con su cobertura. En efecto, el signo se construye en base al término ANTIFOG que traducido desde el idioma inglés al español es: "anti empañamiento", esto es que posee propiedades contrarias a la cobertura de vapor en ciertas superficies, está describiendo y designando en forma directa, pero no necesariamente univoca una cualidad de los productos solicitados, sin que el signo acompañe algún otro elemento adicional capaz de otorgarle un grado adecuado de distintividad, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y f), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498571	Inés Andrea Trujillo Triviño	Denominativa	Óptica Chiloé	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1301072, marca Viña Chiloé, que distingue servicios de compraventa al por mayor y menor de productos de las clases 1 a 34, excluidos los productos de la clase 32, de la clase 35. **2.** Que, con fecha 9 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Sostiene que las palabras óptica y viña no es posible confundirlas ya que semántica, gráfica y fonéticamente son completamente distintas. Argumenta que la marca pedida podrá coexistir con la marca registrada anteriormente ante INAPI, porque ambas marcas ya existen simultáneamente en el mercado, Óptica Chiloé fue fundada hace más de 10 años en donde hemos desarrollado nuestro rubro que es acotado a la clase 9 y a los productos que se detallan en la solicitud de marca que consta en estos autos, por lo cual en este periodo extenso de tiempo hemos coexistido con la marca Viña Chiloé, no teniendo conflicto alguno. Sostiene que su marca se encuentra siendo utilizada en el mercado. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas toda vez que tanto el establecimiento comercial que se pretende distinguir como los servicios de compra y venta que distingue la marca previa buscan poner disposición del consumidor cierto tipo de productos, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión Chiloé, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada | Marca previa

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Óptica Chiloé Viña Chiloé 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los establecimientos o servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498587	PEDRO FRANCISCO LAGOS CAREVIC	Denominativa	The Azapa Valley Alkaline	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 22 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e). Plantea que es claramente distintiva y permite sin problemas la identificación por parte de los consumidores de los PRODUCTOS para los cuales pretende utilizarse. Agrega que La marca pedida posee distintividad sobre todo teniendo en cuenta, en una vista previa, que se trata de un signo compuesto de 3 palabras - concepto unitario-, que se condensa en el signo “THE AZAPA VALLEY ALKALINE”. Sostiene que la traducción La Alcalina del Valle de Azapa, no intenta apropiarse de cualidad alguna, y bajo ningún respecto, de las características nombradas en la observación de fondo, donde se explica detalladamente qué es un Agua Alcalina, siendo que en ninguna parte de su denominación se alude al agua, si no que de manera conjunta se elabora el concepto de “The Azapa Valley Alkaline” como una expresión distintiva en idioma Inglés para aludir a sus productos. Añade que el domicilio del solicitante se relaciona con el Valle de Azapa, lo que bajo ningún pretexto legal puede ser base para el rechazo de una solicitud. Sostiene que la marca der autos no fue objeto de oposición. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "THE AZAPA VALLEY ALKALINE", que se traduce al español como "La alcalina del Valle de Azapa", en circunstancias que el agua alcalina es agua que ha sido ionizada lo que significa que su nivel de pH ha aumentado. Por ejemplo, si el nivel es 1, significa que la sustancia es muy ácida y si es 13, es muy alcalina. El agua alcalina tiene un nivel de pH de aproximadamente 8 o 9 y el nivel de pH del agua normal de la canilla es 7, que es neutro. Se cree que el agua alcalina ayuda a las personas con un exceso de acidez a neutralizar el ácido en el cuerpo. Según un estudio publicado realizado por el Director de Investigación Clínica y Científica de Essentia, Dr. Ralph E. Holsworth, Jr., el agua alcalina resultó en un 88% de "mejor hidratación" que el agua embotellada regular (https://www.infobae.com/salud/2019/10/02/que-es-el-agua-alcalina-que-es-furor-en-el-mundo-fit-y-como-se-puede-obtener-de-la-canilla/), y Valle de Azapa es un valle situado al norte de Chile, en la Región de Arica y Parinacota, que corresponde al domicilio del solicitante. Por lo tanto, se está describiendo la naturaleza y propiedades de los productos solicitados en la clase 32. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) , 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503868	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Carmen Nelly Marín Azabe y Silvana Margarita Araya Vega	Mixta	CRECER CONSULTORES	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1372754, CRECE, que distingue Administración, planificación y gestión de negocios; asesoramiento de negocios e información comercial; análisis de mercados; asesoramiento de marketing; asesoramiento en gestión de personal; asesoramiento relativo al marketing de productos químicos; asesoramiento sobre dirección de empresas; asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; asesoría en gestión corporativa; consultoría en gestión de negocios; consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; consultoría en organización de negocios; consultoría en segmentación de mercado; consultoría organizacional de negocios; consultoría profesional de negocios; consultoría sobre gestión de personal; estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; estudios de viabilidad de negocios; evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios, de clase 35. 2. Que, con fecha 9 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 11 letras de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado. Sumado a esto, la marca pedida contiene el signo “CONSULTORES”, mientras que la señalada en la observación de fondo no tiene el termino señalado haciendo las marcas totalmente diferentes. Argumenta que fonéticamente hablando, la voz de ambas marcas presentan una clara distinción, ya que las raíces fonéticas y sus terminaciones no son idénticas ni similares, la fonética en las terminaciones de la palabra CRECER CONSULTORES con CRECE, son

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				totalmente diferentes. Añade que existen diferencias en cuanto a los elemento figurativos en litigio. Sostiene que las marcas en pugna difieren en sus coberturas, motivo por el cual por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos,*

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas toda vez que los servicios de gestión de negocios que distingue la marca previa llevan aparejados los servicios de compra y venta de productos dentro de sus operaciones comerciales habituales, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión CRECE, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de complementos ni las diferencias existentes entre sus elementos figurativos, resulte suficiente para distinguir una marca de otra. Marca solicitada / Marca previa Crecer CONSULTORES / CRECE 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1511669	Héctor Rafael Andrade Torres, en representación de gescontand spa	Mixta	GESCONTAND	
1511680	Julio Paulo Martínez Duarte	Denominativa	Fantasy	
1511882	Simple Marcas SpA, en representación de Artículos Deportivos Daniel Valenzuela Limitada	Mixta	MatchPoint club	
1511950	Francisca Andrea Hagar Liddawi	Denominativa	The Mindful Therapy	
1512032	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de GMS BROKERS CHILE SPA	Mixta	BROKERS ACADEMY	
1512164	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Paul Esteban Palma Jorquera	Mixta	CUSTOMSHOES	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512165	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de HEALTHY PRODUCTS CHILE SPA	Mixta	HEALTHY PRODUCTS CHILE BY L&D	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515848	Lionel Ignacio Bascur Campos	Mixta	SCL AIR CARGO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 979242 Marca SCL BUSINESS SANTIAGO CONSULTING OFFICE Protege ICPA. administración comercial; administración de recursos humanos; administración y dirección de empresas; artistas del espectáculo (representación comercial de -); asesoramiento en dirección de empresas; asesoramiento en materia de elaboración de declaraciones fiscales; asistencia en gestión de personal; asistencia en la dirección de negocios; asistencia en marketing; consultoría en adquisición de empresas; consultoría en dirección de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en gestión de riesgos comerciales; consultoría en materia de recursos humanos; consultoría en organización de negocios; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría profesional en gestión de recursos humanos; consultoría profesional en negocios; consultoría y gestión de procesos operativos; contabilidad; contabilidad informatizada; creación de redes comerciales; declaraciones tributarias (elaboración de -); dirección de empresas (asesoramiento en -); dirección de negocios (consultoría en -); estudios y análisis de mercado; evaluación de necesidades de personal; ferias (organización de -) con fines comerciales o publicitarios; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión y administración de empresas; libros (teneduría de -); marketing; marketing y actividades promocionales en relación con la administración y gestión de negocios comerciales; negocios (consultoría en organización y dirección de -); negocios (consultoría profesional en -); organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; organización y gestión de programas de fidelización; organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; promoción de productos y servicios de terceros por redes informáticas mundiales; promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea; publicidad; Servicio de creación de marcas (publicidad y promoción; servicios de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				auditoría; servicios de consultoría y asesoramiento en colocación, contratación y gestión de personal; servicios de consultoría y de elaboración de declaraciones fiscales; servicios de creación de redes de empresas; servicios de estrategia de marcas; servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales; teneduría informatizada de registros comerciales (contabilidad); tributarias (elaboración de declaraciones -); de la clase 35; y Registro 1294807 Marca SCL CONSULTORÍA Y TECNOLOGÍA Protege Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; Actualización y mantenimiento de información en los registros; Administración de archivos computarizado central; Administración y gestión de negocios; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Compilación de información en bases de datos informáticas; Compilación y sistematización de información en bases de datos; Consultoría comercial; Consultoría, indagación o información de negocios; Gestión de archivos informáticos; Servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; Servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; Servicios de gestión informática de archivos; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; Sistematización de datos en bases de datos informáticas; Sistematización de información en bases de datos informáticas. de la clase 35. Que, con fecha 17/04/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SCL AIR CARGO provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489834	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Mixta	PUNTO ¡Algo rico & rápido siempre!	A escrito de fecha 25/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder
1490516	MARÍA ELENA CERNA COOPMAN	Denominativa	WOODBOX	A escrito de fecha 19/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Por acompañado la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039 Al segundo otrosí: Téngase presente delegación de poder
1491133	Francisco Javier Amigo Cartagena, en representación de Francisco Javier Amigo Abogados Spa	Mixta	Amigo Abogados	A escrito de fecha 06/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente "Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495091	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Mavi Food SpA	Denominativa	Mi semilla negra	A escrito de fecha 21/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1495239	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Hexxa Inversiones SpA	Mixta	GRUPO HEXXA	A escrito de fecha 26/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Por acompañado

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495770	Simple Marcas SpA., en representación de Humberto Enrique Roman Gatica Transfer E.I.R.L	Mixta	Transfer Valdivia	A escrito de fecha 21/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1497635	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de HOLOS PRODUCCION DE EVENTO DEPORTIVO Y MARKETING DEPORTIVO SpA	Mixta	HÓLOS	A escrito de fecha 19/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente "Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.”

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1346548	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	RAPID RING	
1472217	ANALY MARIA PEREZ RIVERO Oposición - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	EL GORDO	A escrito de fecha 18/04/2022 Téngase presente el desistimiento de la solicitud, archívese por su desistimiento. Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI. Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 795348, ascendente a $52.213 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1472217, referida a Marca EL GORDO de la(s) clase(s) 43, extendido a nombre de ANALY MARIA PEREZ RIVERO, RUT N° 25884006-2, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de la tasa inicial.
1490741	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Jeune Aesthetics, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JEUNE AESTHETICS	A escrito de fecha 19-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 187.496.
1493923	ALPHA PRIMA SPA, en representación de INDALA ACCESORIOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RENT CHIC	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494012	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Vega Holdco LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	VEGA	
1494142	FLORES ACEVEDO ABOGADOS SpA, en representación de HOLDING FTJG SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SABLE INNOVA	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1494145	Flores Acevedo Abogados SpA Avenida , en representación de Jumpitt Labs SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Jumpitt	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1494176	IdenBiz Chile E.I.R.L, en representación de DAVID ROBERTO CHACON DE LOS RIOS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BARRIO BRASA DCH	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1495507	JARRY IP SPA, en representación de Inversiones G&N SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOGGIS EL GRAN BAJON	A lo principal: Téngase presente; Al primero otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1496097	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de TU ESPACIO NET SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TU ESPACIO NET	A escrito de fecha 17-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1496255	VICTORIA INÉS SANTIS PINILLA, en representación de Gerardo Lizardo Salvador Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LITTLE TOYS	Por contestada la observación de fondo.
1496255	VICTORIA INÉS SANTIS PINILLA, en representación de Gerardo Lizardo Salvador Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LITTLE TOYS	Téngase presente.
1496504	Carlos Alberto Bahamóndez Honores, en representación de BSC Farmaceutica SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Go Farm! Farmacias	Considerando Que con fecha 08/03/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1356677, marca Gofarma, que distingue Asesoramiento en materia de farmacia, de la clase 44.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura; Servicios de centros de salud. Clase 44. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Botiquines de primeros auxilios. Clase 5. Servicios de venta minorista de productos de la clase 3 y 5. Clase 35. Alquiler de contenedores para transportes; flete [transporte de mercancías]; servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con el transporte; servicios logísticos de transporte; transporte y reparto de productos; almacenamiento; embalaje y depósito de mercancías; suministro de información sobre la recogida, el seguimiento y la entrega de las mercancías en tránsito; suministro de información en el campo de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los servicios de transporte y movimiento de vehículos a través de un sitio web; almacenamiento y distribución de productos cosméticos y dermocosméticos de uso humano y veterinario; almacenamiento y distribución de medicamentos de uso humano y veterinario. Clase 39. Servicios de laboratorios científicos; investigación y desarrollo farmacéuticos; consultoría en tecnologías de la información. Clase 42. Con protección al conjunto y sin protección al término "farmacias" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1496577	FRANCISCO JAVIER GARCÉS HENRÍQUEZ, en representación de IMPORTADORA GS MOTOR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SKY Helmets	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer, segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1497503	Erick Alonso Carmona Rebolledo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Viña Terruá Gran Descabezado	A escrito de 12-04-2023, folio 44575. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 222432.
1497503	Erick Alonso Carmona Rebolledo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Viña Terruá Gran Descabezado	A escrito de 12-04-2023, folio 44684. Como se pide. Modifíquese carátula. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 222432.
1497512	SARGENT & KRAHN, en representación de ASSA ABLOY CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POLI LINEA RUSTICA	A escrito de 30-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. No ha lugar. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 105892, 38562 y 77764.
1497515	SARGENT & KRAHN, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HILAM	A escrito de fecha 21-12-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 5587, 38562 y 77764.
1497543	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Vans, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SK8-HI	A escrito de 03-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. No ha lugar a la suspensión solicitada.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497556	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de M. DIAS BRANCO S.A. INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE ALIMENTOS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRONTERA TEX MEX	A escrito de 23-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 83499 y 47466.
1497585	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de DOLPHIN MEDICAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CANULA AMEU	A escrito de 13-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 215168.
1497586	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de DOLPHIN MEDICAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGUJA DE VERRES	A escrito de fecha 12-12-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°215167 y 215168.
1497591	FELIPE LARRAÍN SILVA, en representación de Comagro SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMAGRO EXPORT	A escrito de fecha 05-09-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1497597	GERALDINE NICOLE CÁCERES MÁRQUEZ, en representación de DOLPHIN MEDICAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DOLPHIN MEDICAL	A escrito de 19-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 215167 y 215168.
1497599	GERALDINE NICOLE CÁCERES MÁRQUEZ, en representación de DOLPHIN MEDICAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANTIFOG	A escrito de 11-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 215167 y 215168.
1497601	FELIPE LARRAÍN SILVA, en representación de Comagro SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMAGRO VIVEROS	A escrito de fecha 05-09-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497608	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DESTILERIAS MG.,S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GIN MG	A escrito de fecha 12-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. No ha lugar. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1497608	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DESTILERIAS MG.,S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GIN MG	A escrito de fecha 11-01-2023. Como se pide.
1498571	Inés Andrea Trujillo Triviño Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Óptica Chiloé	A escrito de fecha 09-09-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1498587	PEDRO FRANCISCO LAGOS CAREVIC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	The Azapa Valley Alkaline	A escrito de fecha 22-08-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 209238. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1503868	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Carmen Nelly Marín Azabe y Silvana Margarita Araya Vega Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CRECER CONSULTORES	A escrito de fecha 05-04-2023. Como se pide.
1503868	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Carmen Nelly Marín Azabe y Silvana Margarita Araya Vega Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CRECER CONSULTORES	A escrito de fecha 25-04-2023. Como se pide.
1503868	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Carmen Nelly Marín Azabe y Silvana Margarita Araya Vega Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CRECER CONSULTORES	A escrito de 03-03-2023. A lo principal. Como se pide. Téngase por no presentado escrito de contestación de observación de fondo de fecha 27-01-2023. Al otrosí. Como se pide. Déjese sin efecto resolución de fecha 27-02-2023 que tuvo por contestada la observación de fondo y la resolución de rechazo de igual fecha, procediéndose a dictar resolución conforme a derecho.
1503868	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Carmen Nelly Marín Azabe y Silvana Margarita Araya Vega Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CRECER CONSULTORES	A escrito de 09-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1511305	Javier Felipe Lizama Muga Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Raffaella	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511528	Raúl Fabián De La Barra Villena, en representación de Soluciones Constructivas Beck SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BECK SOLUCIONES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1511528	Raúl Fabián De La Barra Villena, en representación de Soluciones Constructivas Beck SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BECK SOLUCIONES	
1511669	Héctor Rafael Andrade Torres, en representación de gescontand spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GESCONTAND	Téngase por contestada la observación de fondo.
1511680	Julio Paulo Martínez Duarte Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fantasy	Téngase por contestada la observación de fondo.
1511821	María José Opazo Pizarro, en representación de Sucesion Pizarro SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Be Happy	Téngase por contestada la observación de fondo.
1511833	Gonzalo Javier Velásquez Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Linking	Téngase por contestada la observación de fondo.
1511833	Gonzalo Javier Velásquez Díaz Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Linking	
1511882	Simple Marcas SpA, en representación de Artículos Deportivos Daniel Valenzuela Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MatchPoint club	Téngase por contestada la observación de fondo.
1511950	Francisca Andrea Hagar Liddawi Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	The Mindful Therapy	Téngase por contestada la observación de fondo.
1512032	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de GMS BROKERS CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BROKERS ACADEMY	Téngase por contestada la observación de fondo.
1512157	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de OB INVERSIONES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE WOLF CONCEPT	Téngase por contestada la observación de fondo.
1512157	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de OB INVERSIONES SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	THE WOLF CONCEPT	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512164	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Paul Esteban Palma Jorquera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CUSTOMSHOES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1512165	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de HEALTHY PRODUCTS CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HEALTHY PRODUCTS CHILE BY L&D	Téngase por contestada la observación de fondo.
1515530	Rodrigo Rafael Hernandez Daza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DIGGA	Por contestada la observación de fondo.
1515817	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SVR ELEVATORS CHILE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SVR	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, por acompañados.
1515848	Lionel Ignacio Bascur Campos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SCL AIR CARGO	Por contestada la observación de fondo.
1516102	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARTIDO SENTIDO COMÚN	A lo principal, como se pide. Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1518693	JARRY IP SPA, en representación de Belén Jarry Fillol Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RURAL INN	Resolviendo escrito de fecha 05/04/2023 Como se pide.
1518774	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Moises Aaron Zamorano Mendoza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La picada del Guatón Loyola	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023 Como se pide.
1518833	David Andrés Muñoz Valenzuela, en representación de Full Health Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Full Health	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023 Téngase por acompañado.
1518932	Miño Gestion Asociados Ltda , en representación de Grupo Santibáñez SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CA CERO ANESTESIA	A lo principal, estése al mérito de autos, al otrosí, téngase presente.
1518932	Miño Gestion Asociados Ltda , en representación de Grupo Santibáñez SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CA CERO ANESTESIA	A todo, estése al mérito de lo resuelto.
1519042	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Peter O´Briam Carrasco Palma Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRANISI	Estése al mérito de autos.-

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519058	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BORMOL	Resolviendo escrito de fecha 27/04/2023 A lo Principal: Téngase presente solicitud de sesióbn marcaria, actualícese base de datos. Al Otrosí: Téngase por acompañado.
1519059	Sebastian Ignacio Billiard Orellana, en representación de Envolux SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Envolux	Téngase por acompañado.
1519165	VIÑA ALBORES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALBORES	Resolviendo escrito de fecha 24/03/2023 Como se pide.
1519165	VIÑA ALBORES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALBORES	Resolviendo escrito de fecha 04/01/2023 A lo Principal: Téngase presente cesión de solicitud marcaria, actualícese base de datos. Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado. Al Segundo Otrosí: Téngase presente personería. Al Tercer Otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.
1519165	VIÑA ALBORES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALBORES	Resolviendo escrito de fecha 17/11/2023 A lo Principal: Téngase presente representación, actualícese base de datos. Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder. Al Segundo Otrosí: Estése a lo previamente resuelto.
1519167	VIÑA ALBORES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIÑA ALBORES	Resolviendo escrito de fecha 18/11/2022 A lo Principal: Téngase presente representación, actualícese base de datos. Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder. Al Segundo Otrosí: Estése a lo previamente resuelto.
1519167	VIÑA ALBORES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIÑA ALBORES	Resolviendo escrito de fecha 04/01/2023 A lo Principal: Téngase presente cesión de solicitud marcaria, actualícese base de datos. Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado. Al Segundo Otrosí: Téngase presente personería. Al Tercer Otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519192	Bárbara Francisca Jansana Soto, en representación de Fundación para la Educación en Seguridad Vial Trayecto Seguro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fundación Trayecto Seguro	Resolviendo escrito de fecha 29/12/2022 Como se pide.
1533453	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESTOP	A lo principal y primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañado

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
410781	996406	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEKTITE	En cobertura de marca a renovar indicada en escrito de cumplimiento, especifique " ...carpinteros y accesorios para impermeabilizar y sellar edificios ". conforme a " **artículos de construcción para carpinteros y partes y piezas de construcción para impermeabilizar y sellar edificios** ".
413719	1002218	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S.F. EXPRESS	En cobertura de marca a renovar indicada en escrito de cumple lo ordenado, elimine " material de dibujo para artistas " , por no estar en cobertura original .
417608	1012005	Marcel Eugene Novión Pezzani, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIDERAZGO TRANSFORMADOR	Requiera rectificación del RUT del titular en el registro. No corresponde al del solicitante ni al poder de Custodia.
412230	1029177	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTEX	En cobertura de marca a renovar de clase 12, indicada en escrito de cumplimiento, elimine " a saber, parches con adhesivos " , por no estar en cobertura original.
409339	1044635	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SIGDOTEK	Dése cumplimiento a resolución de observaciones formulada en autos, conforme a los términos fijados en la misma y, por tanto, especifique cobertura de marca a renovar respecto a los productos de la clase 7, según lo señalado en la precitada resolución.
417464	1045757	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAMARK	Acompañe el documento de Cambio de nombre del titular que es una persona jurídica de Bermudas.
417411	1048657	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPO NUEVO	En cobertura de marca a renovar de clase 32: Corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
417609	1067603	EXIMERK LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TERMOVET	Acompañe poder de doña Paula Ilabaca.
417414	1078212	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPO NUEVO	Especifique cobertura de marca a renobvar conforme a : CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y **PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES**, PAN, **PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA,** HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
417465	1083964	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAMARK	Acompañe el documento de Cambio de nombre del titular que es una persona jurídica de Bermudas.
417481	1257309	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ORTHOVISC	Acompañe poder de la compañía solicitante, de Delaware.
417559	1332213	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CODIFY	Previamente requiera la rectificación de la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
417468	1364220	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACUANATIVA	Acompañe poder o señale correctamente al representante del solicitante. La individualización del representante comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416988	827409	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INTASEPT	
417573	850688	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FLEX CENTER	
417574	859486	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FLEXCENTER	
417571	899434	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WWW.FLEXCENTER.CL	
417550	920892	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VALIS	
417547	962861	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOCOL	
417461	968379	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	K KOLLOKY	
392983	970073	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE HIP	
417564	970961	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417567	970963	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
409499	977774	Nicole Kamila Renee Del Canto Rivera, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REAL KICKS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
409902	983066	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FM FEDERICO MAHORA	A su escrito de fecha 06 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
410779	985565	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIMIO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
410777	986529	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIMUS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411395	987221	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA CASA ROCA	A su escrito de fecha 17 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
410775	987249	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA TRAPEROS HUMEDOS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
410069	987825	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUN VILIB DIGESTION	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
410071	987827	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUN VILIB CORAZON	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411349	988067	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KALTEMP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
411382	988705	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WENCO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
410073	990162	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANQUETE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417565	991180	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
410809	992554	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STAR COOL	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
413167	996450	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SISTIVA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
412550	998148	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A&F ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
411866	1000174	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALOO	A su escrito de fecha 17 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
411865	1000196	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALOO	A su escrito de fecha 17 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411857	1000198	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHRISTOPHER ROBIN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411844	1000200	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEFFALUMPS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411833	1000202	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411822	1000204	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KING LOUIE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411813	1000206	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUDWIG VON DRAKE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411805	1000208	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOWGLI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411798	1000210	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHERE KHAN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411792	1000212	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE JUNGLE BOOK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411787	1000214	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WOOZLES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411864	1001024	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARS	A su escrito de fecha 17 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
411811	1001082	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUDWIG VON DRAKE	A su escrito de fecha 17 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y téngase por señalado número de poder en custodia.
411738	1003314	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MR. BIG	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Primer Otrosí: téngase presente y por acompañado el documento; Segundo Otrosí: Téngase presente.
412429	1004208	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECNOLOGICO DE MONTERREY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
412110	1005856	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOLLAPALOOZA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
410774	1006278	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA MAXIRROLLO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
410051	1007358	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIGEST	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
410052	1007362	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURMIX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
408251	1008035	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FONDO ESPERANZA	A su escrito de fecha 17 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412444	1009461	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GILLETTE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
411801	1011977	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLUTO	A su escrito de fecha 17 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
410834	1013693	WORLD EDITORS CHILE S.A. Anotación de Renovación TLT	CONE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
408436	1014547	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASA SEQUITOS	A su escrito de fecha 06 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
410922	1017735	Levo Legal Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOVISAT GPS	A su escrito de fecha 17 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
411719	1019469	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENNY LANE 9-909	A su escrito de fecha 17 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, téngase presente número de poder acompañado.
411617	1020593	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS NUEVO SUR, MAULE	A su escrito de fecha 17 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
417455	1021113	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ONLY FOR	
417622	1022267	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	POWERGEL	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417523	1025301	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RADIGEN	
410924	1025850	Levo Legal Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOVISAT GPS	A su escrito de fecha 17 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
416565	1029025	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
413463	1030113	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWAROVSKI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
411316	1030345	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOLITE	A su escrito de fecha 17 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
411523	1033487	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA ACADEMIA AZTECA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
410943	1037805	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILVERSTONE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
410899	1039331	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAMOND POWER	A su escrito de fecha 17 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
411443	1051685	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMERSON	A su escrito de fecha 17 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
410054	1055747	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANCHIPS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
410780	1058283	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO DULCE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417626	1064463	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PIGEON	
417534	1110882	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MEDIPHARM	
417010	1142227	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEXBUG	
416986	1230560	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLÍNICA PORTADA	
417502	1241707	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELSA PERETTI	
417518	1248078	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIAMONDS BY THE YARD	
417543	1261102	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LOVEJOY	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417598	1270715	Mühlenbrock & Kühner SpA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LEKKER	
417522	1276286	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BELOUKHA	
416979	1314475	Juan Carlos González Barahona, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RED FIELD	
417004	1330670	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REVESTIVE	
417551	1337292	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOLETO	
417478	1342920	Josue Isaac Muñoz Flores, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Neko Sushi	
417577	1358613	Claudia Andrea Ciudad Carmona, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	domei	
416977	1362294	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EVESHE	
416975	1382337	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ORAMAY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417521	1388102	Albagli, Zaliasnik S.A. , en calidad de Representante de	OFFICENTER	
		Anotación de Transferencia total		

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
407393	954226	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en calidad de Representante de	NORDICO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 414559 (Anotación de Cambio de nombre)
414791	991430	Ian Andreas Baldini Basaure, en calidad de Representante de	OBA-OBA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 414750 (Anotación de Transferencia total)Téngase presente escrito de 10-3-2023.
413325	1251472	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en calidad de Representante de	SENTE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
417014	1371540	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de	FASHIONSPARK	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		El registro se encuentra inscrito a nombre del solicitante.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1515871	1515871 - SOCIEDAD AGRICOLA QUELEN LIMITADA. - Jorge Luis González González.	KAWEN	**Al escrito de fecha 19/10/2022:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1517353	1517353 - Emilia El Sarras El Sarras - Amali SpA.	Amali	**Al escrito de fecha 20/02/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1517439	1517439 - FARMACIAS KNOP S.A. - GREENPLAST S.A. - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - Agro comercial Ñuble Ltda.	GREEN PET	**Al escrito de fecha 08/11/2022 folio C/2022/154729:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 09/11/2022 folio A/2022/6412:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder., **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 09/11/2022 folio C/2022/154951:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder., **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1391514	1391514: JONATHAN EDUARDO ÁLVAREZ LOBOS - FELIPE ANDRÉS YEOMANS ORMEÑO Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	YEOMAX	1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión YEOMAX, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1431591	1431591: a TATIANA MARÍA LAZARA LATUF MICHELSEN - MACARENA DARRIGRANDI GÁLVEZ Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Amigos Unidos	A escrito de fecha 27/01/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la marca mixta , en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1478711	1478711: LABORATORIO DOMINGUEZ S.A. - Pinnacle Chile SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	PINNADOM	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca DINADOM, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca DINADOM, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca DINADOM, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1486714	1486714: DWK Life Sciences GmbH - COSMOPLAS S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	DURA	Proveyendo escrito de fecha 23-02-2023, folio 23087: A lo principal: Téngase por contestada observación fondo. Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 23-02-2023, folio 23088: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca DURAN para distinguir los productos pedidos de la clase 21, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca DURAN para distinguir los productos pedidos de la clase 21 u otros relacionados y los servicios demandados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca DURAN, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los productos pedidos de la clase 21, u otros relacionados y los servicios demandados. 4- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1490769	1490769: Pablo René Aguilera Fuenzalida - CRISTIAN ANDRÉS MARCOS BERNDT Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CONCEPTO FUNCIONAL	Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1499542	1499542: Toho CO., Ltd - Luis Gabriel Salazar Herrera Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	GODZILLA	A escrito de fecha 02/05/2023 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 12/09/2022 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. A escrito de fecha 19/01/2023 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente "GODZILLA", en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o servicios que ampara la marca del oponente "GODZILLA", según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada
1503393	1503393: Mauricio Fonseca Obando Asesorias en Prevención de riesgos EIRL - Como Te Ayudo SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Como te Ayudo	Proveyendo escrito de fecha 17-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por conferido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 03-04-2023. Como se pide: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1507888	1507888: Sodimac S.A. - SOCIEDAD DE INVERSIONES HOME CONCEPT SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	HC STORE	Proveyendo escrito de fecha 21-02-2023: Téngase por contestada demanda de oposición. Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente JUST HOM, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1347502	1347502: Agrocomercial Quillota S.A. - Avon Products Inc. - Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	AVO	A la presentación de fecha 03/02/2023: Como se ide, cítese a las partes a oír sentencia.
1348196	1348196 EXXON MOBIL CORPORATION - GALENICA S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	GALENA TRAMO	A escrito de fecha 13/01/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1348481	1348481: BENJAMÍN SAID LAHSEN HERREROS - GRUPO EXTREMO SUR S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	GORI	A la presentación de fecha 03/02/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1359051	1359051 DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS ITURRIAGA SPA - ORKAM SOUTH AMERICA TRADEMARK AG Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SUPERMERCADO MACRO	A la presentación de fecha 03/02/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1362970	1362970 SOCIEDAD TECNOLOGÍA EN ILUMINACIÓN LIMITADA – COMERCIAL LIGHTROOM SPA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	TECNO ILUMINACIÓN	A la presentación de fecha 19/08/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1369598	1369598: KEITH YULIANNE VERGARA ROSENDO y RONALD ALBERTO CARDONA MEJIAS - INVERSIONES LA CONSTRUCCIÓN S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	wisely done	A la presentación de fecha 03/02/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1369841	1369841: CAMILO ANDRÉS FLORES VALDIVIA - OBSCHESVO S ORGRANICHENNOY OTVETSTVENNOSTYU "MISTRAL ALKO". Resolución de citación a oir sentencia de oposición	OFFCAÑA	A la presentación de fecha 03/02/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1373810	1373810: EMPRESAS CAROZZI S.A. - COMERCIAL GREENVIC S.A. - BIOSOLUTIONS S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Orgänisk	A la presentación de fecha 03/02/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1378262	1378262: Animal Express SPA - MERA TIERNAHRUNG GMBH. - Beuchat, Barros & Pfenniger - ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Pure	A la presentación de fecha 03/02/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1384427	1384427: HUGO KUPERMAN FROIMOVICH - KUPFER HERMANOS S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	KUPERMETAL	A la presentación de fecha 03/02/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1387859	1387859: FASTPACK S.A. - Moly-Cop Global Holdings Inc. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SENSORE	A la presentación de fecha 03/02/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1393132	1393132: Claudio López Larenas - SOCIEDAD AGRICOLA HACIENDA MAL PASO Y COMPAÑIA LIMITADA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	San + Clean	A escrito de fecha 18/08/2022 folio 117697: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. A escrito de fecha 2/03/2023, folio 26337: A lo principal: Atendido el mérito de lo resuelto precedentemente, no ha lugar. Al otrosí: Téngase presente.
1396476	1396476: IGNACIO SAAVEDRA BARRIO - BROOKS SPORTS, INC. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Lutai	A la presentación de fecha 03/02/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1398105	1398105: SEIKO EPSON KABUSHIKI KAISHA (SEIKO EPSON CORPORATION) - RICARDO RODRÍGUEZ ROA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	INKTANK	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1469950	1469950: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - SYNTEC INGENIERIA SPA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SYNTEC	A la presentación de fecha 03/02/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1474518	1474518: WEBMOTORS S.A. - Siemens Healthcare GmbH Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	myExam Cockpit	Proveyendo escrito de fecha 23-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1476256	1476256: Elixir Cosmetics OpCo, LLC - MARÍA SOLEDAD LORETO SOLER ARROS Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Lash Babe	Proveyendo escrito de fecha 23-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1478069	1478069: VALLE NEVADO S.A - Erika Yohana Yáñez Ramos Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Puertas del sol Puertecillo	Atendido el mérito de autos, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. **Al escrito de fecha 30/03/2022**: Téngase por contestada la observación de fondo. **Al escrito de fecha 31/01/2023**: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1482788	1482788: COMERCIAL SPORTEX LIMITADA - ANDRÉS EDUARDO LAMAS NAZAR Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	IMPORTEX	**Al escrito de fecha 26/05/2022:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 31/01/2023:** Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1489441	1489441: SOCIEDAD DE INVERSIONES BIME LTDA. - Camila Francisca Cerda Arriaza Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Hey Bonnie	A escrito de fecha 13/01/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1493149	1493149: JUAN HÉCTOR ZAÑARTU VIÑUELA - Carlos Eugenio Verdugo Kersting Resolución de citación a oir sentencia de oposición	duralamp	A la presentación de fecha 03/02/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1496135	1496135: VALOR COMPARTIDO PATAGONIA SPA - Asesoría e Inversiones Austral SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	AUSTRAL	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso en el apercibimiento decretado en estos autos y se tiene por no presentado el escrito de contestación de fecha 04/07/ 2022 folio 95500, para todos los efectos legales. Resolviendo derechamente escrito de fecha 04/07/2022 folio 95498 Téngase por contestada observación de fondo y demanda de oposición. A escrito de fecha 26/01/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1501440	1501440: Servicios Tecnológicos Tecdex SPAs - Hedy Matthei y Compañia S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Techlex	Proveyendo escrito de fecha 20-02-2023: Téngase por contestada demanda de oposición. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1502580	1502580: Gilberto Jorge Cabezas Verdi - CONSTRUCCIONES, MOVIMIENTOS DE TIERRA Y ATRACCIONES COMTERRA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	VERDI FUNTOPIA	Proveyendo escrito de fecha 23-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1503034	1503034: TALKING RAIN BEVERAGE COMPANY, INC. - Israel Terrazo Castillo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Sparkling	**Al escrito de fecha 31/01/2023:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. **Al Otrosí:** Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1504069	1504069: COMUNIDAD EDIFICIO CENTRO COMERCIAL COSMOCENTRO APUMANQUE - Apu Chile Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	APU CHILE	Proveyendo escrito de fecha 23-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1323367	1323367: MARCO ANTONIO MORENO GUERRERO-APPLE INC.	SIRION	Fallo de aceptación a registro
1328909	1328909: SEGU GASTRONOMIA LIMITADA-CARLOS ERLER GODOY-AMA TIME SPA-AMAN GROUP S.A.R.L.	AMA	Fallo de rechazo
1329405	1329405: MINISO HONG KONG LIMITED-PE Y PE S.A.	MINIgo	Fallo de aceptación a registro
1333802	1333802: LIONEL IGNACIO BASCUR CAMPOS-AIRBNB, INC.	Airhomes	Fallo de aceptación a registro

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1329679	1329679: RODRIGO MATURANA GÓMEZ-HENDEL, LIMITED LIABILITY COMPANY-COMERCIALIZADORA DE INSUMOS SOLCHEM SPA.	TITAN	A escrito de fecha 18/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente
1348987	1348987: SERGIO ANTONIO ALVAREZ HERNANDEZ - RENÉ ALEJANDRO ROJAS VERGARA.	Playa Luna Chile	A escrito de fecha 25/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Por acompañado "Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO."
1492801	1492801: DISTRUIDORA MITACA SpA - CAFÉ FERNANDA SILVA E.I.R.L	MITACA	

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes / Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1349032	1349032 MAURICIO ORLANDO LÓPEZ VEGA-THE NOT COMPANY SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NOT FINANCIERA	Resolviendo escrito de fecha 30/01/2023: No ha lugar por ahora.
1354468	1354468: MAURICIO ANDRÉS PEÑALOZA CIFUENTES - GLP SRL. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Peñaloza GLP Gestión Legal de Personas	A la presentación de fecha 02/02/2023, folio 14087: Por acompañados, con citación.
1354468	1354468: MAURICIO ANDRÉS PEÑALOZA CIFUENTES - GLP SRL. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Peñaloza GLP Gestión Legal de Personas	A la presentación de fecha 02/02/2023, folio 14090: Por acompañados, con citación.
1354468	1354468: MAURICIO ANDRÉS PEÑALOZA CIFUENTES - GLP SRL. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Peñaloza GLP Gestión Legal de Personas	A la presentación de fecha 02/02/2023, folio 14091: Por acompañados, con citación.
1354468	1354468: MAURICIO ANDRÉS PEÑALOZA CIFUENTES - GLP SRL. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Peñaloza GLP Gestión Legal de Personas	A la presentación de fecha 02/02/2023, folio 14092: Por acompañados, con citación.
1354468	1354468: MAURICIO ANDRÉS PEÑALOZA CIFUENTES - GLP SRL. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Peñaloza GLP Gestión Legal de Personas	A la presentación de fecha 02/02/2023, folio 14094: Por acompañados, con citación.
1354468	1354468: MAURICIO ANDRÉS PEÑALOZA CIFUENTES - GLP SRL. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Peñaloza GLP Gestión Legal de Personas	A la presentación de fecha 02/02/2023, folio 14095: Por acompañados, con citación.
1354468	1354468: MAURICIO ANDRÉS PEÑALOZA CIFUENTES - GLP SRL. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Peñaloza GLP Gestión Legal de Personas	A la presentación de fecha 02/02/2023, folio 14097: Por acompañados, con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1354468	1354468: MAURICIO ANDRÉS PEÑALOZA CIFUENTES - GLP SRL. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Peñaloza GLP Gestión Legal de Personas	A la presentación de fecha 02/02/2023, folio 14101: Por acompañados, con citación.
1354468	1354468: MAURICIO ANDRÉS PEÑALOZA CIFUENTES - GLP SRL. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Peñaloza GLP Gestión Legal de Personas	A la presentación de fecha 08/02/2023, folio 16496: Traslado.
1362970	1362970 SOCIEDAD TECNOLOGÍA EN ILUMINACIÓN LIMITADA – COMERCIAL LIGHTROOM SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TECNO ILUMINACIÓN	A la presentación de fecha 03/03/2023: Como se pide.
1362970	1362970 SOCIEDAD TECNOLOGÍA EN ILUMINACIÓN LIMITADA – COMERCIAL LIGHTROOM SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TECNO ILUMINACIÓN	A la presentación de fecha 03/02/2023: Como se pide.
1373810	1373810: EMPRESAS CAROZZI S.A. - COMERCIAL GREENVIC S.A. - BIOSOLUTIONS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Orgänisk	A la presentación de fecha 07/02/2023: Como se pide.
1376471	1376471: Comercial Fresh & Dried Fruits Limitada - OA Foods LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PALMI pasta	A la presentación de fecha 07/02/2023: Por acompañados, con citación.
1376471	1376471: Comercial Fresh & Dried Fruits Limitada - OA Foods LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PALMI pasta	A la presentación de fecha 03/02/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1376472	1376472: Comercial Fresh & Dried Fruits Limitada - OA Foods LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PALMI pasta	A la presentación de fecha 03/02/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1376472	1376472: Comercial Fresh & Dried Fruits Limitada - OA Foods LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PALMI pasta	A la presentación de fecha 07/02/2023: Por acompañados, con citación.
1376473	1376473: Comercial Fresh & Dried Fruits Limitada - OA Foods LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PALMI palmito	A la presentación de fecha 07/02/2023: Por acompañados, con citación.
1376473	1376473: Comercial Fresh & Dried Fruits Limitada - OA Foods LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PALMI palmito	A la presentación de fecha 03/02/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1376474	1376474: Comercial Fresh & Dried Fruits Limitada - OA Foods LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PALMI rice	A la presentación de fecha 03/02/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1376474	1376474: Comercial Fresh & Dried Fruits Limitada - OA Foods LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PALMI rice	A la presentación de fecha 07/02/2023: Por acompañados, con citación.
1377431	1377431: SOCIEDAD INVERSIONES E INMOBILIARIA HINZQUIN LIMITADA - REXMÁS S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	REMMAX	

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1378262	1378262: Animal Express SPA - MERA TIERNAHRUNG GMBH. - Beuchat, Barros & Pfenniger - ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Pure	A la presentación de fecha 07/03/2023: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente.
1381011	1381011: ROX NETWORKS LTDA - FELIPE ANDRÉS MONSALVES CAMPOS Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	murox	
1391514	1391514: JONATHAN EDUARDO ÁLVAREZ LOBOS - FELIPE ANDRÉS YEOMANS ORMEÑO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	YEOMAX	A escrito de fecha 9/11/2022 folio 154861: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/12/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 9/11/2022, folio 154861: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 22/11/2022, que resuelve de oficio dejar sin efecto citación a oír sentencia dado que existen hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, quedando con ello radicado el impulso procesal en este tribunal para fijar los puntos de prueba; Resuelvo: No ha lugar al abandono de procedimiento solicitado. En mérito del proceso, dese curso progresivo.
1393475	1393475: CLEVER SPA - CLOVER NETWORK - CLEVERIT SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Clever	A escrito de fecha 15/06/2022 folio 87710: A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1393475	1393475: CLEVER SPA - CLOVER NETWORK - CLEVERIT SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Clever	A escrito de fecha 2/02/2023 folio 16834: A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1393475	1393475: CLEVER SPA - CLOVER NETWORK - CLEVERIT SPA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Clever	

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1393475	1393475: CLEVER SPA - CLOVER NETWORK - CLEVERIT SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Clever	A escrito de fecha 24/01/2023: Atendido el mérito de autos, no ha lugar por ahora.
1397329	1397329: ANA FERNANDA MALDONADO ALVARADO y BORIS NICOLÁS CONTRERAS KUSCH - PATAGONIA, INC. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PAPAGONIA	
1397330	1397330: ANA FERNANDA MALDONADO ALVARADO y BORIS NICOLÁS CONTRERAS KUSCH - PATAGONIA, INC. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PAPAGONIA	
1398105	1398105: SEIKO EPSON KABUSHIKI KAISHA (SEIKO EPSON CORPORATION) - RICARDO RODRÍGUEZ ROA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INKTANK	A la presentación de fecha 03/02/2023: Téngase presente.
1398225	COMERCIALIZADORA RENACER SOCIEDAD ANÓNIMA - CIMA S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CIMA	
1441416	1441416: ESSENTIAL EXPORT S.A. - PARETI Y COMPAÑIA LIMITADA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	OTTO	
1442250	1442250: MASLOV SpA. - MICHAEL TABILO ESCOBAR Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ENCUENTRO PARANORMAL	

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1465842	1465842: DBOX MEDIA SpA - Dimension S.a. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Dimensión Beta	
1466008	1466008: IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE PRODUCTOS TECNOLÓGICOS S.A - JESÚS LUIS VILLALOBOS PALMA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PARTECH	
1468366	1468366: CLAUDIO MARCELO URIBE OPORTO - SOLSUR SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SOLSUR	
1468845	1468845: Volkswagen Aktiengesellschaft - ZHEJIANG TAOTAO VEHICLES CO.,LTD. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	TAO MOTOR	
1471152	1471152: FISHER CONTROLS INTERNATIONAL, LLC. - VALVE CORPORATION Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	VALVE	
1472217	1472217 ANALY MARIA PEREZ RIVERO - ROLDANO MARIO FRANCISCO SOLARI RATTO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EL GORDO	A escrito de fecha 21/06/2022 Estese a resuelto precedentemente
1472217	1472217 ANALY MARIA PEREZ RIVERO - ROLDANO MARIO FRANCISCO SOLARI RATTO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EL GORDO	A escrito de fecha 26/01/2023 Estese al mérito de los autos.
1472760	1472760: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IDEAL	A escrito de fecha 11/04/2023 folio 611: Téngase por acompañado con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1472760	1472760: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IDEAL	A escrito de fecha 11/04/2023 folio 44342: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 44343 de la misma fecha: Téngase por acompañado con citación.
1473876	1473876: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORÍAS OLMUÉ LIMITADA - GENRENT SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Gensa	
1474262	1474262: GAMA CHILE S.A. - CLAUDIO HERNÁN ROJAS HORMAZÁBAL Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Q-NAT	A la presentación de fecha 24/01/2023: Estese al mérito de autos.
1475075	1475075: CMPC Tissue S.A. - AIGOSTAR SPAIN LIMITED Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NOBLEZA	A escrito de fecha 28/02/2023 folio 24934: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 27/02/2023. Resolviendo derechamente escrito de fecha 5/10/2022, folio 139919: A lo principal: Téngase presente la limitación de la cobertura. Actualícese base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el hecho que la demanda de oposición contiene los datos necesarios para su acertada inteligencia resuelvo: No ha lugar a las excepciones dilatorias intentadas fundadas en la falta de legitimación pasiva e ineptitud del libelo. Al tercer otrosí: Téngase por contestada la demanda de oposición. Al cuarto otrosí: Téngase por acompañado con citación. Al quinto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.
1475417	1475417: YUAN LI - THERASKIN FARMACÊUTICA LTDA. - COSMÉTICOS NICOLE MONROY E.I.R.L Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	AMELIA	
1475696	1475696: Benriner Co. Ltd. - ROYAL GLOBAL INTERNATIONAL SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	B BERLINGER HAUS	

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1479320	1479320: Ignite International, Ltd. - British American Tobacco (Brands) Inc. - MOHAMAD YOUSSEF MOHSEN Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IGNITE	A la presentación de fecha 03/02/2023, folio 14704: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1479320	1479320: Ignite International, Ltd. - British American Tobacco (Brands) Inc. - MOHAMAD YOUSSEF MOHSEN Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IGNITE	A la presentación de fecha 03/02/2023, folio 14700: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1482531	1482531: EUROLAB LIMITADA - LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Alernix	A escrito de fecha 24/04/2023 folio 51334: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 20/04/2023. Resolviendo a lo principal de escrito de fecha 4/04/2023, folio 42830: Vistos y teniendo presente los fundamentos y argumentos en los cuales las partes basan sus respectivos escritos, la solicitud del demandante de abrir término probatorio y teniendo presente que el punto de prueba fijado constituye un hecho sustancial y pertinentes; Resuelvo: No ha lugar a la reposición solicitada.
1483870	1483870: ZHANGZHOU PIEN TZE HUANG PHARMACEUTICAL CO., LTD. - XIN GUO Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PIEN TZE HUANG	
1486714	1486714: DWK Life Sciences GmbH - COSMOPLAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DURA	Proveyendo escrito de fecha 13-04-2023: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente.
1486714	1486714: DWK Life Sciences GmbH - COSMOPLAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DURA	Proveyendo escrito de fecha 26-04-2023: Estese al mérito de autos.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1487567	1487567: IdMotion SpA - TRAVEL SERVICES SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	IM IN MOTION	A escrito de fecha 10/05/2022, folio 67351: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por evacuado el traslado de la demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. A escrito de fecha 7/03/2023, folio 28144: Atendido el mérito de lo resuelto precedentemente, no ha lugar.
1488257	1488257: MONSTER ENERGY COMPANY - JHO Intellectual Property Holdings, LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MANGO BANGO	Proveyendo escrito de fecha 21-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad los documentos individualizados que efectivamente obren en las solicitudes 1334838 y 1376958, con citación. Al quinto otrosí: Téngase por acompañado, con citación.
1489240	1489240: L'ART DI MANGIARE BENE DA NOI SpA - Rosangelica Paola Sanchez Contreras Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CASA DA NOI	
1490509	1490509: Constanza Belén Vega Pérez - SERVICIOS GASTRONÓMICOS AURA BOREAL LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GUARIDA BOREAL	A escrito de fecha 20/05/2022, folio 73581: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por evacuado el traslado de la demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. A escrito de fecha 4/01/2023, folio 690: Atendido el mérito de lo resuelto precedentemente, no ha lugar.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1490769	1490769: Pablo René Aguilera Fuenzalida - CRISTIAN ANDRÉS MARCOS BERNDT Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CONCEPTO FUNCIONAL	A escrito de fecha 20/04/2023 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandante, la resolución de fecha 19 de abril de 2023, que cita a oír sentencia, en circunstancias que existen hechos sustanciales y pertinentes que ameritan abrir término probatorio; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 19 de abril de 2023. Modifíquese estado de solicitud y recíbase esta causa a prueba.
1491448	1491448: EMPRESAS CAROZZI S.A. y FIDEOS CAROZZI S.A.- ACONCAGUA FOODS S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ACONCAGUA ¡sabor nuestro!	Proveyendo escrito de fecha 20-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por conferido patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Téngase por acompañado, con citación.
1492341	1492341: IT-Talent Headhunter SENIOR IT SpA - TALENTTI SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	TALENTTI	
1492799	1492799: DISTRUIDORA MITACA SpA - CAFÉ FERNANDA SILVA E.I.R.L Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MITACA	
1492800	1492800: DISTRUIDORA MITACA SpA - CAFÉ FERNANDA SILVA E.I.R.L Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MITACA	
1492847	1492847: ALEX RODRIGO SEVERIN SAAVEDRA - PRIMAL GROUP S.A.C. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PRIMAL INSTINCT	

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1493107	1493107: SOC. COMERCIAL PATAGONIA SWEET LTDA. - Paulo Andrés Águila Inostroza Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	EP EMPANADAS PATAGONIA	
1493108	1493108: SOC. COMERCIAL PATAGONIA SWEET LTDA. - Paulo Andrés Águila Inostroza Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	EP EMPANADAS PATAGONIA	
1496418	1496418: A. Grings S.A - JAIME EDUARDO VEGA RIVERA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PICCADILLY	A escrito de fecha 02/05/2023 Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañado número de poder en custodia Resolviendo derechamente escrito de fecha 20/12/2022 folio 173973 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1501762	1501762: Automobile Club De L'ouest (A.C.O.) - Le Mans Automotores SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Le Mans Autos	Proveyendo escrito de fecha 17-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo escrito de fecha 06-03-2023: Téngase presente
1502241	1502241: SERVICIOS FINANCIEROS ALTIS S.A. - HUGO PABLO GONZÁLEZ SUÁREZ Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ALIS	Proveyendo escrito de fecha 20-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo escrito de fecha 16-03-2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
1502241	1502241: SERVICIOS FINANCIEROS ALTIS S.A. - HUGO PABLO GONZÁLEZ SUÁREZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALIS	Proveyendo escrito de fecha 29-03-2023: Este al mérito de autos.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes / Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1502241	1502241: SERVICIOS FINANCIEROS ALTIS S.A. - HUGO PABLO GONZÁLEZ SUÁREZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALIS	Proveyendo escrito de fecha 13-04-2023: Este al mérito de autos.
1502241	1502241: SERVICIOS FINANCIEROS ALTIS S.A. - HUGO PABLO GONZÁLEZ SUÁREZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALIS	Proveyendo escrito de fecha 19-04-2023: Este al mérito de autos.
1503385	1503385: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V - ISUZU JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS ISUZU MOTORS LIMITED) - Daniel Yiftach Safra Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SUZI	Proveyendo escrito de fecha 27-03-2023: Solicítese en la oportunidad procesal pertinente.
1504604	1504604: DIESEL S.P.A. - Javier Arturo Echeverría Prieto Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	DISEJEP	Previo a resolver cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1505394	1505394: Ferretería Oviedo S.A.- Comercializadora Menher Limitada Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Ferrecomchile	Proveyendo escrito de fecha 21-02-2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Camila Constanza Sanzana Santander, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1515871	1515871 - SOCIEDAD AGRICOLA QUELEN LIMITADA. - Jorge Luis González González. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KAWEN	**Al escrito de fecha 18/11/2022:** Vistos y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 5 y 9 de la Ley 19.039, no ha lugar por extemporáneo. **A los escritos de fecha 24/01/2023, 02/04/2023 y 07/04/2023:** Como se pide.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes / Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1518700	Resolución de rechazo de división contenciosa	INGRENTIA	Se rechaza la solicitud de división atendido que mediante la oposición deducida contra la solicitud 1477194 se solicitó el rechazo de la solicitud en su totalidad, esto es abarcando las clases 1 y 2 del Clasificador de Niza, y no sólo con respecto a una de las clases solicitadas, por lo que no se da el requisito exigido por el artículo 21 inciso final de la Ley 19039 consistente en que como resultado de la división, el juicio de oposición quede circunscrito a una de las solicitudes divididas. Por el contrario, se observa que el conflicto queda circunscrito a la solicitud original, que es la N°1477194.
1537728	Resolución de rechazo de división contenciosa	Flix	Se rechaza la solicitud de división atendido que mediante la oposición deducida contra la solicitud 1477638 se solicitó el rechazo de la solicitud en su totalidad, esto es abarcando las clases 9, 12, 35, 36, 38, 39, 42, y 43 del Clasificador de Niza, y no sólo con respecto a una parte de las clases solicitadas, por lo que no se da el requisito exigido por el artículo 21 inciso final de la Ley 19039 consistente en que como resultado de la división, el juicio de oposición quede circunscrito a una de las solicitudes divididas. Por el contrario, se observa que el conflicto queda circunscrito a la solicitud original, que es la N°1477638

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
0778779	802130	25-2023: REMED PHARMA S.A. - CORDOVA TERAN GUILLERMO ENRIQUE	PREVENTOR	Resolviendo escrito de fecha 24/03/2023 folio 36936: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°214949 y 211407. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Asígnesele el Nº de expediente contencioso 25-2023, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1300488	1287214	Exp. 9-2023 1300488: PRONOR CHILE SPA - PRONOR CHILE SpA	PRONOR	Resolviendo escritos de fecha 20/04/2023 folio 49241 y 49530: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 17/04/2023 y por ratificado todo lo obrado. Resolviendo escrito de fecha 30/01/2023 folio 12229: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Tramítese de conformidad a las normas pertinentes de la ley 19.039 y sus modificaciones y/o disposiciones supletorias que correspondan. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1041865	1097506	23-2022 Manuel Antonio Rojas Rosales - Kevin Alejandro Rojas Salas Resolución de recibe causa a prueba	LA GRAN MAGIA TROPIKAL	Resolviendo escrito de fecha 10/04/2023: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión LA GRAN MAGIA TROPICAL, en relación a los servicios que ampara el registro impugnado, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1268502	1267240	42-2020 Foshan Haitian Flavouring & Food Co., Ltd - Weiwei Wu		Por evacuado en rebeldía el traslado de la demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Resolución de por no contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba		Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de las marcas 海天 y/o haday para distinguir los productos pedidos de la clase 29. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas 海天 y/o haday, para distinguir los productos pedidos de la clases 29 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas 海天 y/o haday, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 29, u otros relacionados. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
0778779	802130	25-2023: REMED PHARMA S.A. - CORDOVA TERAN GUILLERMO ENRIQUE Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)	PREVENTOR	Resolviendo escrito de fecha 24/03/2023 folio 36950: A lo principal, al primer y quinto otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al Nº 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2º del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes. Al segundo otrosí: No ha lugar, por innecesario. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°214949 y 211407. Al sexo otrosí: Como se pide, a costas del solicitante.

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes / Tipo de resolución	Marca	Observaciones
0930530	939320	101-2022 Pedro Alberto Omar Bello Roa - Pedro Antonio Berrios Molina Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	RNE RED NACIONAL DE EMERGENCIA	A escrito de fecha 12/04/2023: A sus antecedentes.
0930530	939320	101-2022 Pedro Alberto Omar Bello Roa - Pedro Antonio Berrios Molina Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	RNE RED NACIONAL DE EMERGENCIA	A escrito de fecha 25/04/2023: A sus antecedentes.
1041865	1097506	23-2022 Manuel Antonio Rojas Rosales - Kevin Alejandro Rojas Salas Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	LA GRAN MAGIA TROPIKAL	Resolviendo escrito de fecha 24/03/2023: Atendido los argumentos expuestos, No ha lugar a la reposición.
1293141	1292142	58-2021 MOVING FOOD CL SPA, - COSMIN GERÓNIMO REYES Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	Doña Juana	Resolviendo escrito de fecha 28/03/2023: Estese al mérito de autos.
1319480	1315767	36-2022 ROLANDO EUGENIO DEVIAALDUNATE - Francini Contin; Flaviana Sceling, Bruno Alexandre Lazzaretti, Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	axe bahia	A escrito de fecha 2/05/2023: A sus antecedentes.
1319480	1315767	36-2022 ROLANDO EUGENIO DEVIAALDUNATE - Francini Contin; Flaviana Sceling, Bruno Alexandre Lazzaretti, Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	axe bahia	A escrito de fecha 2/05/2023, folio 54520: A sus antecedentes.
1319480	1315767	36-2022 ROLANDO EUGENIO DEVIAALDUNATE - Francini Contin; Flaviana Sceling, Bruno Alexandre Lazzaretti, Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	axe bahia	A escrito de fecha 21/04/2023: A sus antecedentes.
1319480	1315767	36-2022 ROLANDO EUGENIO DEVIAALDUNATE - Francini Contin; Flaviana Sceling, Bruno Alexandre Lazzaretti, Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	axe bahia	A escrito de fecha 25/04/2023: A sus antecedentes.

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes / Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1327485	1307568	118-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	A&CA	Visto y teniendo presente que con fecha 24 de abril de 2023 se acompañó pliego de oposiciones, Resuelvo: Téngase por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente presentación de fecha 24/03/2023 folio 37230 A lo principal: A lo principal: Como se pide, cítese a absolver posiciones personalmente y sobre hechos propios y no propios al representante del demandante, don Marcelo Gustavo Iannello Casare, Audiencia que -de conformidad con lo dispuesto el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021- se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifíquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/vym-wdto-obm el día 21 de agosto de 2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico: inapi@inapi.cl. Al primer otrosí: estese a lo resuelto precedentemente Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1327486	1307569	119-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	A&CA	Visto y teniendo presente que con fecha 24 de abril de 2023 se acompañó pliego de oposiciones, Resuelvo: Téngase por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente presentación de fecha 24/03/2023 folio 37233 A lo principal: A lo principal: Como se pide, cítese a absolver posiciones personalmente y sobre hechos propios y no propios al representante del demandante, don Marcelo Gustavo Iannello

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
				Casare, Audiencia que -de conformidad con lo dispuesto el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021- se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifíquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/vym-wdto-obm el día 21 de agosto de 2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico: inapi@inapi.cl. Al primer otrosí: estese a lo resuelto precedentemente Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1327488	1307570	120-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AYCA	Visto y teniendo presente que con fecha 24 de abril de 2023 se acompañó pliego de oposiciones, Resuelvo: Téngase por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente presentación de fecha 24/03/2023 folio 37236 A lo principal: A lo principal: Como se pide, cítese a absolver posiciones personalmente y sobre hechos propios y no propios al representante del demandante, don Marcelo Gustavo Iannello Casare, Audiencia que -de conformidad con lo dispuesto el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021- se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifíquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/vym-wdto-obm el día 21 de agosto de 2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico: inapi@inapi.cl. Al primer otrosí: estese a lo resuelto precedentemente Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1327489	1307571	121-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AYCA	Visto y teniendo presente que con fecha 24 de abril de 2023 se acompañó pliego de oposiciones, Resuelvo: Téngase por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente presentación de fecha 24/03/2023 folio 37237 A lo principal: A lo principal: Como se pide, cítese a absolver posiciones personalmente y sobre hechos propios y no propios al representante del demandante, don Marcelo Gustavo Iannello

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
				Casare, Audiencia que -de conformidad con lo dispuesto el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021- se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifíquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/vym-wdto-obm el día 21 de agosto de 2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico: inapi@inapi.cl. Al primer otrosí: estese a lo resuelto precedentemente Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1327490	1307572	122-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AYCA	Visto y teniendo presente que con fecha 24 de abril de 2023 se acompañó pliego de oposiciones, Resuelvo: Téngase por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente presentación de fecha 24/03/2023 folio 37238 A lo principal: A lo principal: Como se pide, cítese a absolver posiciones personalmente y sobre hechos propios y no propios al representante del demandante, don Marcelo Gustavo Iannello Casare, Audiencia que -de conformidad con lo dispuesto el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021- se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifíquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/vym-wdto-obm el día 21 de agosto de 2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico: inapi@inapi.cl. Al primer otrosí: estese a lo resuelto precedentemente Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1327492	1307573	123-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AYCA	Visto y teniendo presente que con fecha 24 de abril de 2023 se acompañó pliego de oposiciones, Resuelvo: Téngase por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente presentación de fecha 24/03/2023 folio 37240 A lo principal: A lo principal: Como se pide, cítese a absolver posiciones personalmente y sobre hechos propios y no propios al representante del demandante, don Marcelo Gustavo Iannello Casare, Audiencia que -de conformidad con lo dispuesto el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021- se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifíquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/vym-wdto-obm el día 21 de agosto de 2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico: inapi@inapi.cl. Al primer otrosí: estese a lo resuelto precedentemente Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1332907	1309905	8-2021 MOONBUG ENTERTAINMENT LIMITED - José Miguel Guillermo Phillips Viguera Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	Blippi	
1348367	1327692	05-2022 IMACORP SOCIEDAD COMERCIAL LIMITADA y UNIFORMES IMACORP LIMITADA - PAOLA ANDREA STREULY MOYA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	IMACORP	Resolviendo escrito de fecha 28/03/2023: Estese al mérito de autos.

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes / Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1348367	1327692	05-2022 IMACORP SOCIEDAD COMERCIAL LIMITADA y UNIFORMES IMACORP LIMITADA - PAOLA ANDREA STREULY MOYA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	IMACORP	Resolviendo escrito de fecha 19/04/2023: Estese al mérito de autos.
1373460	1345505	104 - 2021 IMPORTADORA y EXPORTADORA DE VINOS Y LICORES SCHLAPPESEPPEL SpA - Mario César Amigo Reyes Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	REEPER B	Resolviendo escrito de fecha 19/04/2023: Estese al meríto de autos.
1373460	1345505	104 - 2021 IMPORTADORA y EXPORTADORA DE VINOS Y LICORES SCHLAPPESEPPEL SpA - Mario César Amigo Reyes Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	REEPER B	Resolviendo escrito de fecha 28/03/2023: Estese al mérito de autos.
1385608	1380483	1385608: Álvaro Marcial Valente Vías / SECRETOS TEXTIL S.L. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	DON ALGODON	A escrito de fecha 19/04/2023: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles Al otrosí: Téngase presente.
1386789	1343387	66-2021 MAURICIO ANDRÉS LABARCA SANTIBÁÑEZ - ALEJANDRO ERNESTO ALTAMIRANO PINTO Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FASTMOTO	A escrito de fecha 21/04/2023: A sus antecedentes.
1386789	1343387	66-2021 MAURICIO ANDRÉS LABARCA SANTIBÁÑEZ - ALEJANDRO ERNESTO ALTAMIRANO PINTO Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FASTMOTO	A escrito de fecha 3/05/2023: A sus antecedentes.
1405124	1368124	34-2022 COMERCIALIZADORA JAVIER GONZALEZ DIAZ E.I.R.L. - NOMADE FOODS SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Nomade Foods	A escrito de fecha 25/04/2023: A sus antecedentes.
1405124	1368124	34-2022 COMERCIALIZADORA JAVIER GONZALEZ DIAZ E.I.R.L. - NOMADE FOODS SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Nomade Foods	A escrito de fecha 21/04/2023: A sus antecedentes.

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/05/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada